

**ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA PRESENTADA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE
LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA DE CULTOS Y CONCIENCIA
EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, 2019 - 2021**

Luis Fabián Buriticá Gutiérrez

Carolina Bermúdez Bustamante

Trabajo de Grado

Maestría en Administración Pública Escuela Superior de Administración Pública CETAP

Dosquebradas

Octubre 2022

Contenido

1. Identificación de entidad consultante	7
1.1. Grupo Consultor	8
2. Formulación del problema	9
3. Objetivos.....	10
3.1. Objetivo general	10
3.2. Objetivos específicos:.....	10
4. Justificación	11
5. Marco de referencia.....	16
5.1. Estado del Arte	18
5.1.1. Ámbito internacional	19
5.1.2. Ámbito Nacional	22
5.1.3. Ámbito Local.....	31
5.2. Marco Teórico	34
5.2.1. Principio de laicidad en el Estado colombiano	34
5.3. Derechos Fundamentales	36
5.3.1. Derecho fundamental a la libertad religiosa	37
5.3.2. Política pública de libertad religiosa	39
5.3.3. Concepto de religión.....	40
5.3.4. Concepto de entidad religiosa	42

5.4	Marco Normativo	43
5.4.1	Bloque de constitucionalidad	46
6.	Metodología	50
7.	Cronograma de actividades	51
8.	I Capítulo. Antecedentes que generaron la adopción de la política pública integral de libertad religiosa, de cultos y de conciencia.....	52
8.1	Introducción	52
8.2	Normativa Nacional – Antecedentes	70
8.3	Conclusiones	82
9.	II Capítulo. Lineamientos de implementación de la política pública integral de libertad religiosa, de cultos y de conciencia en el municipio de Cartago, Valle del Cauca	84
9.1	Introducción	84
10.	III Capítulo. Evaluación de los avances en la implementación de cada uno de los ejes estratégicos de la política pública integral de libertad religiosa, de cultos y de conciencia en el municipio de Cartago, Valle del Cauca.....	130
10.1	Introducción.....	130
11.	Conclusiones.....	165
	Referencias Bibliográficas	167

Título Proyecto de Investigación

Análisis de la problemática presentada en la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, 2019 – 2021

1. Identificación de entidad consultante

El municipio de Cartago se encuentra ubicado al norte del departamento del Valle del Cauca, a orillas del río La Vieja, y colindante al occidente con el río Cauca.

Tiene una población de 135.365 según el DANE. Fue fundada el 9 de agosto de 1540 por el mariscal Jorge Robledo, en el lugar que geográficamente se encuentra ubicada la ciudad de Pereira, Risaralda. El 21 de abril de 1961 el presbítero Juan Manuel Castro y Mendoza la trasladó a la ubicación en que actualmente se encuentra,

El área urbana se encuentra dividida en siete comunas, cada una con múltiples barrios. En la zona rural tiene los corregimientos de Zaragoza, Cauca, Piedras de Moler, Coloradas y Modín.

En virtud del Acuerdo Municipal 014 del 6 de abril del 2021, el Concejo Municipal de Cartago autorizó al alcalde para desarrollar el proceso de modernización y desarrollo institucional de la administración.

El estudio técnico realizado para garantizar mayor impacto en el desarrollo económico, social y político-administrativo del municipio, permitió generar rutas para el municipio responda a los retos y dinámicas de un gobierno del Buen Vivir con un modelo de gobernanza multisectorial, participativo, incluyente y transparente, en procura de mejores niveles de bienestar, equidad y sostenibilidad para la comunidad y consolide sus políticas sociales.

Siguiendo lo señalado en el programa de gobierno y el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 “Es Contigo Cartago”, acorde con las nuevas competencias, responsabilidades y enfoques señalados para la administración pública municipal, mediante el Decreto 300 del 30 de diciembre del 2021, por medio del cual se unificó y actualizó la estructura organizacional de la administración municipal de Cartago, Valle del Cauca, se creó la Secretaría de Desarrollo Social,

Humano, Territorio y Participación Ciudadana y, dentro de la misma, la Oficina de Libertad Religiosa.

1.1. Grupo Consultor

- **Luis Fabián Buriticá**

Administrador Público Territorial de la Escuela de Administración Pública ESAP, en el año 2016, actual diputado del Departamento del Quindío para el periodo 2020-2023. Especialista en Alta Gerencia de la Universidad Remington 2020- 2021 y con un Diplomado en Gestión de Talento Humano de la ESAP.

- **Carolina Bermúdez Bustamante**

Abogada de la Universidad Cooperativa de Colombia, en el año 2017. Especialista en Derecho al Trabajo, Seguridad Social y Riesgos Laborales de la Universidad Libre Seccional Pereira, año 2018. Actual concejal del municipio de Cartago, Valle del Cauca para el periodo 2020- 2023.

2. Formulación del problema

¿Qué problemáticas se presentan en la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, 2019- 2021?

3. Objetivos

3.1. Objetivo general

Analizar la problemática presentada en la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia (ejes estratégicos) en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, 2019 al 2021.

3.2 Objetivos específicos:

- Conocer los antecedentes que generaron la adopción de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia
- Identificar los lineamientos de implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia en el municipio de Cartago, Valle del Cauca.
- Evaluar los avances en la implementación de cada uno de los ejes estratégicos de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia en el municipio de Cartago, Valle del Cauca.

4 Justificación

A partir de la Constitución de 1991, Colombia se consolida como un Estado Social de Derecho que reconoce la inclusión y garantías de tolerancia sobre las condiciones intrínsecas del ser humano, como factores importantes e incidentes para la reestructuración y cohesión social.

Nace la esperanza de un país democrático, pluralista, donde prima el ser humano, sus mismos cohabitantes, como la esencia del ejercicio público. Se adopta entonces, el precepto normativo más importante que transversaliza el accionar de la institucionalidad, basado en la paz, la libertad, la justicia y la vida.

En Colombia, se ha hecho posible y cercana la construcción de una paz estable y duradera, así como la afluencia de amplios sectores de la sociedad que aporten a la construcción de la paz perdurable, a la reconciliación y a una convivencia pacífica, en la cual sea posible el profesar y difundir las ideas políticas, filosóficas y religiosas en un ámbito de respeto por todas y cada una de ellas.

La paz, como valor y pilar constitucional, transversal a todo el ordenamiento jurídico colombiano, necesita de estrategias institucionales, jurídicas y otras de concertación, todo ello en el marco de la neutralidad del Estado laico y no confesional, con el fin de mitigar la difusión de estereotipos negativos, la estigmatización, la apología del odio y la violencia contra la diversidad y las minorías que constitucionalmente gozan de especial protección.

La libertad religiosa, de culto y conciencia como derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de 1991, se han venido consolidando poco a poco en el ámbito nacional y local, lo cual ha requerido de la identificación, socialización, capacitación y trabajo de las entidades u organizaciones del sector religioso de la mano del ejecutivo.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, impartió directrices encaminadas a reconocer por parte de los entes territoriales a las entidades religiosas y a las organizaciones del sector religioso como actores vivos de la comunidad y que se encuentran amparadas por el derecho a la libertad de cultos, en las que diferentes entidades estatales han visto la necesidad de darle desarrollo legal para mejorar su protección y aplicación

Lo anterior con el fin de amparar a todas las confesiones religiosas, ubicarlas en igualdad de condiciones que permita su pleno goce por cada uno de los ciudadanos, demostrando el carácter pluralista, incluyente y laico dado por la Constitución al Estado colombiano.

En este sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional al establecer que las religiones deben vivir en:

coexistencia de las mismas en un plano de igualdad frente al Estado y al ordenamiento jurídico, con garantía de sus minorías y con el correlativo reconocimiento en la forma de una libertad pública y un derecho fundamental de rango superior, especialmente protegido por el Estado, a través de sus autoridades (Corte Constitucional, 1999)

Con el fin de establecer criterios claros, de interpretación y aplicación del Derecho a la Libertad de Cultos para las autoridades municipales, de manera que permitan hacerlo extensivo a todos los credos religiosos que hoy se encuentran en el Municipio y atenderlos en un plano equitativo, erradicando las malas costumbres que antes se tenían de trato discriminatorio y falta de protección a aquellas personas y grupos que cuentan con una fe religiosa diferente, se ha visto la necesidad de implementar esta Política Pública.

Como derecho fundamental de todos los hombres y mujeres, la libertad religiosa debe ser entendida como la base de una convivencia armónica y respetuosa que permitirá la construcción de sentido social, donde se destaca el respeto a la identidad del otro y la garantía al ejercicio

pleno de sus derechos en un marco del respeto mutuo y de una norma moral ampliada, como claves para mitigar la violencia generada por el discurso de odio y avanzar hacia un desarrollo social integral mediante el ejercicio armónico de los derechos humanos y las libertades fundamentales, hasta lograr mitigar de modo eficaz la difusión de estereotipos negativos, la estigmatización, la dialéctica del odio y la violencia contra minorías por razones de religión o creencia.

Entendiendo que las organizaciones religiosas son actores fundamentales en las entidades gubernamentales en los procesos sociales, comunitarios y políticos para el desarrollo del país, el Gobierno, en el ámbito nacional y desde los entes territoriales, ha promovido actos administrativos que permitan el avance y la materialización del reconocimiento de la libertad religiosa ampliada desde todo el accionar humano e institucional.

Existe la Política Pública Nacional Integral de la Libertad Religiosa y de Cultos y la correspondiente al departamento del Valle del Cauca, adoptada mediante la Ordenanza 469 del 2017 (Gobernación del Valle del Cauca, 2017), ambas adoptadas en el municipio de Cartago en virtud al Acuerdo Municipal 011 del 5 de junio del 2019.

Por lo expuesto, el presente proyecto de investigación permitirá un análisis de la ejecución y avance en la implementación de los instrumentos institucionales, que orienten y garanticen el reconocimiento de la diversidad de cultos y el derecho que tienen todos los ciudadanos en profesar libremente su convicción religiosa, sin ser objeto de señalamientos ni discriminación de cualquier índole; por lo que deberá abarcar una visión holística y transversal, dado que prima la existencia de derechos fundamentales a las acciones secundarias o procedimentales.

Entre los beneficios que se espera de esta investigación, están los de fortalecer y visibilizar la importancia que tiene el sector religioso como actor fundamental en la construcción del tejido social, vencer las barreras que se presentan para liderar procesos que desde el sector religioso se están desarrollando para contribuir al cumplimiento de objetivos sociales, y la articulación de los sectores particulares y la administración, para vencer paradigmas y estigmatizaciones. Esto facilitará el diálogo social interreligioso, venciendo las barreras doctrinales, con miras a lograr un bien común.

La conveniencia de este proyecto se enfoca en un análisis profundo para identificar la debilidad en el conocimiento y aplicación de estrategias o instrumentos implementados para proteger el derecho a la libertad religiosa, lo que hace necesario encontrar los aspectos que deben fortalecerse desde la administración y la misma comunidad, para proteger este derecho fundamental y generar medidas o soluciones como garantía de su ejercicio. Sumado a la importancia de articular esfuerzos para fortalecer el sector religioso, el cual también es un vehículo para facilitar el trabajo social para alcanzar el cumplimiento de metas y objetivos de desarrollo.

Se beneficia la población cartagüesna en el impacto que tiene la aplicación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, logrando vencer las barreras de intolerancia, dado que, al implementarse, los beneficiados son tanto los creyentes del sector interreligioso como la ciudad misma.

La labor del sector religioso y su política tiene unos ejes estratégicos que son transversales y focalizan el fortalecimiento de varios sectores y poblaciones. Entre ellos los que se destaca fortalecer la familia como núcleo esencial de la sociedad, motivar la participación ciudadana de los grupos poblacionales, mujeres, jóvenes, adultos mayores, juntas de acción

comunal, temas de convivencia y construcción de paz, como también el emprendimiento, empleo y el sector cultural.

Como se ha indicado, esta investigación ayudará a resolver las barreras que vive el sector religioso para continuar contribuyendo con la labor social que se desarrolla en temas como la salud mental, la convivencia, vencer la violencia intrafamiliar, la construcción de la cultura de paz, fortalecer el vínculo familiar, el desarrollo económico, y otros relacionados anteriormente.

Se logra visibilizar el empoderamiento del sector interreligioso en el territorio, logrando con ello ser tenidos en cuenta en las decisiones departamentales y municipales, así como en la elaboración de instrumentos participativos, de construcción social, como el Plan de Ordenamiento Territorial, y en las decisiones que tomen dentro de la planeación del municipio y del departamento, fungiendo como actores trascendentales para coadyuvar a la gobernanza y progreso de la ciudad.

Este proyecto dejará un insumo que permita superar las barreras, mejorar la participación, que permitan la toma de decisiones en esas instancias que tratan asuntos donde se pueda ver inmerso de libertad religiosa y sus aportes sociales.

5 Marco de referencia

Fue a finales del siglo XIX cuando algunas constituciones empezaron a reconocer la libertad religiosa de manera completa y sin obstáculos. El proceso fue pausado, con avances y retrocesos, hasta el extremo de que resultó necesario esperar hasta la segunda mitad del siglo pasado para que se admitiese en la mayoría de los textos constitucionales.

En España, por ejemplo, el camino seguido hasta llegar a tal estado no fue fácil ni corto. Los siglos de confesionalidad religiosa estatal pesaban demasiado, y las oscilaciones ideológicas de las sucesivas constituciones en modo alguno colaboraron a sus logros. Sin lugar a dudas, la admisión de la libertad religiosa constituyó una de las materias más discutidas y polémicas del constitucionalismo histórico español, y junto a otros elementos, integrante esencial de la conocida cuestión religiosa (Zamora, 2012)

Por otro lado,

en las últimas décadas no se ha visto un desarrollo legislativo significativo en lo que trata de libertad religiosa en Colombia, y es claro que algunos aspectos normativos demanden una reglamentación más concreta, para evitar deducciones ambiguas; tal es el caso del requisito del arraigo de la confesión religiosa o iglesia para acceder a la posibilidad de establecer convenios de derecho público con el Estado colombiano (y todo lo que esto conlleva en favor de institucionalizar sus propias doctrinas) (Escobar, 2017)

Por consiguiente, en la actualidad la libertad religiosa es un punto esencial para todas las comunidades, buscando colocar el equilibrio de las personas en el centro de la política. Uno de los primeros requerimientos de ese equilibrio es que los individuos sean hábiles, identificados y protegidos en su forma de pensar y en la autonomía de sus expresiones.

El artículo 18 de la declaración de los derechos humanos (Naciones Unidas, 1948) establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de convicción y de religión. Este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicción, así como la libertad de manifestarlas, solo o en común, en público o en privado a través del culto, las prácticas, los ritos y la enseñanza.

En primer lugar, el derecho a la libertad religiosa no puede ser definitivo; sin embargo, así se contemple de índole universal, se debe tener en cuenta que este es limitado, se debe respetar las demás creencias religiosas y los no creyentes. En Colombia, este aspecto ha sido difícil ya que en muchas ocasiones se vulnera los derechos humanos por desconocimiento. En segundo lugar, la libertad religiosa no protege las religiones sino a las personas.

Además, la libertad religiosa busca el bien común; se considera un factor importante para el desarrollo de sociedades democráticas garantizado como un derecho fundamental, donde se defiende la soberanía del pueblo, que tiene derecho a elegir y controlar a sus gobernantes, goza de un valor político donde todas las personas, a pesar de sus diferencias, tienen el mismo derecho de vivir juntos y habitar el espacio público.

De acuerdo con Sennett (2011, citado por Martínez, et al., 2021), la concepción de lo público y lo privado, como lo conocemos hoy, es resultado de la forma de racionalización promovida por la modernidad y que ha llevado a pensar lo público como un ámbito independiente y separado de lo privado, que por lo tanto son administrados bajo dominios diferenciados, lo cual tiene consecuentes efectos de poder; por ejemplo, lo privado tiene entre sus competencias la administración del campo de la familia y de lo doméstico, ejercido por la mujer.

En Colombia, la Constitución Política de 1991 definió la libertad religiosa y la libertad de cultos como derechos fundamentales de los ciudadanos: “Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley (Gómez, 2007, p. 22)

Donde el Estado se compromete a garantizar por medio de sus organismos, el desarrollo de políticas y programas con el fin de impulsar un grado más alto de reconocimiento de los derechos ciudadanos.

Por otra parte, la Ley 133 de 1994 "Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política" (El Congreso de Colombia, 1994) estableció el régimen de las libertades religiosa y de cultos, con el fin de tener un ordenamiento común para todas las religiones y cultos, y asegurar el sistema jurídico básico para las diferentes religiones.

5.1 Estado del Arte

En este apartado se hace una recopilación de aquellas investigaciones que se han venido realizando en torno a la libertad religiosa, de cultos y de conciencia, y que sirven de sustento al presente estudio, por su profundidad teórica y conceptual, al igual que se evidencian los resultados en ellas encontrados.

Si bien es cierto que el tema no ha sido abordado como objeto de estudio en su totalidad, sí existen grandes reflexiones que demuestran la pertinencia del tema y la inquietud en torno al papel del Estado frente a los derechos y libertades manifiestos en la carta magna colombiana, en su marco normativo interno; además de estar contenido en el ordenamiento jurídico de otros países, los cuales se han preocupado por garantizarlos.

Sin embargo, se debe dejar claridad que es una tarea que demanda voluntad política, institucional y comunitaria, la cual en muchas oportunidades ha sido la mayor barrera para su avance y garantía plena.

5.1.1 Ámbito internacional

En el artículo ‘Estado actual de la transformación religiosa: libertad de religión-Estado, educación y laicismo en El Salvador’, (Hernández, 2019), se devela cómo, a lo largo de la historia en América Latina, ha habido una transformación religiosa, ante la cual se han instalado nuevas religiones que han incidido en el campo social, educativo y político evidenciando una fuerte relación entre el hombre y Dios.

El autor parte del concepto de religión como una forma que aporta al ser humano a concebir el mundo, considerando que esta ejerce en él gran influencia, por lo cual permite que exista cohesión social en la sociedad.

Ahora bien, con respecto a la relación entre Estado y religión, menciona que se debe mantener una guianza en valores y fomentar procesos de desarrollo humano. De la misma manera, menciona que el propósito del Estado y la iglesia deben orientar su acción hacia el servicio a los seres humanos; el primero debe ofrecer bienestar, en tanto que, la iglesia brindarle una propuesta de salvación trascendente.

La Constitución de 1871 en El Salvador se dio un paso hacia la libertad de culto, la iglesia tuvo un papel preponderante en ello, con respecto a la independencia y a la marcha de un poder político nuevo, constituyéndose como derecho humano, la libertad de conciencia y la libertad religiosa fundamentado en los derechos humanos. En 1883 se declara el libre ejercicio de todas las religiones. Se conforma el estado laico, con trato igual para todos los creyentes de

cualquier religión y los no creyentes, evitando así la discriminación por cuestiones religiosas y las lesiones a las libertades comunes a todos.

Finalmente, concluye que, “el Gobierno de un Estado soberano debe respetar el ejercicio del poder absoluto que el pueblo le deposita, y no debe ni puede compartirlo con otras instituciones, sean estas religiosas o no”. (Hernández, 2018). De la misma manera, considera que las autoridades tienen la obligación de no adherirse a ninguna religión y a evitar que las creencias religiosas influyan en la política.

De otro lado, De la Torre, investigadora del fenómeno religioso en México, en su ensayo ‘Alianzas interreligiosas que retan la laicidad en México’ (De la Torre, 2019), plantea una reflexión en torno a la separación del Estado- Iglesias y la libertad de conciencia. Lo anterior, en virtud a los planteamientos del marco constitucional en aras de contener la incidencia de las cúpulas católicas en la política.

En México ha evolucionado el crecimiento de la diversidad religiosa, desarrollándose de manera independiente en el territorio azteca, sin embargo, durante el siglo XX las leyes laicas generaron tensiones y conflictos con la Iglesia católica. Posteriormente se hicieron cambios en la Constitución, permitiendo el voto de ministros de culto, actividades en las calles, pero aún limitan la educación religiosa en las escuelas públicas, así como también las candidaturas de pastores o sacerdotes para puestos políticos.

Solo a partir de 2021 se reconoció el carácter laico de la república, se cambió el concepto de libertad de culto por libertad religiosa, pero aún hay limitantes para la actuación religiosa en la vida pública. Se define el papel del Estado Laico, reconociendo la pluralidad de religiones con autonomía frente al Estado.

En cuanto a la libertad de conciencia, los mexicanos la refieren no solo en cuanto a la creencia religiosa, sino a la libertad de no creer. Por lo tanto, se hace expreso que el Estado deba arbitrar la laicidad, sostener un trato equivalente entre las diferentes asociaciones religiosas, velar por sus derechos a la libertad y a la expresión religiosa, y evitar la discriminación y las preferencias.

Por otra parte, la autora menciona que en México lo religioso se hace manifiesto a través de la competencia de diversas iglesias cristianas minoritarias frente a la Iglesia católica, ya que, está siempre ha gozado de su hegemonía y ha sido mayoritaria.

De la Torre concluye su escrito afirmando que:

El Estado laico mexicano, famoso por sus estrictas restricciones hacia la acción católica, está siendo rebasado por la diversidad religiosa. Sin duda, estamos ante un nuevo escenario donde los evangélicos ingresan a la arena pública, y el pluralismo religioso demanda reflexionar y proponer nuevas formas de equilibrios que mantengan una laicidad de frente a las recomposiciones religiosas del siglo XXI (De la Torre, 2019)

Por su parte, en el estudio sobre el ‘Estado laico en el Perú del siglo XXI: problemas y perspectivas del derecho a la libertad religiosa’, (Callata, 2018), se considera la laicidad como una condición para la convivencia de todas las culturas, pues es claro que la religión ejerce gran influencia en el régimen político de este país con apariencia laica, pero que, en la práctica, otorga privilegios a un credo determinado, al punto de nombrarla religión oficial, dejando una participación restringida a otras religiones generando tratos discriminatorios. Por lo que resulta importante analizar el estado en que se encuentra la libertad religiosa en Perú, y establecer acciones que garanticen este derecho.

Constitucionalmente, se le da un trato preferente y mayor respaldo a la iglesia católica, y se deja entrever mínimamente el respeto por otras confesiones religiosas, lo cual hace contradictorio el establecimiento de la libertad religiosa. Y es en este último término donde debe haber claridad, ya que la libertad religiosa es igualdad entre los seres humanos sin discriminación alguna por criterios religiosos, dejando a la luz que las creencias religiosas no impiden sus derechos. Este derecho exige que el poder público sea neutro moral y materialmente, en lo ideológico y en lo religioso.

El autor clarifica que el Estado debe ser garante y protector neutral de las libertades de los seres humanos, pues sus derechos deben gozarse de manera respetuosa y libre para lograr una convivencia pacífica. Sin embargo, la Constitución resalta la preferencia por la Iglesia Católica, lo que hace que el Estado peruano no sea definido en su totalidad laico, como se considera ideal. Es así como, crean la ley 29635 de 2010, denominada ‘ley de libertad religiosa’, posicionándola como un derecho, sin discriminación, donde todos gozarán igualdad de beneficios, pero que a la hora de la práctica no es real, por la preferencia hacia la iglesia católica y la vulneración del derecho a la libertad religiosa.

Una de las conclusiones finales al respecto, es que: “mientras más neutral y laico es el régimen jurídico y político de un Estado mayor será el alcance y desarrollo del derecho a la libertad religiosa del que pueden gozar sus ciudadanos” (Callata, 2018, p. 139), pero para que ello se dé, es necesario eliminar todos los privilegios que posee la iglesia católica.

5.1.2 Ámbito Nacional

Dentro de la consulta bibliográfica realizada para el desarrollo del estado de arte, se encontró el documento ‘Libertad religiosa y de cultos ámbitos de aplicación práctica desde la Constitución, la ley y la jurisprudencia’ (Ministerio del Interior, 2018), el cual es un referente

importante para las confesiones religiosas y la comunidad, al igual que para el presente estudio, por su contenido e instrumentos normativos de aplicación, que abarcan los instrumentos internacionales de contenido religioso, la ley estatutaria de libertad religiosa y los ámbitos de aplicación práctica.

Este documento parte del marco constitucional, el cual consagra la libertad de cultos, los derechos, las libertades, la no discriminación, la libertad de conciencia, la familia, la importancia de los tratados y convenios que reconocen los derechos humanos y se insertan al ordenamiento jurídico interno por vía del bloque de constitucionalidad.

Por otra parte, menciona los convenios internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos celebrada en San José de Costa Rica (Ministerio del Interior, 2018).

Ahora bien, es por medio de la ley estatutaria de libertad religiosa y de cultos, por la cual se desarrolla este derecho en el país, que se establece el ámbito de aplicación del mismo, además de prever todo lo referente a las personerías jurídicas y autonomía de las iglesias y confesiones religiosas en Colombia.

Otro apartado contempla una serie de ámbitos de aplicación práctica que ilustran desde la jurisprudencia todo lo relacionado con la libertad religiosa, de cultos y la objeción de conciencia, entre otros.

Es importante en el presente apartado traer a colación este instrumento diseñado por el Ministerio del Interior, porque se evidencia que en las confesiones religiosas y en la población en general existe un marcado desconocimiento acerca del derecho de libertad religiosa de culto y

conciencia, la normativa y la jurisprudencia como soporte a la materialización de sus derechos, quienes deben velar para que estos sean garantizados, en el marco de un Estado laico que no profesa oficialmente ninguna religión preferente y sí vela la promoción de sus derechos, desde la no discriminación, la participación, la pluralidad y la igualdad.

En el artículo 'Libertad religiosa, de culto y de conciencia en la política pública de Bogotá' (Martínez, et al., 2021), los autores mencionan que, en el marco de la Constitución Política de Colombia de 1991, se creó la libertad religiosa de culto y de conciencia, como un derecho fundamental. En el año 2018, el Estado desarrolló la política pública de libertad religiosa, de culto y de conciencia.

Sin embargo, en la práctica, la normativa tiene falencias a la hora de su aplicación. Los autores develan esta situación a la luz del decreto 93 de 2018 de la Alcaldía de Bogotá (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2018a) mediante el cual fue creada la política específica para la ciudad de Bogotá, cuestionando la forma como la orienta el distrito.

Al respecto, se inicia definiendo la libertad religiosa, en donde se busca un equilibrio entre el ser humano y la política, considerando que los sujetos además de ser reconocidos, puedan ser libres en la diversidad de sus conciencias y en sus expresiones, las cuales tiene fundamento en las sociedades y en el pluralismo.

Por ello, la libertad religiosa es un derecho humano reconocido universalmente en diferentes normas internacionales tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Interamericana de Derechos Humanos y diferentes pactos internacionales, normas que son de aplicación al interior del país y que buscan un beneficio para todas las personas, incluso para quienes profesan diferentes religiones.

Los autores afirman que existe un desconocimiento de la libertad religiosa, en la medida en que se vulnera la protección de los derechos de las minorías religiosas. Adicionalmente, se establece que tal libertad no protege las religiones, sino a los seres humanos, como derecho fundamental que permite que las personas participen en la construcción de un mundo en donde reine la paz, la tolerancia y se eliminen las diferentes formas de violencia. Sin embargo, aducen que la libertad religiosa tiene un valor político, ya que promueve libertades y exige que sean reconocidos los derechos de las personas y comunidades.

Surge entonces la política pública de Bogotá, con el fin de visibilizar la diversidad religiosa y defender el ejercicio de la libertad de religión, culto y conciencia, al igual que el fomento de una cultura que reconozca sus derechos, prevenga su vulneración y afiance la pluralidad religiosa en todo el territorio.

Encuentran también que la política pública evidencia muestras de discriminación, producto del desconocimiento que tienen los servidores públicos sobre los derechos que tienen las comunidades religiosas, la falta de conocimiento por parte de los líderes religiosos sobre el marco normativo que la rige, y una marcada debilidad de la gestión de la administración distrital para el reconocimiento y fomento de los derechos de libertad, religión, culto y conciencia, así lo expresa la Alcaldía de Bogotá (2018, citada por Martínez, et al., 2020, p. 123)

Adicionalmente, la política pública de Bogotá desarrolla algunos de los mecanismos y estrategias encaminadas a garantizar los derechos humanos y sus libertades, especialmente en materia de libertad religiosa, pero únicamente sustentada en el monoteísmo, dejando de lado la posibilidad de la existencia de otros dioses o pluralidad de deidades.

Claramente, olvidando que el Estado colombiano se autodenomina laico y, por ende, el quehacer público debe responder al entramado de la pluralidad religiosa, siendo tan amplia que

no puede tener ningún tipo de exclusión hacia determinadas convicciones o creencias religiosas, independientemente que estas sean diferentes a las aceptadas de una manera más generalizada.

Es claro que el tema de la libertad religiosa genera controversia en lo que concierne al espacio público, el cual se convierte en el lugar donde los diferentes actores e instituciones religiosas buscan, mediante una lucha, ser visibles y reconocidas culturalmente.

Otros problemas presentes tienen que ver con la posición política frente a la pluralidad y diversidad religiosa, al considerar la religión de carácter privada y no pública, despolitizada, y aislada de los derechos humanos y fundamentales, de la dignidad humana y las libertades. Los autores concluyen manifestando que “la libertad religiosa, basada en el reconocimiento de la pluralidad y la diversidad cultural, en derechos y libertades se ve afectada por el debilitamiento y las crisis de las democracias actuales producto de totalitarismos, fundamentalismos e integristas políticos y religiosos” (Martínez, et al., 2020, p. 146).

Otros problemas relacionados con la libertad religiosa, tienen que ver con la debilidad del Estado y la pérdida de credibilidad de sus instituciones, la falta de aplicación del marco normativo para garantizar los derechos de todas las personas, la ejecución de políticas públicas basadas en el desconocimiento de la diversidad y la pluralidad de religiones.

En el estudio de Álvarez e Idárraga ‘La configuración de la libertad de culto y conciencia en la composición de la política colombiana desde 1991’, (2018) se estimó la importancia de la participación política de las minorías religiosas en instancias de deliberación nacional y en la configuración de derechos fundamentales.

Se menciona así que en el siglo XX es cuando cambia el paradigma en lo político y religioso, y surgen movimientos religiosos de diversas corrientes protestantes, quienes han podido influir de manera progresiva en la cultura.

Con la Constitución Nacional de 1991, el país no podía continuar consagrado a una determinada religión, y es por ello que, al ser un Estado laico, debe contemplar la importancia del pluralismo a nivel religioso, por lo cual fue necesario reconocer la igualdad de las religiones, por lo que les confirió igual valor a las confesiones religiosas.

Es por ello, que mediante la resolución 0889 de 2017 (Ministerio del Interior, 2017), se establecen los lineamientos para que las organizaciones sociales y religiosas sean tenidas en cuenta como actores necesarios para participar en asambleas y debates que propendan por el desarrollo de políticas a nivel regional y nacional, así como también, para la formulación de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos.

Siendo un punto de gran trascendencia para maximizar el concepto de igualdad e incluso de participación ciudadana, donde se propenda por una real y efectiva protección de sus derechos sin discriminación, así se profese o se tenga una creencia religiosa diferente a la de las mayorías.

Por lo tanto, en la Constitución se contempló que el Estado no puede identificarse con una religión específica, ya que esto atenta contra la igualdad y la democracia; y el mismo no puede privilegiar a ninguna iglesia en particular.

Al erigirse la libertad religiosa como derecho, se abre la puerta a la participación en política, lo que años atrás era prohibido. Las minorías religiosas han tenido entonces el interés en participar de manera activa en las acciones que implemente el Estado que tengan relación con los principios morales y familiares, ya sea en programas de iniciativa gubernamental, como en leyes y políticas públicas o en iniciativas intergubernamentales con el ánimo de lograr avances en la protección de sus derechos.

Ahora bien, “La participación de estas minorías en el escenario nacional fue permitida, con el fin último de proteger los preceptos de igualdad y derechos” (Álvarez & Idarraga, 2018)

Es así, como la Secretaría Distrital de Planeación, de la Alcaldía de Bogotá, realizó un seguimiento de los primeros seis meses de implementación de la Política Pública de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia para el Distrito Capital 2019- 2028 (Secretaría Distrital de Planeación, 2019), permitiendo identificar diferentes aspectos que se han dado durante la implementación de la política pública en el Distrito Capital.

Dentro de los logros obtenidos con respecto al objetivo que pretende “Disminuir factores sociales, culturales e institucionales que alimentan la intolerancia, la exclusión, la persecución y la apología del odio fundados en la religión” (Secretaría Distrital de Planeación, 2020, p. 2), se ha avanzado en la capacitación con enfoque de derechos humanos, a la policía metropolitana y, además, se ha realizado un diagnóstico sobre las problemáticas presentes en el sector religioso y la forma como se abordan desde la política pública.

De igual forma, con el fin de garantizar las condiciones de igualdad para posibilitar el goce de los derechos de libertad religiosa, de culto y conciencia, se diseñaron y realizaron campañas locales de promoción y reconocimiento de estas libertades; lo cual permitió fortalecer el diálogo entre el sector religioso y los representantes de la Alcaldía.

Igualmente, se dio inicio a la preparación de campañas de divulgación para reconocer y prevenir la violencia intrafamiliar desde el respeto por la libertad religiosa y de cultos; y se llevó a cabo sensibilización a las Instituciones Educativas Distritales, en temas de libertad de religión y conciencia, para lo cual se diseñó una cartilla.

Además de lo anterior, se efectuaron varios encuentros ciudadanos de capacitación sobre la incidencia del sector religioso en estos espacios de participación; se caracterizaron cinco

localidades sus procesos e iniciativas de la acción social de las organizaciones y entidades del sector religioso; se logró que se hiciera un aporte social del sector religioso en apoyo a familias en condición de vulnerabilidad, formación de líderes, apoyo psicológico y espiritual, taller de manualidades, entre otros.

Además “[...] mantener y fortalecer la Plataforma para la Acción Social y Comunitaria la cual se estructura en diferentes grupos para el trabajo social de las organizaciones (Secretaría Distrital de Gobierno, 2020, p. 4-6).

Lo anterior, permite mostrar que la implementación de la política pública de libertad religiosa, de cultos y conciencia del distrito capital, en seis meses de seguimiento, deja en evidencia avances significativos, para lo cual se requiere de voluntad política y esfuerzos interinstitucionales para garantizar el goce efectivo de los derechos, y promover acciones que no discriminen ninguna confesión religiosa, y mucho menos, existan actos de preferencia a mayorías religiosas que, impiden el derecho de la libertad religiosa, de culto y de conciencia.

Otro aporte investigativo al presente estudio es el realizado en la monografía ‘Análisis de políticas públicas inclusivas para la garantía del derecho a la libertad de religión en entornos educativos: propuesta para el municipio Bucaramanga, Santander’ (Camacho, 2020), cuyo objetivo fue “formular una política pública educativa inclusiva para las instituciones de educación pública de la ciudad de Bucaramanga que favorezca la garantía del derecho a la libertad de conciencia, religión y pensamiento de los niños, niñas y adolescentes de religiones minoritaria” (p. 6)

Allí plantea la situación que ha vivido la educación religiosa en Colombia y el conflicto de intereses presentes en las escuelas públicas, toda vez que el sistema educativo en el país ha sido construido desde los fundamentos de la religión católica. Y es en la educación donde se

encuentra que los programas, textos y ayudas didácticas de enseñanza han sido diseñadas bajo un enfoque católico.

Así lo afirma López (2014, citado por Camacho, 2020, p. 7); sin embargo, la formación en principios y valores carece de ideología para lograr que a quienes se les enseña, tengan identidad, unas buenas costumbres y tradiciones de la respectiva comunidad religiosa a la que pertenecen, lo cual afecta su libre desarrollo de la personalidad y la fundamentación que tienen de su comunidad.

Sin embargo, también existe una contradicción entre la libertad de cátedra de los docentes, lo cual les permite diseñar su clase a su discreción, en tanto que la Constitución establece la libertad de cultos, como un derecho a profesar libremente la religión. Esto se evidencia cuando estudiantes de minorías religiosas o con creencias distintas deben ser educados y sometidos a enseñanzas y evaluaciones según una ideología que no profesan, dejando de lado el respeto por sus derechos en cuanto a libertad religiosa y principios de formación ciudadana, como lo expresa la Carta magna, en su Artículo 19 (Gómez, 2007, p. 22).

Ahora bien, la Ley de educación superior plantea que “todos los establecimientos educativos que imparten educación formal, ofrecerán, dentro del currículo y en el plan de estudios, el área de educación religiosa como obligatoria y fundamental, con la intensidad horaria que defina el Proyecto Educativo Institucional” (MEN, 1994), lo que va en contradicción con la libertad religiosa y de culto, trayendo como consecuencia la violación del derecho a la libertad de conciencia, religión y pensamiento.

Es evidente que en las instituciones públicas educativas hay casos de discriminación y *bullying*, no poseen currículos incluyentes, se programan actividades que generan confusión en

los estudiantes cuando estos actos van en contra de sus creencias religiosas, deteriorando su identidad, autoconcepto y desarrollo de su personalidad.

Por otra parte, la elaboración e implementación de la Política Pública integral de libertad religiosa y de cultos en Colombia, que se da en el año 2019, busca brindar lineamientos y acciones para fortalecer el trabajo interdisciplinario de las entidades del orden nacional y territorial, para garantizar de manera efectiva la libertad religiosa y de cultos, dando respuesta a lo que requieren las entidades y organizaciones religiosas en el marco de la ley.

Por lo tanto, esta investigación propuso establecer políticas públicas que favorezcan la sana convivencia en las instituciones educativas, la inclusión, la no discriminación y la libertad de credo, ya, que llegaron a la conclusión que es muy complejo para los estudiantes desarrollarse en ambientes educativos donde las políticas y currículos son excluyentes y discriminatorios e incluso impositivos o direccionados a determinadas creencias que no comparten, los docentes desconocen aspectos religiosos desde la pluralidad, esto genera conflictos y contradicción, más aún, cuando los menores están en proceso de afianzar su personalidad e identidad religiosa, vulnerando sus derechos fundamentales. Es así como, el autor considera que, las políticas deben ser incluyentes y pedagógicas (Camacho, 2020).

5.1.3 Ámbito Local

Debe iniciarse indicando que, a pesar de la escasa bibliografía relacionada con el tema de investigación del derecho de libertad religiosa, de culto y de conciencia en el marco local, es menester enunciar la política pública desarrollada por el departamento del Valle, en el marco de la ordenanza 469 de 2017 (Gobernación del Valle del Cauca, 2017), con un horizonte de 10 años, a través de un proceso de concertación y participación del Comité Departamental de Libertad

Religiosa, la cual se constituye como un punto de gran relevancia, pues demuestra que existe voluntad política de implementar medidas en pro de este derecho.

Esta política pública establece los principios rectores bajo los cuales se fundamenta y tiene que ver con el deber de garantizar y respetar la diversidad de creencias religiosas; de equidad, donde las organizaciones y entidades religiosas son iguales ante la ley, en términos de acceso a sus derechos e igualdad de oportunidades, con un tratamiento diferenciado por las regulaciones; de participación en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas; de corresponsabilidad y articulación, pues es menester garantizar el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos bajo la responsabilidad de todos los actores, instituciones y organizaciones que conforman el sector interreligioso, en un trabajo mancomunado.

Pero también de autonomía, consagrando sus derechos en su relación con el Estado a quien se le asignan competencias en el marco normativo constitucional; de inmunidad de coacción, ya que todas las instituciones y entidades de orden nacional y territorial presentes en el departamento y que están limitadas para imponer u obligar al ciudadano o a las entidades del sector interreligioso a actuar en contra de sus creencias y principios religiosos; finalizando con el principio de publicidad, el cual permite que el sector interreligioso conozca y participe en las acciones del Estado para el ejercicio oportuno de sus derechos constitucionales.

Igualmente, plantea una serie de objetivos que garantizan el derecho a la libertad religiosa, de cultos y de conciencia en el departamento del Valle, dentro de los cuales se destacan: respetar la diferencia de libertad religiosa, el derecho al culto con el fin de fortalecer la convivencia y la paz, mediante la capacitación y el diálogo, la reflexión y el reconocimiento.

Así mismo, fortalecer el sector interreligioso para garantizar el uso y el disfrute de este derecho; promover el trabajo articulado entre las instituciones públicas y privadas y de esta

manera, lograr la participación del sector interreligioso en la toma de decisiones. Empezar acciones no discriminantes por motivos religiosos y propiciar la participación de esta población en el marco de la paz; y visibilizar el sector interreligioso para fortalecer sus valores y principios, y su incidencia en lo social, en la familia, lo económico, lo cultural y en lo educativo.

Esta política tiene como ejes estratégicos para garantizar la libertad religiosa, de cultos y de conciencia, son la libertad e igualdad religiosa y de cultos; la participación ciudadana e incidencia social; la educación y formación; la paz con enfoque territorial; la cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo; la institucionalidad y transversalidad; el enfoque diferencial interreligioso; y, la familia (Gobernación del Valle del Cauca, 2017).

Finalmente, delega la responsabilidad de socializar y hacer seguimiento y evaluación a la política pública de libertad religiosa, de cultos y de conciencia al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, en coordinación con el Comité Departamental de libertad religiosa, de cultos y de conciencia.

En el caso del Quindío, la Alcaldía de Armenia está en el proceso de formulación de la política pública que garantizará la libertad de conciencia y la igualdad de cultos. Con ella, se busca elaborar el plan decenal de libertad religiosa, el cual incluye la protección de los derechos de culto de las diferentes comunidades y confesiones de la ciudad, así lo expresa el alcalde José Manuel Ríos (Gobernación del Quindío, 2020).

Se plantean como objetivos de esta política los siguientes:

- Fomentar el goce efectivo de la libertad religiosa como Derecho Fundamental en el Estado Social de Derecho.

- Propender por una cultura pedagógica espiritual que fomente la tolerancia con la comunidad secular y las confesiones religiosas.
- Garantizar las condiciones de igualdad, oportunidad y equidad en todos los ámbitos que ofrece el Gobierno a la sociedad civil.
- Promover el respeto, las ideas, las creencias y las opiniones individuales y colectivas como elementos ineludibles para la acción efectiva de los Derechos Humanos.
- Articular, coordinar y presentar proyectos sociales a entidades de cooperación internacional, públicas y privadas para la consecución de recursos propios.
- Dar cumplimiento a la línea estratégica y social del Plan de Desarrollo 2020 – 2023 de Armenia (Gobernación del Quindío, 2020)

Lo anterior, permite evidenciar el interés del gobierno municipal y de otros municipios para diseñar e implementar la política pública de libertad religiosa de culto y de conciencia, en el marco de la política pública integral nacional, lo cual será un gran avance en materia de inclusión, no discriminación y libertad religiosa.

5.2 Marco Teórico

5.2.1 Principio de laicidad en el Estado colombiano

A partir del siglo XVI, el teólogo Martín Lutero (1483-1546), promovió la Reforma Protestante en Alemania, mediante la promoción de otras alternativas de convicción personal frente a las organizaciones tradicionales, lo que permitió el surgimiento de nuevas orientaciones religiosas en Europa y, con ello, las confesiones protestantes.

Paulatinamente, y con surgimiento de nuevas religiones, se ha visto la obligación durante los años, para la mayoría de los países europeos y latinoamericanos, consagrar disposiciones que garanticen la confesión de las diferentes convicciones religiosas de sus cohabitantes, en tanto se

les permita el goce de este derecho fundamental y el cumplimiento del Estado en generar acciones que permita su práctica.

Así entonces, el Estado Colombiano, a raíz de la Constitución de 1991, adoptó un modelo de laicidad:

[...] respetuoso de los diferentes credos religiosos que en su interior se prediquen y de las personas que deciden no practicar ninguno. A diferencia de la Constitución de 1886 que establecía la unidad de religión con el Estado, el artículo 19 de la Constitución de 1991 estableció que “Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley (Corte Constitucional, 2017)

En el marco de este principio de laicidad, fue aprobada la ley 133 de 1994 por el Congreso de la República que en su artículo 2° consagra: “Ninguna Iglesia o confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos.” Y agrega, en su artículo 3° “El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales. Todas las confesiones religiosas e Iglesias son igualmente libres ante la Ley” (El Congreso de Colombia, 1994)

Como puede notarse, se establece un deber de neutralidad estatal y de sus autoridades, en protección de cualquier credo o iglesia. De esta manera, debe garantizar el ejercicio de las prácticas religiosas, sean mayoritarias o no, incluso a quienes no tienen no son afines a ninguna.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-350 de 1994, consideró que: “[la] estricta neutralidad del Estado en materia religiosa es la única forma de que los poderes públicos aseguren el pluralismo y la coexistencia igualitaria y la autonomía de las distintas confesiones religiosas” (Corte Constitucional, 1994). Lo que se pretende es la existencia de un pluralismo religioso donde se permita un trato igualitario entre las entidades y confecciones, libre de actos de discriminación de cualquier índole o preferencias por algún credo en especial.

En tal sentido, el marco normativo nacional ampara la garantía colectiva y a vez individual sobre cada persona en su libre determinación, contemplando que: “la consagración de la libertad de conciencia representa uno de los aspectos fundamentales. Ello se complementa con el derecho de cada persona de profesar libremente su religión en forma individual y colectiva”. (Corte Constitucional, 2010) Es así, como el Estado respeta el espacio dentro del respeto a la dignidad humana, que comprende el respeto a que los fieles de las distintas religiones

5.3 Derechos Fundamentales

La Carta Política, en su artículo 5°, establece la preponderancia de los derechos inalienables e innatos de cada persona ante el Estado (Gómez, 2007, p. 14). Consagrados estos derechos fundamentales en el Título II, Capítulo I de la Constitución Política, definidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional desde la concepción de la dignidad humana, relacionado íntimamente con los principios de igualdad, libertad y autonomía (Corte Constitucional, 2016)

A su vez, en concordancia con el tratadista Luigi Ferrajoli, existe la teoría de la eficacia de los derechos y defiende la posición opuesta de los presupuestos de fundamentalidad y la justiciabilidad (2007). En este sentido, destaca que, en cuanto a la primera, al concebirse su naturaleza desde la esencia de nociones morales como lo es la dignidad humana, se puede

determinar como así lo indica la jurisprudencia constitucional, la protección de los seres humanos y seguidamente algunos también aplicables a las personas jurídicas. Deplora y critica la postura de la justiciabilidad, basada en la posibilidad de aplicar y hacer efectivos los derechos, es decir en el marco en que puedan ser protegidos y garantizado su goce.

El mismo Ferrajoli los define como aquellos “adscritos universalmente a todos en cuanto personas, o en cuanto a ciudadanos o personas con capacidad de obrar, y que son por tanto indisponibles e inalienables” (Ferrajoli, 2007)

5.3.1 Derecho fundamental a la libertad religiosa

La libertad religiosa, de acuerdo con el artículo 19 de la Constitución Política (Gómez, 2007, p. 22), es considerada un derecho fundamental, protegido por este precepto normativo: “Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.”

Por lo que es considerado una garantía constitucional, inalienable y propia de cada ser humano, y debe ser garantizado a través de medidas adoptadas por el Estado desde el ejercicio propio de la administración pública y su personal de funcionarios.

Colombia tiene una concepción pluralista en el marco de la diversidad de confecciones religiosas, lo que no le permite tener un pensamiento parcelado o direccionado sino amplia y garante de la convicción intrínseca de todos los seres humanos, en el marco de la dignidad humana y la libertad de creer o no, así como de profesar su religión.

En este sentido, el tratadista Manuel José Cepeda Espinosa, analizando un alcance y aplicación de este derecho manifiesta:

Las personas pueden tener sus propias creencias religiosas, no tenerlas o modificarlas, y pueden divulgarlas de manera individual o en asociación con otros individuos, sin interferencia previa o posterior de las autoridades o de otras personas que profesen religiones diferentes (Cepeda, 1992)

Sumado a lo anterior, la Corte Constitucional, en la Sentencia 524 del 2017, consideró los reglamentó la protección del derecho fundamental objeto del presente estudio, mediante la identificación de las siguientes garantías:

a profesar creencias religiosas en un ámbito de autonomía, esto es, que la persona pueda libremente afirmar o negar su relación con dichas creencias; ii) a cambiar de confesión o abandonar la que se tiene; iii) a manifestar libremente sus creencias o abstenerse de hacerlo; iv) a practicar actos de oración y culto, individual o colectivamente, en privado o en público. Podrá, así mismo, conmemorar sus festividades, sin ser perturbado en el ejercicio de estos derechos; v) recibir digna sepultura y seguir los cultos y preceptos religiosos en materia de costumbres funerarias, (vi) contraer y celebrar matrimonio y establecer una familia conforme a su religión, (vii) no ser obligado a practicar actos de culto o recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales y (viii) reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas (Corte Constitucional, 2017)

Así, sobre la concepción y garantía del derecho fundamental a la libertad religiosa, la jurisprudencia de la Corte Constitucional consideró que el derecho a la libertad religiosa no es absoluto y

por ello encuentra como límites, los siguientes: i) el ejercicio de las libertades públicas y derechos fundamentales de las demás personas; y ii) la salvaguarda de la seguridad, de la salud, la moralidad pública; elementos que constituyen el orden público y que son protegidos por la ley en un contexto democrático (Corte Constitucional, 2017)

5.3.2 Política pública de libertad religiosa

A través del Decreto 093 del 12 de febrero de 2018 (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2018a), se crea la política pública distrital de libertades fundamentales de religión, culto y conciencia, para el Distrito Capital. Se propone la política pública como un mecanismo para hacer valer el derecho fundamental de libertad religiosa, que desde la Constitución política de 1991 se considera como un derecho aplicable a toda persona u organización del sector religioso sin distinción, para respaldar su ejercicio tanto en el espacio particular como en el público sin ningún tipo de discriminación (Martínez, et al., 2021)

La finalidad de la actividad política, según lo expresa Arendt, (citada por Martínez, et al., (2021), es lograr el consenso mediante la acción conjunta entre ciudadanos a través de la recuperación del espacio público, del sentido y la dignidad de la política como una actividad que constituye un fin en sí misma, planteando el reconocimiento de las identidades diferenciadas en el espacio público.

La presidencia de la República, en distintas etapas del gobierno, realizó diferentes resoluciones las cuales fueron dando forma de las funciones del Estado frente a los asuntos

religiosos, por medio de políticas que permitan el libre desarrollo de la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión.

Finalmente, la Presidencia de la República, el 6 de marzo de 2018, expide el Decreto 437 denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos (El Presidente de la República de Colombia, 2018), cuyo objetivo general busca brindar protección para el ejercicio de los derechos fundamentales.

5.3.3 Concepto de religión

A partir de la Constitución del año 1978, en Estados Unidos se inició el reconocimiento y avance de la libertad religiosa para sus cohabitantes, que ha permeado las relaciones humanas y sociales en los demás países del continente americano. En este sentido, y en consonancia con el tratadista Rafael Palomino-Lozano, la religión desde el concepto norteamericano es entendida como:

El tradicional modo de entender la religión en el sistema legal de los Estados Unidos remite a un concepto de Dios, a una idea teísta de la religión, y a una concepción institucional del culto a ese Dios, asociado con la tradición cristiana de la que civilización americana es tributaria en sus orígenes. Ya en John Locke, la perspectiva más individualista y separatista del momento, particularmente influyente en los Estados Unidos- se establece un concepto de religión en el que se combinan dos realidades diversas y, al tiempo, coincidentes (Palomino-Lozano, 2005, p. 333).

De igual manera, y de acuerdo con las sentencias proferidas por el Tribunal Supremo norteamericano a de finales del siglo XIX, definen la religión como:

creencia en la existencia de una deidad; 2) reconocimiento en dicha deidad de unos poderes cosmogónicos (Dios-Creador); 3) establecimiento de alguna relación personal entre la deidad y el creyente, que parece requerir un cierto comportamiento ético. En efecto, en *Reynolds v. United States* se definirá la creencia religiosa, siguiendo a Madison, como "el deber que tenemos hacia nuestro Creador"¹⁵; en *Davis v. Beason* se detalla que el vocablo "religión" hace referencia a las creencias personales sobre la relación con el Creador, así como de las obligaciones que esas creencias imponen de reverencia y obediencia a su voluntad (Palomino-Lozano, 2005, p. 334).

A través del tiempo, la humanidad ha sentado precedentes de cómo cada una de las congregaciones se ha visto en la obligación de practicar una doctrina con el fin de soportar su existencia, como se puede ver con las religiones que hoy en día existen.

La pertenencia de la religión a la esfera pública la hace ser una parte fundamental del desarrollo sociopolítico y cultural que ha tenido la sociedad. Ese proceso no fue fácil para la Iglesia, y sobre todo para el cristianismo, pues ha debido sortear sus propios inconvenientes y contradicciones confrontadas con la moral y la razón.

Este cambio fue accediendo a las áreas más sensibles de la religión, sin embargo, este proceso generó, por una parte, el cambio del conocimiento, la objetividad y neutralidad del poder estatal y, por otra parte, dio origen a la libertad de la religión. Con esto, según Habermas (2018, citado por (Jouannet, García, & Galicia, 2014, p. 21) "El papel de miembro de una comunidad religiosa queda así separado del papel del ciudadano"

Asimismo, cada expresión religiosa concibe su idea de ser humano, han conformado las sociedades en las que vivimos, las relaciones económicas dentro de las que opera y la red de

poder que define las maneras sobre cómo debemos comportarnos y lo que se debe hacer y lo que no.

En el contexto colombiano y latinoamericano, se contempla una dinámica de diversificación de las prácticas religiosas y de las creencias que implican diferentes formas de culto en lo público, como lo demuestran las cifras del Pew Research Center donde se hace evidente el monopolio católico ejercido desde el periodo colonial.

El análisis realizado para Colombia indica que el 79 % de su población sigue siendo católica, un 13 % protestante, un 6 % se encuentra sin filiación y un 2 % pertenece a otra confesión, y según algunos estudios recientes demuestran que el porcentaje de población católica para el año 2019 ha disminuido en un 10% (Martínez, et al., 2021).

5.3.4 Concepto de entidad religiosa

De acuerdo con la Ley estatutaria 133 de 1994 (El Congreso de Colombia, 1994) y la definición que denota el Ministerio del Interior, el término de entidad religiosa se denota:

Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente. En el caso del régimen constitutivo del gobierno colombiano, el Ministerio del Interior es el encargado de otorgar la personería jurídica especial conforme a lo que estipula la ley de libertad religiosa y de cultos. De acuerdo a ella, serán titulares del reconocimiento jurídico las iglesias, denominaciones, confesiones, federaciones, confederaciones y asociaciones de

ministros que se constituyan jurídicamente ante el Estado (El Congreso de Colombia, 1994)

5.4 Marco Normativo

La Constitución Política de Colombia, en su preámbulo, contiene una manifestación clara de la igualdad, la libertad y la paz como Estado social de derecho, explicándolo de la siguiente manera:

El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la asamblea nacional constituyente, invocando la protección de dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente constitución política de Colombia (Gómez, 2007, p. 11)

Esta norma constitucional da a todas las personas la posibilidad de profesar de manera libre, y sin ningún tipo de intervención por parte del Estado, sus creencias religiosas, pues es la misma Carta política la que reconoce la libertad religiosa como un derecho fundamental; es decir, que cuenta con una protección constitucional amplia que incluso permite su protección por medio de la Acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la norma superior.

En el mismo sentido se cuenta con la ley 25 de 1992 (El Congreso de Colombia, 1992), mediante la cual el Congreso desarrolla los incisos 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 42 de la Constitución Política, donde se establecen los lineamientos para el reconocimiento jurídico del matrimonio celebrado por religiones diferentes a la católica. Ello como respuesta y avance al

derecho a libertad religiosa y la igual material y real entre religiones con el fin de lograr la protección de estos derechos fundamentales.

Como se indicó líneas más arriba, la libertad religiosa fue consagrada en la constitución política como un derecho fundamental en su artículo 19 (Gómez, 2007, p. 22), por tal circunstancia, el legislador, en el año 1994, se da a la tarea de desarrollar este derecho mediante la ley estatutaria 133, norma que en su artículo primero establece:

ARTÍCULO 1o. El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.

Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República (El Congreso de Colombia, 1994).

Es decir, que se deberá dar aplicación al bloque de constitucionalidad cuando se trate de interpretar el derecho a la libertad religiosa, el cual es protegido por normas de rango supranacional, que pretenden una mayor efectividad y progresividad de este derecho con el que cuentan todas las personas por el mero hecho de ser seres humanos.

Y en cuanto a la prohibición de discriminación por razones religiosas, la misma ley estatutaria 133 de 1994, en su artículo 3 indica:

El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales. Todas las confesiones religiosas e Iglesias son igualmente libres ante la Ley (El Congreso de Colombia, 1994).

Seguidamente, es menester hacer referencia al Decreto 1455 de 1997, (El Presidente de la República de Colombia, 1977) norma mediante la cual se Reglamenta la Ley Estatutaria 133 de 1994 ,y en el cual se define la labor que tienen los representantes legales de las iglesias

suscriptoras del Convenio de Derecho Público, para certificar el nombre e identificación de los ministros de culto autorizados para celebrar matrimonios con efectos civiles y área de su jurisdicción.

Es decir, que se extiende la posibilidad a todas las iglesias debidamente registradas y reconocidas para que designen a las personas encargadas de celebrar matrimonios y que estos tengan los efectos jurídicos ante la sociedad civil sin más requisitos o trámites adicionales, permitiendo que se cerrara un poco más la brecha de la desigualdad religiosa en el país.

También se cuenta con el Decreto 354 de 1998 – Por la cual se aprobó el Convenio de Derecho Público Interno número 1 de 1997 (El Presidente de la República de Colombia, 1998), suscrito por el Estado con algunas iglesias, habilitándolas para celebrar matrimonios con efectos civiles, entre otros temas.

Otra de las normas de importancia y relevancia para el derecho a la libertad religiosa es el Decreto 1321 de 1998 (El Presidente de la República de Colombia, 1998), mediante el cual se crea el Comité Interinstitucional para la reglamentación de Convenios de Derecho Público Interno, su conformación y funciones.

Además, el Decreto 1066 de 2015 (El Presidente de La República de Colombia, 2015) - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior. Incluye los derogados Decretos 782 de 1995, el cual Reglamenta las Leyes 25 de 1992 y 133 de 1994, el Decreto 1396 de 1997, que Aclara los alcances de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y del Decreto 2150 de 1995, y los Decretos 1319 de 1998 y 505 de 2003, por medio de los cuales se reglamenta parcialmente la Ley Estatutaria 133 de 1994.

El Decreto 1079 de 2016- Por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos (Ministerio del Interior, 2016)

Resolución 0889 de 2017 - Por medio de la cual establecen los lineamientos para garantizar la participación directa del Sector Religioso, en la formulación e implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, así como definir estrategias de articulación intersectorial, interinstitucional y territorial en este proceso, para el cumplimiento del mismo objetivo (Ministerio del Interior, 2017).

5.4.1 Bloque de constitucionalidad

Se encuentra en este apartado la Convención Americana sobre Derechos Humanos Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32) – Artículos 1, 12, 13, 16, 22 (OEA, 2969),

El Artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos –

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. 2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección (Naciones Unidas, 1976).

La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Parte II -
Artículo 2 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 13 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. (...) 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de

las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. (negrillas propias) (Naciones Unidas, 1976)

La Resolución 36/55 del 25 de noviembre de 1981, Asamblea General, Organización de las Naciones Unidas – Preámbulo, artículo 1 numeral 1, 2 y 3 (Naciones Unidas, 1981) .

Artículo 12 de la Ley 146 de 1994 Por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares", hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1990 (El Congreso de Colombia, 1994)

- 1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Ese derecho incluirá la libertad de profesar o de adoptar la religión o creencia de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza.

Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos a coacción alguna que limite su libertad de profesar y adoptar una religión o creencia de su elección.

3. La libertad de expresar la propia religión o creencia sólo podrá quedar sometida a las limitaciones que se establezcan por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás. 4. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a respetar la libertad de los padres, cuando por lo menos uno de ellos sea trabajador migratorio, y, en su caso, de los tutores legales para hacer que los hijos reciban la educación religiosa y

moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (El Congreso de Colombia, 1994).

Y la Resolución 70/158 del 17 de diciembre de 2015, Asamblea General, Organización de las Naciones Unidas – Libertad de religión o de creencias (Naciones Unidas, 2015).

6. Metodología

La investigación se ha realizado de manera socio jurídica, con un enfoque cualitativo y desde un enfoque histórico hermenéutico, en el cual se aborda el análisis de la problemática presentada en la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, 2019 – 2021.

Así como su participación ciudadana, la legitimación de derechos y la influencia de los grupos religiosos, su incidencia como aporte social a través de la política pública de libertad religiosa, visto como una expresión individual y colectiva, siendo un derecho fundamental la libertad de culto, la libertad de conciencia, el libre desarrollo de la personalidad y la libertad de expresar o difundir el pensamiento.

8. I Capítulo. Antecedentes que generaron la adopción de la política pública integral de libertad religiosa, de cultos y de conciencia

8.1 Introducción

En este primer capítulo, se pretende estudiar y conocer algunos sucesos importantes en la historia que han erigido como precedente para que en la actualidad sea pertinente hablar de libertad religiosa y libertad de cultos como derechos fundamentales.

Algunos de los hechos que se tratarán en las líneas siguientes son los antecedentes que dan origen a la necesidad de formular una Política Pública de Libertad Religiosa y Libertad de Cultos en Colombia, la cual, posteriormente, es adoptada e implementada en el municipio de Cartago.

Para ello, es importante y necesario describir algunos hechos sobresalientes, que se dieron en diferentes épocas de la historia tanto universal, nacional y regional, que de alguna manera proporcionaron herramientas e insumos a algunos personajes destacados para sus luchas en pro de La Libertad Religiosa, de Culto y de Conciencia.

Es pertinente entonces hacer alusión a hechos tales como; el movimiento propiciado por Martín Lutero, La Revolución Francesa, La Declaración de los Derechos Humanos del 1948, Los movimientos impulsados por Martin Luther King y sus fieles seguidores, los aportes de las Cortes Interamericana de Derechos Humanos, el mismo Pacto de San José y algunas Constituciones Políticas de variadas naciones de carácter democrático, que han aportado de forma positiva a la importancia de generar acciones en procura de la protección y garantía real y efectiva del derecho a la libertad religiosa y de culto, y que se materializa con la formulación, adopción e implementación de la política pública en pro de la defensa de este derecho fundamental.

Como se mencionó previamente, este documento pretende brindar herramientas que permitan contextualizar y entender la trascendencia que genera la implementación de la política pública de Libertad Religiosa y de cultos, específicamente en el municipio de Cartago, Valle del Cauca.

La heterogeneidad o diversidad en materia religiosa no es un tema nuevo. Por el contrario, ha sido un rasgo característico de las diferentes agrupaciones humanas que se han establecido en diferentes territorios a nivel mundial. Este tipo de diversidad ha sido uno de los fundamentos que ha enriquecido a las sociedades modernas, especialmente por los diferentes procesos migratorios e incluso de conquista que se dieron en la historia, lo cual permite hablar hoy de pluralismo religioso.

En este punto, es menester hacer alusión a la reforma protestante, acontecimiento que dio lugar una de las grandes divisiones del cristianismo en su historia o, como lo indica Ramírez, donde se empieza a hablar, en el sentido en el cual hoy se hace, de un cristianismo católico como opuesto a un cristianismo reformado, el protestantismo (Ramírez, 2014).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo indicado por Várnagy (1999),
[...] el pensamiento y la obra de Martín Lutero se inscriben en ese gran movimiento religioso de principios del siglo XVI denominado la Reforma protestante, que finalizó con la supremacía eclesiástica, religiosa y política de la Iglesia de Roma en Europa, creando iglesias protestantes de diferentes denominaciones (Várnagy, 1999)

Habría que decir también, que, “aunque la Reforma fue esencialmente un movimiento religioso, produjo importantes cambios en casi todos los aspectos de la vida social, económica y política, con grandes repercusiones en la historia moderna del mundo occidental” (Várnagy, 1999).

Se debe agregar que,

con la disolución de los principios fundamentales del Medioevo y el surgimiento de las nuevas corrientes intelectuales del humanismo y el Renacimiento, se dieron las condiciones propicias para el desarrollo de la Reforma protestante, especialmente en los territorios de habla germana, en donde el fervor religioso se entremezclaba con el disgusto hacia la Iglesia romana. La Reforma fue denominada “protestante”, en la cual los dirigentes luteranos firmaron una enérgica protesta dirigida al Emperador, manifestando su inconformidad y reafirmando su fe con ahínco (Várnagy, 1999).

Dicho lo anterior, las cuatro tradiciones protestantes principales que surgieron de la Reforma fueron la luterana, la calvinista, la anabaptista y la anglicana, cada una con importantes implicaciones en la teoría y la práctica política.

Para ilustrar mejor

Después de la caída del Imperio Romano, Europa Occidental se descentraliza en reinos feudales, siendo la Iglesia cristiana la principal fuerza que aglutina al continente frente a las diversas invasiones. Esta centralización del poder fue el principal elemento unificador durante la Edad Media (Várnagy, 1999).

En efecto, con la invasión de los vikingos desde el norte y de los húngaros desde el este entre los siglos IX y XI, las unidades políticas europeas se fragmentaron, y debido a la necesidad de protección militar se consolidó el feudalismo como sistema basado en vínculos de dependencia establecidos entre un superior feudal y su vasallo. Indiscutiblemente, se dio simultáneamente una lucha entre la Iglesia y los señores feudales para lograr la dominación política, con papas que eran alternativamente apoyados, dominados o depuestos por los poderes seculares.

Además, Vánargy (1999), menciona que

La sumisión a Roma, los impuestos, las extensas posesiones de la Iglesia en toda Europa libres de cargas, la inmoralidad de muchos eclesiásticos en todas las jerarquías del clero, y otras cuestiones relacionadas con el desarrollo de las monarquías nacionales, produjeron una gran animosidad en contra de la Iglesia católica. La denominada “cautividad babilónica” de los papas en Avignon durante el siglo XIV y el consiguiente Gran Cisma provocaron graves daños en la autoridad de la Iglesia, dividiendo a sus partidarios en seguidores de uno u otro Papa. Se reconoció la necesidad de una reforma, y pese a los debates y los programas, no se instituyó ningún cambio en el concilio de Constanza (1414-18) (1999, p.3).

Como resultado, Lutero subrayó posteriormente que no luchaba contra los papistas a causa de su silenciosa vida, sino en contra de su doctrina. Por todo esto, el mundo cristiano estaba siendo socavado como resultado de una combinación de factores. Desde lo ideológico, movimientos tan divergentes como el misticismo, con su énfasis en el encuentro directo con lo divino, y el nominalismo, que enfatiza lo concreto, desafiaron sin quererlo la estructura jerárquica y corporativa de la Iglesia de Roma (Várnagy, 1999). Igualmente,

La Reforma suministró una nueva teología de la autoridad política y de la relación entre el hombre cristiano y la autoridad. En cuanto al contexto social, el sistema feudal estaba siendo amenazado por el crecimiento de una nueva clase, la burguesía, interesada en el comercio y el intercambio. Los pequeños pueblos se iban convirtiendo en centros urbanos, y existía un nuevo sentimiento de independencia de los señores feudales. Los

campesinos explotados estaban listos para rebelarse, y así lo hicieron durante la Reforma (Várnagy, 1999, p. 2)

Es por esto, que “la Reforma es considerada como uno de los momentos fundamentales de la historia moderna, pues confirma una actitud más libre de las conciencias a partir del movimiento de fuerzas que condujeron a la disgregación del feudalismo” (Várnagy, 1999).

Además, el movimiento propugnado por Lutero debe ser entendido como un intento de acercamiento del hombre al Creador, y al mismo tiempo como una revisión, reinterpretación y crítica profunda de la teología medieval de acuerdo a las exigencias de los nuevos tiempos.

Lutero no fue un pensador político, sino un teólogo que quiso despolítizar a la religión, y es desde esta perspectiva que hay que entender su obra, para comprender las implicancias atinentes al tema de esta investigación. Su tesis de la justificación por la fe se convierte en el principal fundamento de la teología luterana y en la base de todo su pensamiento, incluido el social y el político (Várnagy, 1999, citado por Barranco, 2019, p. 44)

Dicho lo anterior, en la historia de la teoría política:

La importancia de Lutero radica no solamente en su ataque contra la teología política, disolviendo la alianza entre pensamiento religioso y pensamiento político, sino además en la elaboración de un importante conjunto de ideas sobre la autoridad, la obediencia y el orden, dando lugar a tres tipos principales de pensamiento político: luteranismo, calvinismo y radicalismo de las sectas, especialmente la anabaptista (Várnagy, 1999, p. 17)

Igualmente, se autor subrayó la necesidad de

[...] mantener la separación de las autoridades espirituales y seculares, porque el Estado es una autoridad que ejerce el poder al que atañe exclusivamente el orden temporal,

mientras que la Iglesia es la comunión o el sacerdocio de todos los creyentes que responden al evangelio del amor de Dios. Los cristianos movidos por el amor deben participar en el orden social, reformarlo y mejorarlo para el bien de la humanidad, dándole así un valor positivo al Estado como un instrumento del amor de Dios.

Es así que el protestantismo quebró el poder de la institución eclesiástica mediante la ruptura del dominio único y universal de la Iglesia católica, liberando al Estado de toda subordinación a la jerarquía religiosa, lo cual implicó una autonomía que no era necesariamente la idea moderna del Estado, pero que indudablemente implicó un incremento de su soberanía y autarquía (Várnagy, 1999).

Ahora bien, Várnagy (1999) afirma que,

La Reforma confirió a los Estados en los que se implantó el control sobre áreas tan significativas como la asistencia social, la enseñanza y la atención pastoral, y transfirió al poder civil los recursos económicos que el clero se atribuía para cumplir estas misiones sociales. Además, el poder y las riquezas perdidas por algunos nobles y por la jerarquía católica pasaron a manos de la burguesía y los monarcas protestantes (1999, p.18).

En consecuencia, el protestantismo es considerado como uno de los progenitores de la cultura moderna, ya que lucha en contra de la cultura eclesiástica con una autonomía, cuya consecuencia es el individualismo que surge de esta reforma religiosa, formulada conscientemente como principio y desvinculándose de un instituto jerárquico universal.

Continuando con la línea conductora de este capítulo, es necesario traer a colación un suceso de gran relevancia e importancia para los derechos del hombre y sus garantías, que indiscutiblemente trae implícito el derecho religioso o dicho en otras palabras la libertad religiosa, acontecimiento que se dio para el año 1789 con la denominada Revolución francesa.

A finales del siglo XVIII, la estructura social de Francia continuaba siendo aristocrática y conservaba los rasgos de su origen, por cuanto siendo la tierra casi la única riqueza, sus propietarios eran los amos de quienes la necesitaban para trabajarla y con ello vivir (Lefevre, 1999, p. 5)

Así mismo, para Lefebvre (1939) la Revolución Francesa no es un acontecimiento de varios días, ni siquiera de unos pocos años. Se puede decir que estalla en 1789 y abre un proceso de cambios en Francia, plagados de violencia, enfrentamientos y guerra, que se prolonga hasta 1799, aunque normalmente también suele incluirse dentro del proceso revolucionario, el gobierno de Napoleón Bonaparte (1799-1815). Durante estos años los revolucionarios intentaron distintas formas de gobierno, que fueron fracasando sucesivamente, en gran parte por los enfrentamientos entre ellos mismos sobre la organización que debía darse al nuevo Estado y a la sociedad (p.10).

Hay que mencionar que, según la Junta de Andalucía, (2010) esta gran revolución, puede ser considerada una revolución burguesa, porque fue el grupo de la burguesía el que dirigió el desarrollo de los acontecimientos, aunque en algunos momentos el pueblo más humilde llegó a tener casi el control del país”. Y es que, aunque muchos grupos sociales participaron en la revolución, no todos tenían las mismas ideas sobre el tipo de organización que debía implantarse para sustituir al antiguo régimen.

Algunos revolucionarios moderados solo querían cambiar la monarquía absoluta por una parlamentaria constitucional; otros, querían eliminar la monarquía y establecer una República que defendiera los intereses de la burguesía acomodada y los más radicales. Por su parte, esperaban que la Revolución acabara con las desigualdades económicas entre ricos y pobres.

A su vez La Junta de Andalucía indica que, debido a una serie de malas cosechas consecutivas, el hambre y la miseria se extendían por Francia y el pueblo la estaba pasando mal. No era la primera vez que esto pasaba, ya que las crisis de subsistencias mínimas, eran frecuentes en el Antiguo Régimen y hasta el siglo XVIII no habían existido ideas que propusieran soluciones que a estas situaciones. Por otro lado, en el terreno de la ideología, una causa de la Revolución es la gran propagación que habían tenido las ideas ilustradas, que proponían un cambio en la sociedad y en la organización del Estado (Junta de Andalucía, 2010)

A esto se le suma que la sociedad estamental a fines del siglo XVIII estaba en crisis por el inconformismo de la burguesía. Por otra parte, en lo político, la monarquía de Francia estaba atravesando un mal momento. El rey Luis XVI era un monarca con poder absoluto, pero no tenía la personalidad ni el talento de sus predecesores.

Ante la nefasta situación que atravesaba Francia y la enorme deuda del Estado, al rey Luis XVI, sólo le servían dos opciones si quería recaudar más impuestos: hacer que pagaran impuestos los estamentos privilegiados, lo que enfrentaría al monarca con la nobleza y la Iglesia, o seguir aumentando los impuestos al Tercer Estado, lo cual era difícil porque gran parte de la población estaba ya en la miseria (Junta de Andalucía, 2010).

Dicho de otra manera, ya bloqueado y sin saber qué camino tomar, Luis XVI decidió reunir los Estados Generales, la asamblea que representaba a los tres estamentos de la nación: nobleza, clero y Tercer Estado, para pedir consejo. La reunión se convocó para mayo de 1789 en el palacio de Versalles. La Revolución estaba a punto de comenzar.

Uno de los graves problemas que arrastraba la monarquía francesa en 1789 era la enorme deuda del Estado, ya que los impuestos no daban para pagar los gastos de la monarquía. Lefebvre (1939).

Como resultado, la convocatoria de los Estados Generales había generado interés y esperanzas por toda Francia. Hacía más de un siglo que los reyes de Francia no convocaban esta asamblea porque habían gobernado con poder absoluto y sin pedir consejo ni dar explicaciones a los representantes de la nación (1939, (p.15).

Dicho lo anterior, tradicionalmente, en los Estados Generales se había votado por estamentos, es decir, cualquier propuesta tendría tres votos: el de la nobleza, el del clero y el del Tercer Estado.

No obstante,

ante la negativa de la nobleza, el clero y el rey a cambiar el sistema de votación, los representantes del Tercer Estado se negaron a asistir a la sala común y decidieron reunirse por separado y optaron por marcharse a París, donde continuaron sus sesiones; los diputados del Tercer Estado se proclamaron representantes de la Nación y juraron no separarse hasta haber redactado una constitución para Francia, que organizara un nuevo sistema político, económico y social. Este acto, conocido como el Juramento del Juego de Pelota, puede considerarse el verdadero inicio de la Revolución. (Lefebvre, 1939, p.16)

Es por esto, que el rey aceptó de mala aptitud que los Estados Generales pasaran a convertirse en Asamblea Nacional, y empezaran a elaborar una constitución que iba a acabar con su poder absoluto. Pero al mismo tiempo estaba reuniendo tropas para entrar en París y someter a los diputados rebeldes. Además, ante los rumores de que llegaban tropas reales, el pueblo parisino salió a las calles para defender a sus representantes; los sublevados asaltaron la fortaleza de la Bastilla para tomar armas y pólvora (Lefebvre. 1939, p.18).

Es así que, imitando lo que hicieron los colonos americanos años antes, los diputados de la Asamblea promulgaron también una Declaración de Derechos del Hombre y del

Ciudadano, que se inspiraba plenamente en las ideas ilustradas: libertad, igualdad y soberanía nacional. En cuestión de tres meses, de mayo a junio de 1789, Francia había dejado de ser oficialmente una monarquía absoluta y la sociedad estamental había sido abolida. Ahora faltaba lo principal, terminar la Constitución y establecer el nuevo sistema de gobierno y sus principios fundamentales (Lefevre, 1939).

Lefebvre infiere que, el texto de la Constitución tardó dos años en terminarse, y se aprobó en septiembre de 1791. En ese momento Francia se convirtió oficialmente en una monarquía constitucional, aunque su rey, Luis XVI, se sentía prisionero y su mayor deseo era volver al absolutismo (p.19). De igual modo, la constitución de 1791 había establecido que la nueva forma de gobierno en Francia sería una monarquía constitucional, con separación de poderes, una de las principales propuestas de los filósofos ilustrados (Lefevre, 1939):

Es por esto que la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano de 1789, inspirada en la declaración de independencia estadounidense de 1776 y en el espíritu filosófico del siglo XVIII, marca el fin del antiguo régimen y el principio de una nueva era (Lefevre, 1939):.

Este documento es, junto con los decretos del 04 y el 11 de agosto de 1789 sobre la supresión de los derechos feudales, uno de los textos fundamentales votados por la asamblea nacional constituyente formada tras la unión de los Estados Generales durante la Revolución Francesa.

Ahora bien, en esta declaración se definen los derechos naturales e *imprescriptibles*, como la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. Así mismo reconoce la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, la justicia, y afirma la separación de poderes.

De manera que, a través de los movimientos de la Revolución se logra la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano y entonces es allí, donde en su Artículo décimo el cual trata acerca de qué se debe garantizar inclusive la Libertad Religiosa, teniendo en cuenta que para esta época se presentaban diversas situaciones, que vulneraban a ciertas personas por no profesar una religión en particular o mayoritaria.

Por todo esto, teniendo en cuenta esta declaración, se trae en mención el artículo diez, el cual es claro con relación a lo siguiente: según, Lefebvre (1939; p. 159-160), “Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas a condición de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley”.

Otro de los acontecimientos que nutren el tema de la libertad religiosa, o incluso se erige como uno de los hitos importantes en el tema que se está desarrollando, es la Segunda Guerra Mundial, que dejó como insumo para la defensa, de diversas formas de pensamiento y de expresión, las ideas de los seres humanos en el mundo como lo es La Declaración de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948).

Hay que mencionar además que uno de los grandes factores que originaron esta gran guerra fue el denominado antisemitismo, dando lugar a cierto señalamiento o incluso persecución a quienes se identificaban con una ideología religiosa en particular y que consecuentemente, se presentaran graves violaciones a los derechos de ciertas agrupaciones.

Según Mandel, (1991) hablar del holocausto Nazi implica recordar los atropellos sufridos por quienes no profesaban una religión mayoritaria, como el caso de los judíos y otros grupos poblacionales que tenían una cultura o pensamiento, diferente a la de esta ideología. Considerando que, el holocausto se entendió como el asesinato masivo y sistemático en persecución y exterminio hacia judíos, romaníes (gitanos), comunistas, socialistas, testigos de

Jehová, homosexuales, personas con discapacidades, civiles soviéticos e intelectuales polacos, y negros perpetrados bajo el régimen nazi y por quienes eran sus aliados. (p. 8-9-10).

Es preciso señalar, que este episodio bochornoso protagonizado por una política absolutista y totalitarista, produjo un gran daño tipificado como un crimen de lesa humanidad y se procede a la firma de la “Carta de las Naciones Unidas”, después de la Segunda Guerra Mundial. El 26 de junio de 1945 se realiza dicho acto por los representantes de los 50 países, lo cual prosigue a la existencia oficial de la Las Naciones Unidas el 24 de octubre de 1945.

Por otro lado,

probablemente este acontecimiento entró en controversia y abrió un debate mundial acerca de qué es el respeto a la vida o cómo se conceptualiza y se analiza la existencia de derechos humanos, los parámetros que establecen y rigen su cumplimiento y en qué punto se vulneran, un hecho de atribución a la guerra y a la paz en contrastes sumamente contrarios, y su influjo donde de por medio se evidencia la alteración de una sociedad, de un pueblo y del mundo en general interfiriendo en el pasado, presente y futuro (Arias, et al., 2020, p. 11).

Como es notable a continuación,

A lo largo de la evolución del Estado moderno, este se ha esforzado por establecer una separación de poderes y un control jurídico que permitan el cumplimiento de los derechos; adicionalmente, a través de la historia de la modernidad se ha presentado un incremento considerable de titularidades, particularmente en el campo de los derechos humanos, derechos que han sido reflejados en el ordenamiento jurídico interno y en los innumerables tratados que en el ámbito del derecho internacional público se han producido, particularmente desde las Naciones Unidas (Arias, et al., 2020, p. 11).

De esta manera, el reconocer los Derechos Humanos expresamente en un ordenamiento jurídico que los proteja como obligación es una evolución con sentido justo e igualitario, con una misión abierta al bien común y con expectativas de paz, libertad y dignidad humana:

Según Arias, et al., (2020, p. 11)

La responsabilidad estatal de garantizar los derechos fundamentales adquiere una dimensión central en los Estados contemporáneos, pues afecta la organización política estatal. Por eso, las instituciones estatales reconocidas constitucionalmente se ponen al servicio de la garantía de los derechos fundamentales.

La importancia de los derechos fundamentales que están íntimamente relacionados con los derechos humanos, es la responsabilidad que adquieren las instituciones estatales para garantizar estos derechos a los ciudadanos, por medio de políticas de implementación que se encuentran como mandatos desde el texto constitucional.

Por otro lado, en virtud de esto, es pertinente indicar, que “La Declaración de derechos humanos, de 1789, es mucho más que una simple declaración de derechos, puesto que significó todo un programa político y constitucional sobre el cual se fundan los modelos de organización política de los Estados modernos” (Arias, et al., 2020, p. 12).

En lo que respecta a la privatización de libertad de culto, pensamiento y de prensa durante el régimen Nazi, se destaca la necesidad de hacer de una sociedad más incluyente, de mencionar la convivencia social con tal modo de establecer derechos que salvaguarden el desarrollo prospero de la no privatización de la libertad y proveer las facultades indispensables para cada persona (Arias, et al., 2020, p. 12).

Es por esto que, este suceso tan sobresaliente generó grandes consecuencias, que provocó la necesidad de que surgiera un texto jurídico, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que pretendía brindar unas garantías.

Se entiende así, como el concepto de la libertad religiosa emergió dentro del contexto de la cultura protestante. Es decir, antes de la reforma protestante que se desarrolló en varios países europeos, el catolicismo era la ideología religiosa que predominaba por todo el continente. Algunos de los Países en los que el catolicismo era la religión oficial eran España, Francia, Portugal e Inglaterra.

De otro lado, no se puede evadir un suceso de gran relevancia, como lo fue esa lucha por los derechos civiles en los Estados Unidos, acontecimiento que se enmarcó en la historia más o menos entre el año de 1933 y 1968 (de los Ríos, 1998). Así mismo, desde mediados de los cincuentas la segregación racial se volvió intolerable por una serie de causas, tanto internas como externas.

Según esta autora “desde el punto de vista interno, millones de negros habían emigrado del sur a las ciudades del norte durante y después de la Segunda Guerra Mundial” (de los Ríos, 1998). Al mismo tiempo, “se calcula que entre 1940 y 1970, cuatro millones de afroamericanos emigraron del sur. Ese fenómeno migratorio urbanizó y modernizó, a un sector muy grande de la población negra que en el sur había vivido en el aislamiento de la vida rural” (de los Ríos, 1998)..

Por otro lado, la población afroamericana del sur era la más vulnerable, pues no sólo había sido víctima del racismo sureño amargado por la derrota en la Guerra Civil, sino que cuando a fines del siglo XIX las élites blancas del norte y del sur llegan a un acuerdo

político, dejaron a la población negra en el limbo social y legal; además, una parte de esa población estaba aislada en el campo y sus posibilidades educativas eran muy escasas.

Como resultado, Esa lucha fue encabezada por Martin Luther King. Nació en Atlanta, Georgia, en 1929. Sus estudios de teología y del pensamiento de Gandhi, lo condujeron a desarrollar una estrategia de lucha para una minoría cuyas condiciones de opresión la hacían particularmente vulnerable. Para King, la resistencia no violenta era "el único método moral y prácticamente válido abierto a los oprimidos en su lucha por la libertad (de los Ríos, 1998).

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta estos ideales, King quien fue el precursor del movimiento por los derechos civiles, que favorecía la integración racial, cuya organización pasó por diversas etapas. En un primer momento, durante los años cincuenta, se recurrió a la lucha legal por la vía de litigio que llegó a la Suprema Corte de Justicia.

La siguiente etapa comenzó en 1955, cuando Rosa Parks se negó a cederle su asiento en un autobús a un hombre blanco en la ciudad de Montgomery, Alabama.

El exitoso boicot a los autobuses segregados de Montgomery, Alabama que se inició con el arresto de Rosa Parks el 1 de diciembre de 1955; transformó la causa de los derechos civiles en un movimiento político de masas. En él se demostró que los afro-estadounidenses podían unirse para llevar a cabo una acción política disciplinada y tuvo lugar el surgimiento de Martin Luther King, el imprescindible dirigente que inspiró a millones, los elevó al más alto nivel moral de la resistencia no violenta (Departamento de los Estados Unidos, 2008, p.37).

A raíz de estas y otras situaciones que conllevaron a diversas manifestaciones y campañas pacíficas, donde estos movimientos reclamaban esa igualdad e inclusión en medio de una sociedad, de la cual también hacían parte, pero donde eran ignorados y menospreciados. Como resultado, después de muchas luchas y batallas donde fueron maltratados y vulnerados; fue innegable, el triunfo del movimiento en Birmingham que hizo patentes el valor y la disciplina de los manifestantes afro estadounidenses.

Dicho lo anterior, y como resultado,

el 11 de junio de 1963, el presidente John F. Kennedy informó a la nación que presentaría una legislación al Congreso, para prohibir la segregación en todos los establecimientos de propiedad privada: hoteles, restaurantes, teatros, tiendas minoristas y otros. Sin embargo, los obstáculos para la aprobación de leyes eficaces en materia de derechos civiles seguían siendo impresionantes (Departamento de los Estados Unidos, 2008, p.44).

Así que, según, Friedman (2009, p.46). “enseguida, Roosevelt no tardó en emitir una orden ejecutiva por la cual prohibió la discriminación en las industrias de la defensa y en las oficinas federales, y creó el Comité de Prácticas de Empleo Justas” (Departamento de los Estados Unidos, 2008, p.44). La presión de Randolph influyó para que, en 1948, después de la guerra, el presidente Harry S. Truman ordenara la integración racial en las fuerzas armadas del país.

De la misma forma, Randolph y su talentoso colaborador Bayard Rustin proyectaban una marcha similar con la esperanza de “encarnar en un solo acto las demandas de derechos humanos y las de carácter económico en todo el país” (Departamento de los Estados Unidos, 2008, p.44).

A su vez, se formó entonces un grupo con los “Seis Grandes” líderes de los derechos civiles para organizar el acto. De manera que, ellos convinieron en una fecha: el 28 de agosto de

1963, y un lugar para realizar la concentración principal: el Monumento a Lincoln en Washington, D.C. Es por esto que, la “marcha sobre Washington por los empleos y la libertad” sería la manifestación política más numerosa que se haya realizado en la nación (Departamento de los Estados Unidos, 2008, p.44).

Para finalizar, se debe de tener en cuenta otro hecho muy importante como lo es el ‘ABC, Corte interamericana de Derechos Humanos’ (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018), la Convención Americana, también llamada Pacto de San José de Costa Rica, conocido como el tratado internacional que prevé derechos y libertades, que tienen que ser respetados por los Estados Partes. Hay que mencionar además que La Convención Americana fue adoptada tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José, Costa Rica, y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

Allende a lo anterior, en su segunda parte, la Convención consagra los diferentes derechos y libertades, entre los cuales están inmersos, el derecho a la; ***libertad de conciencia y de religión*** y ***el de libertad de pensamiento y de expresión***.

A su vez, según, Corte IDH (2019), en ejercicio de su soberanía y en el marco de la Organización de Estados Americanos, adoptaron una serie de instrumentos internacionales que se han convertido en la base de un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos, conocido como el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. De modo que, dicho Sistema reconoce y define los derechos consagrados en esos instrumentos y establece obligaciones tendientes a su promoción y protección (p. 9).

Como resultado de ello, se mencionará de forma concreta lo que el Pacto San José, tuvo presente con relación a la ***Libertad de Conciencia y de Religión***, según, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Parte I Deberes de los Estados y Derechos Protegidos

Capítulo I Enumeración de deberes

Artículo 1. Obligación de respetar los derechos

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, *sin discriminación alguna por motivos* de raza, color, sexo, idioma, *religión*, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por otra parte, en el capítulo II Derechos Civiles y Políticos, según Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978*, (p.5-6): **Con relación al Artículo 12. En el numeral 1 al 4 Libertad de**

Conciencia y de Religión:

1. Toda persona tiene derecho *a la libertad de conciencia y de religión*. Este derecho *implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias*, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar *la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias*.

3. La libertad de manifestar *la propia religión y las propias creencias* está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral pública o los derechos o libertades de los demás.

4. Los padres, y en su caso los tutores, *tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral* que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

En consecuencia, con el artículo anteriormente mencionado, también se tendrá en cuenta, el numeral 1 y 5, del **Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión**, pues se considera que estos van estrechamente relacionados, con la **Libertad de Conciencia y de Religión**. Según Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978*, (p.6).

Del mismo modo, se toma del **Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia**. El numeral 8, con relación a, que ningún extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, *religión*, condición social o de sus opiniones políticas. Como resultado, un conjunto de medidas que resaltan la necesidad de la defensa de este derecho.

8.2 Normativa Nacional – Antecedentes

A partir del segundo tercio del siglo XIX, comenzó una oleada de artículos y tratados sobre derecho público y constitucional debido a la independencia y autonomía del Estado colombiano frente al régimen español y, junto a ellos, al crearse la República de la Nueva Granada, se generó la necesidad de establecer las bases y principios constitucionales que en adelante cimentaron las labores que comprende la funcionalidad del gobierno.

En este contexto, con costumbres arraigadas de una administración de sometimiento, existía la dualidad de continuar con el régimen centralista o de focalizar la acción del Estado bajo la figura del federalismo. Así entonces, bajo estas dos diferencias, las constituciones

promulgadas entre 1821 y 1886 resolvieron estas oposiciones políticas estableciendo cambios sustanciales en la división administrativa, política y en el enfoque ideológico sobre la concepción de la libertad religiosa (Londoño, 2018)

Bajo esta premisa, se evidencian concepciones ideológicas implementadas diferencialmente en cada uno de los sistemas de gobierno; entre ellas, la implementación de un Estado confesional o de un Estado aconfesional, en razón a la sectorización o garantía de la libertad en los granadinos de profesar o no una determinada religión.

Surge entonces el término de Estado confesional, definido por el Presbítero Anglicano Carlos López Lozano, como:

Un Estado confesional es el que se adhiere a una religión específica. Esta situación puede ser simplemente el resultado de los usos y costumbres o tradición, o reflejarse en su respectiva legislación, especialmente en su Constitución. El que el Estado reconozca una religión oficial no significa que las otras no puedan practicarse libremente, bien públicamente o bien restringidas al ámbito privado. Cuando se da esa otra situación se dice que hay tolerancia religiosa. La situación contraria es la de separación Iglesia-Estado (López, 2008)

De otro lado, el Estado aconfesional se refiere a que “en un Estado concreto no hay o dejó de existir una(s) Iglesia(s) o religión(es) o confesión(es) de estado.” (Corral, 2004)

Bajo este entendido, no se tiene una confesión religiosa declarada y reconocida como única en la constitución política de un Estado, lo que permite la libertad en el reconocimiento de las diferentes confesiones religiosas de cada uno de los conciudadanos, de manera incluyente y democrática.

Seguidamente, se realizará una relación de lo consagrado por las constituciones de 1832, 1843, 1853, 1858, 1863, 1886 y 1991, con relación a los diferentes sistemas de gobierno y a las orientaciones del Estado sobre la concepción de la libertad religiosa.

La Constitución Política del Estado de la Nueva Granada promulgada el primero de marzo de 1832, en su artículo 12 consagra que el país consta de un gobierno republicano, popular y representativo. Así mismo, en el artículo 13, menciona que el poder se encuentra dividido en los poderes, cada uno autónomo en los límites establecidos para su respectivo funcionamiento: i) legislativo conformado por dos (2) cámaras una de senadores y otra de representantes, ii) ejecutivo, en cabeza del presidente de la Nueva Granada y, ii) judicial, a través de la Corte Suprema de Justicia, tribunales y juzgados (Asamblea Nacional Constituyente, 1832)

De igual manera, en el Preámbulo de la Carta Política, contempla la visión de un Estado confesional, consagrado a la Iglesia Católica, en los siguientes términos:

En ella se han establecido la separación de los poderes que constituyen el gobierno, la responsabilidad de los funcionarios públicos, la libertad legal de la prensa, y el riguroso deber que tiene la Nueva Granada de proteger la santa religión Católica, Apostólica, Romana, esta religión divina, la única verdadera, precioso origen del bien que heredaron los granadinos de sus padres, que recibieron del cielo en el bautismo, y que por la misericordia del Dios que adoramos, conservaremos todos intacta, pura, y sin mancha (Asamblea Nacional Constituyente, 1832)

Y agrega, en el Artículo 15 que “Es también un deber del gobierno proteger a los granadinos en el ejercicio de la religión católica, apostólica, romana” (Asamblea Nacional Constituyente, 1832)

En este cuerpo normativo es evidente su marcado contexto confesional donde se institucionaliza una religión como oficial del Estado, incluso como la única reconocida y protegida por las normas de la época. Siendo evidente una notable discriminación a convicciones o creencias diferentes a ésta, dejando de lado la posibilidad de inclusión y pluralidad de las diferentes confesiones religiosas.

Posteriormente, es adoptada la Constitución de la República de Nueva Granada del ocho (8) de mayo de 1843, que reitera en su artículo 12 que el gobierno es republicano, dividido en los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

Bajo este precepto normativo, se continúa con la visión de un Estado confesional que protegía como única religión de los granadinos la católica, Apostólica y Romana, como único culto, según lo rezaba el Título IV “De la religión de la República” y Título V “De las elecciones”, entre los artículos 16 y 22, en donde se propende por la garantizar la elección de distritos parroquiales cada cuatro (4) años.

“Artículo 16. La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la única cuyo culto sostiene y mantiene la República” (Vargas, 2018)

Así mismo, la Constitución Política de la Nueva Granada de fecha veinte (20) de marzo de 1853, consagra en su artículo 1°

El antiguo Virreinato de la Nueva Granada, que hizo parte de la antigua República de Colombia, y posteriormente ha formado la República de la Nueva Granada, se constituye en una República democrática, libre, soberana, independiente de toda potencia, autoridad o dominación extranjera, y que no es, ni será nunca el patrimonio de ninguna familia ni persona (Congreso de la República, 1853)

Concibe desde su inicio un llamado “En el nombre de Dios, Legislador del Universo, y por autoridad del Pueblo”, la concepción de un Estado aconfesional, que defiende la libertad de religión y cultos de los granadinos, por lo que en el numeral 5° de su artículo 2°, contempla:

“La profesión libre, pública o privada de la religión que a bien tengan, con tal que no turben la paz pública, no ofendan la sana moral, ni impidan a los otros el ejercicio de su culto”
(Congreso de la República, 1853)

De manera particular, esta Constitución es un antecedente importante de lo que hoy se conoce como *libertad religiosa*, lo que permite la inclusión de todas las convicciones y creencias de los granadinos por parte del Estado, sin lugar a cualquier segregación o protagonismo centralizado en una sola ideología. Abre el camino de reconocimiento y prevalencia de las libertades en los derechos humanos al interior del país, mediante normas constitucionales.

En esta Carta política, de igual manera, se establece una concepción más republicana y democrática del gobierno, concede atribuciones a las entidades territoriales y le reserva unas facultades al gobierno nacional, entre ellas la conservación del orden general, la paz, organización económica, comercio extranjero, legislar civil y penalmente, delimitación territorial, relaciones exteriores, modificación de la constitución, organización del sistema electoral, entre otros (Congreso de la República, 1853)

Continuando con el recuento normativo, es pertinente en este punto hacer alusión a la Constitución Política de 1858, promulgada para la Confederación Granadina, norma que en sus consideraciones involucra un lenguaje incluyente en la concepción de la religión y los cultos de los ciudadanos en el término “Bajo La Protección de Dios Omnipotente, Autor y Supremo Legislador del Universo”, así como lo reza en su artículo 1°:

Los Estados de Antioquía, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá y Santander, se confederan a perpetuidad, forman una Nación soberana, libre e independiente, bajo la denominación de «Confederación Granadina», y se someten a las decisiones del Gobierno general, en los términos que se establecen en esta Constitución (Congreso de la República, 1858)

Se debe resaltar que en esta constitución política se da un avance importante para el tema que ocupa esta investigación, tal como se evidencia en el numeral 3° del artículo 11 del precepto constitucional, que consagra como prohibición al Gobierno de los Estados: “Intervenir en asuntos religiosos” (Congreso de la República, 1858)

Es importante el avance sobre la no injerencia del Estado en el fuero interno del individuo, ya que antes el Estado decidía si una religión era aceptada, protegida, reconocida o no, a efectos de orientar la vocación de la institucionalidad en una sola, y no con base en la libertad de las creencias y convicciones intrínsecas de los habitantes nacionales.

Igualmente, en el numeral 10 del artículo 56 contiene los derechos de los colombianos, entre ellos: “La profesión libre, pública o privada de cualquier religión; pero no será permitido el ejercicio de actos que turben la paz pública, o que sean calificados de punibles por leyes preexistentes” (Congreso de la República, 1858).

Como se ha visto, esta Carta Política promulga también albores relevantes a la libertad religiosa en Colombia, incluyendo el derecho de los granadinos sobre la profesión de sus convicciones libre y públicamente, siempre y cuando no perturben la paz ni traspasen los derechos de los otros.

Agrega, en el artículo 66 de la misma, garantías para la libertad de cultos bajo una perspectiva aconfesional:

Ninguna ley de la Confederación ni de los Estados podrá dar a los templos y edificios destinados al culto público de cualquiera religión establecida en el país, ni a los ornamentos y vasos sagrados, otra aplicación distinta de la que hoy tienen, ni gravarlos con ninguna especie de contribuciones. Las propiedades y rentas destinadas al sostenimiento del culto, y las que pertenezcan a comunidades o corporaciones religiosas, gozarán de las mismas garantías que las de los particulares, y no podrán ser ocupadas ni gravadas de una manera distinta de las de éstos (sic) (Congreso de la República, 1858)

Esta Carta Política genera un paso preponderante no solo a los inicios de la consolidación de la libertad religiosa, sino en la protección de los inmuebles destinados al culto de cualquiera de las creencias y convicciones de los ciudadanos sin importar su confesión, con relación a su destinación y uso, así como en la limitación a la imposición de gravámenes o contribuciones sobre éstos, que generen una afectación a su utilización en favor de las creencias de los conciudadanos.

En igual sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia del ocho de mayo de 1863, sostiene la concepción federal del gobierno incluyendo el Estado del Tolima y, a su vez, estipula consideraciones sobre la propiedad privada con carácter de enajenable y divisible de acuerdo con el querer del propietario. Así mismo, el artículo 8º, establece las obligaciones y prohibiciones a cargo de los Estados, en aras de salvaguardar las condiciones generales de bienestar para el Gobierno General y sus habitantes. De acuerdo con el artículo 37, el Gobierno General en su ejercicio se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial (Ministerio ejecutivo, 1863)

En este sentido, en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia, se establece una prohibición de enajenación y adquisición de propiedades por partes

de las entidades del sector religioso, en tanto concibe los inmuebles a títulos negociables y heredables, como expresamente así lo consagra:

Artículo 6.- Los Estados convienen en consignar en sus Constituciones y en su Legislación civil el principio de incapacidad de las comunidades, corporaciones, asociaciones y entidades religiosas, para adquirir bienes raíces, y en consagrar, por punto general, que la propiedad raíz no puede adquirirse con otro carácter que el de enajenable y divisible a voluntad exclusiva del propietario, y de transmisible a los herederos conforme al derecho común (Ministerio ejecutivo, 1863)

Seguidamente, en el artículo 15 establece los derechos individuales de los habitantes y transeúntes de la nación, entre ellos la libertad de expresión, la igualdad, libertad de asociatividad y, en el numeral 16 del mismo precepto: “La profesión libre, pública o privada, de cualquier religión; con tal que no se ejecuten hechos incompatibles con la soberanía nacional, o que tengan por objeto turbar la paz pública” (Ministerio ejecutivo, 1863)

Como puede verse, protege la libre profesión de cualquier convicción religiosa y no posee, por tanto, una sola creencia institucional del Estado.

Más adelante, en el artículo 23, conserva la concepción liberal de protección de la propiedad privada en favor de las entidades religiosas, pero bajo la supervisión estatal en el desarrollo de los cultos. De igual manera, resguarda la prohibición de imposición de contribuciones o impuestos a cargo de las entidades religiosas que afecten el ejercicio de la convicción individual o colectiva.

Artículo 23.- Para sostenerla soberanía nacional, y mantenerla seguridad y tranquilidad públicas, el Gobierno nacional, y los de los Estados en su caso, ejercerán el derecho de suprema inspección sobre los cultos religiosos, según lo determine la ley. Para los gastos

de los cultos establecidos o que se establezcan en los Estados Unidos, no podrá imponerse contribuciones. Todo culto se sostendrá con lo que los respectivos religionarios suministren voluntariamente (Ministerio ejecutivo, 1863)

De otro lado, la Constitución Política de la República de Colombia de 1886, en su artículo 1° establece que “Nación Colombiana se reconstituye en forma de República unitaria.” (Asamblea Nacional Constituyente, 1886) en lo que se evidencia una clara diferencia a las anteriores, pues se refleja la constitución de un estado unitario.

Se conserva de igual manera, la división de los poderes en legislativo, ejecutivo y judicial, cada uno con limitaciones en sus respectivas atribuciones y autonomía.

En esta Carta política, se retrocede a una vocación del Estado confesional. En el artículo 38 se establece a la religión católica como la oficial de la nación, de la siguiente manera:

Artículo 38.- La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la de la Nación; los Poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social. Se entiende que la Iglesia Católica no es ni será oficial, y conservará su independencia (Asamblea Nacional Constituyente, 1886)

Contiene una concepción del Estado basada en la religión católica, en lo que fundamenta las acciones y orden del gobierno, protegida a su vez por las instituciones oficiales en favor de su ejercicio.

Corolario de lo anterior, en el artículo 41 ibidem, reitera la importancia y hegemonía de la concepción católica en el ordenamiento estatal y en su aplicación e incidencia en el desarrollo de los derechos y servicios públicos en favor de los colombianos: “Artículo 41.- La educación pública será organizada y dirigida en concordancia con la Religión Católica” (Asamblea Nacional Constituyente, 1886).

La permeabilidad e inmersión de la religión católica en asuntos académicos y de formación de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos que se accedan a la oferta pública del gobierno en materia educativa, genera una limitación a la libertad religiosa y un condicionamiento al acceso académico debido a las condiciones de adoctrinamiento parcializado en favor de la confesión oficial del Estado.

En esta misma línea, la Carta política establece en el Título IV “De las Relaciones entre la Iglesia y el Estado” (Asamblea Nacional Constituyente, 1886), desde el artículo 53 hasta el 56, los derechos de la iglesia católica, limitación en el ejercicio de los servicios eclesiásticos en razón al desempeño de cargos públicos por parte de los clérigos y la autorización del gobierno de establecer convenios con la alta dirigencia de esta confesión oficial.

Artículo 53.- La Iglesia Católica podrá libremente en Colombia administrar sus asuntos interiores y ejercer actos de autoridad espiritual y de jurisdicción eclesiástica, sin necesidad de autorización del Poder civil; y como persona jurídica, representada en cada Diócesis por el respectivo legítimo Prelado, podrá igualmente ejercer actos civiles, por derecho propio que la presente Constitución le reconoce (Asamblea Nacional Constituyente, 1886).

Este mandato constitucional le concede libertad a la religión católica para desarrollar abiertamente y sin intervención estatal, el ejercicio y desarrollo de sus actos litúrgicos, la facultad de administrar sus condiciones particulares, así como la calidad de personería jurídica para la actuación en el territorio nacional.

Artículo 54.- El ministerio sacerdotal es incompatible con el desempeño de cargos públicos, Podrán, sin embargo, los sacerdotes católicos ser empleados en la instrucción o beneficencia públicas.

Consagra la limitación de los clérigos en el desarrollo de cargos públicos, no obstante, la posibilidad de ser empleados en las obras de servicios de beneficencia desarrollados por el gobierno.

Artículo 55.- Los edificios destinados al culto católico, los seminarios conciliares y las casas episcopales y curales no podrán ser gravados con contribuciones ni ocupados para aplicarlos a otros servicios (Asamblea Nacional Constituyente, 1886).

En este aparte, si bien se genera una exoneración de contribuciones e impuestos en los inmuebles propiedad de la iglesia católica, es notorio el retroceso del estado aconfesional al regreso de uno totalmente confesional, que no extiende las garantías otorgadas otrora a todas las entidades y confesiones religiosas que profesen los habitantes del país.

“Artículo 56.- El Gobierno podrá celebrar convenios con la Santa Sede Apostólica a fin de arreglar las cuestiones pendientes, y definir y establecer las relaciones entre la potestad civil y la eclesiástica” (Asamblea Nacional Constituyente, 1886).

Es evidente y marcado que uno de los pilares fundamentales de esta constitución granadinos se basaba en la religión católica.

En la actualidad se encuentra vigente la Constitución Política de la República de Colombia, que enuncia en su artículo 1º:

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (Gómez, 2007, p. 13)

Nuestro país ha evolucionado en la concepción de Estado, atravesando por idealismos federalistas y por republicanos o centralistas, materializados como se ha indicado, en las constituciones políticas adoptadas de acuerdo con cada particularidad de los gobiernos de turno.

Así entonces, se tiene que nuestro país tiene una visión liberal, republicana y descentralizada, cimentada en un Estado Social de Derecho que dirige su vocación a las garantías individuales de los colombianos y habitantes por encima de las instituciones.

En los artículos 18 y 19 de la Constitución Política, se evidencia un claro avance en la recuperación del Estado aconfesional y su perfeccionamiento en la protección a la libertad religiosa, de cultos y de conciencia, tal y como se enuncia a continuación:

Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia”

Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley (Gómez, 2007, p. 22)

Como se ha indicado, en el marco de esta Carta Política se ha dado un paso importante en la vocación de un Estado pluralista, incluyente y participativo frente a todas las creencias y convicciones religiosas de los ciudadanos.

Genera, a su vez, un papel importante en el reconocimiento de las entidades y organizaciones del sector interreligioso como actores en la construcción de Estado, bajo la premisa consagrada en el Preámbulo de la Constitución Política de 1991, en los siguientes términos, incluyendo la paz, la convivencia y la igualdad:

El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente (Gómez, 2007))

8.3 Conclusiones

Primero, aunque la reforma protestante no fue el único intento de renovar la Iglesia Católica en los tiempos humanistas del renacimiento, sí ha sido un acontecimiento significativo y coyuntural tanto en la historia de la humanidad como, por supuesto, en cuanto generó la segunda gran división del cristianismo. La primera división del cristianismo fue la división de la iglesia ortodoxa oriental en el siglo X.

En este capítulo se dieron a conocer diferentes acontecimientos relevantes en la historia, que fueron de gran ayuda y soporte para la formulación y ejecución de diferentes instrumentos, que hoy día han sido la base y aporte para la metamorfosis y enriquecimiento para la construcción de la política pública de Libertad Religiosa y de conciencia en Colombia, por ejemplo, el laicismo y separación Iglesia- Estado.

Segundo, el laicismo y separación Iglesia- Estado ha sido sin duda alguna el precedente más relevante, en medio de esa lucha en pro de garantizar esa protección y respeto, con relación a la Libertad de Conciencia y Religión.

Al mismo tiempo, se ha podido avanzar en materia constitucional y legal en pro de la defensa y protección de la Libertad de Conciencia y Religión, pues este aspecto no puede seguir

siendo una línea de división, con el fin de atacar de cualquier forma, a una persona o un grupo poblacional en específico, que profese una creencia y/o reconozca la existencia de un Ser Supremo.

Tercero, en este capítulo también se han analizado diferentes constituciones que impulsaron y sirvieron de garantía para la defensa de la Libertad Religiosa y de conciencia, que como se pudo visualizar en los antecedentes históricos fue vulnerado en diferentes momentos, lugares y para con diferentes grupos poblacionales a nivel global.

Así mismo, se puede ver en cada aporte constitucional y jurídico la forma que fue tomando y/o adoptando cada una de estas, pues hubo en su momento un tipo de marco constitucional con un enfoque, centralista, conservador o liberal teniendo en cuenta las épocas, los diferentes sistemas y regímenes políticos que estuvieran en su momento; lo cual también influía de forma determinante, en medio de los deberes y derechos de una comunidad.

Cuarto, en el mismo sentido, dependiendo la orientación confesional o aconfesional de un Estado, se direcciona lo dispuesto en cada una de las constituciones políticas estudiadas en esta investigación frente a la protección a la libertad religiosa o por el contrario la restricción a una sola convicción.

Quinto, es importante resaltar que sin duda alguna los diferentes acontecimientos y sucesos históricos a nivel Global, Nacional y Regional, fueron coyunturales, pues sirvieron de base y estructura para poder crear marcos constitucionales y jurídicos que cooperaran en la defensa de un derecho que, a lo largo de la historia, ha sido vulnerado y, en ocasiones, ha pasado desapercibido ante las diferentes entidades gubernamentales, pues aún falta que en los planes de desarrollo territoriales, se garantice ese cumplimiento y se tenga en cuenta este aspecto, con el fin de promover una defensa de este derecho de forma más integral.

9. II Capítulo. Lineamientos de implementación de la política pública integral de libertad religiosa, de cultos y de conciencia en el municipio de Cartago, Valle del Cauca

9.1 Introducción

A lo largo de la historia existen grandes ejemplos que revela las cruentas y devastadoras consecuencias padecidas por la humanidad a causa de la intolerancia, la persecución y la discriminación por motivos religiosos, situaciones que se han manifestado con singular intensidad en Colombia desde su tránsito a la vida republicana.

Las guerras civiles del siglo XIX, la guerra de los Mil Días (1899-1902), las hegemonías conservadora y liberal de la primera mitad del siglo XX, la violencia bipartidista de mediados del siglo XX, el conflicto armado de los últimos cincuenta años, han sido algunos de los ejemplos o períodos de la historia nacional que tristemente han marcado episodios de profundas rivalidades, por cuenta de las cuales la libertad religiosa ha resultado fuertemente lacerada, coartada o simplemente desconocida.

En hora buena, esos tiempos difíciles para el derecho a la libertad religiosa, inician un tránsito al cambio, hoy este derecho no solo está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; sino que también se reconocen como derechos fundamentales en nuestra Carta Constitucional, con su correspondiente reglamentación legislativa mediante la Ley Estatutaria 133 de 1994 (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2018b)

Hoy, se puede decir honrosamente que no solo el Distrito Capital y las demás regiones se han sumado a un aporte significativo mediante la adopción e implementación de esta importante iniciativa, como lo es esta política pública, cuyo contenido, orientación y propósitos condensan

la voluntad y el compromiso de cada equipo de trabajo en sus respectivas Administraciones, con el fin supremo de promover, garantizar y defender la libertad de religión, culto y conciencia de los residentes en todo el territorio nacional desde un enfoque pluralista y participativo.

Otro de los avances logrados con la política pública que se implementa, estriba en el reconocimiento de la espiritualidad como una dimensión innegable e imprescindible de la existencia humana, que la vincula con vivencias, experiencias, emociones, creencias íntimas y trascendentes no limitadas a la inmediatez de la realidad materialmente tangible. Hace parte constitutiva e integral de la dignidad de toda persona, por tanto, configura un elemento cuya salvaguarda debe procurarse y garantizarse en todos los órdenes: desde el más amplio del tejido social y comunitario hasta el institucional de las organizaciones de la Administración Pública (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2018b)

Es importante hablar o contextualizar con relación a algunos conceptos que tienen esa estrecha conexión y familiaridad con este tema macro y principal, que se está desarrollando concerniente a la Política Pública de Libertad Religiosa, de Culto y de Conciencia en el municipio de Cartago, Valle.

Considerando que, el concepto de Política Pública, hace parte de un conjunto integral de acciones y elementos en medio de la Administración Pública, es indispensable exponer y analizar algunas nociones básicas para poder comprender el enfoque y trascendencia del origen y ejecución de una Política Pública, concerniente a una problemática en medio de una comunidad determinada.

En primer lugar, es necesario mencionar el concepto como premisa inicial de Administración Pública; “por gestión o administración pública se entiende el conjunto de

decisiones y reglas que es necesario adoptar para motivar y coordinar a las personas con el objeto de alcanzar metas individuales y colectivas” (Torres-Melo & Santander, 2013, p. 58)

Así que, con relación al término de gestionar, se debe inferir que es una acción y capacidad que debe estar inherente en medio de un líder o gobernante de turno, o una institución, ya que permite el alcance y/o consecución de uno u varios objetivos, con relación a unas metas trazadas en medio de una planificación estratégica, para un sector o una población en específico.

De manera que la Administración Pública se convierte en el eje del Estado, la base de un sistema tripartita, el cual está compuesto por las Ramas Legislativa, Ejecutiva, la Judicial y los órganos autónomos e independientes que, a su vez trae inmersas otras instituciones y entidades que componen esta estructura.

Además, teniendo en cuenta que “una parte importante de la gestión es la gerencia, entendida como la administración de las dependencias estatales y sus recursos, que permite poner en marcha el aparato organizacional estatal para la obtención de los objetivos misionales” (Torres-Melo & Santander, 2013, p. 59)

En efecto, cabe resaltar que en medio de la Administración Pública se encuentran unos elementos, competencias e instrumentos que son necesarios para poder comprender mejor no solo este concepto, sino también esos componentes que soportan esa estructura en medio de un sistema administrativo, jurídico y político.

Dicho brevemente y teniendo en cuenta el:

Artículo 356. (Modificado. Acto legislativo 1 de 2001 Artículo.2). Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y municipios. Para efecto, de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su

prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y municipios (Gómez, 2007, p. 199)

Dicho de otra manera, es importante decir que a través de la Ley 715 de 2001 (El Congreso de Colombia, 2001), se puede hacer esa distribución y asignación de los recursos a los diferentes sectores que, por ley, siempre deberán verse reflejados en los planes de desarrollo en su diferente nivel.

Teniendo en cuenta los principios de Solidaridad, Complementariedad y Subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir, a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios. Conviene subrayar que, según la C.P.C (1991) la ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones (Gómez, 2007, p. 199)

Dichos recursos estarán siendo destinados de acuerdo a la categorización de los Departamentos y municipios, la cual está fundamentada bajo la ley 136 de 1994 (El Congreso de Colombia, 1994), la 617 de 2000 (El Congreso de Colombia, 2000) y 1551 de 2012 (El Congreso de Colombia, 2012); basada en la cantidad de habitantes y los ingresos corrientes; teniendo en cuenta los diferentes instrumentos de planificación como lo son un Plan de Desarrollo y un Presupuesto Público que trae inmerso unos Ingresos Corrientes de Libre Destinación, otros con Destinación Específica, las Regalías y todo un sistema presupuestal, que teniendo en cuenta el decreto 111/96, que compilan la ley 38/89,179,225; conforman así el estatuto del presupuesto.

Es por esto que se debe de tener en cuenta el término de Organización Territorial; el cual está soportado en los artículos, 1 - 285 – 286 – 287 – 311, (Gómez, 2007, pp. 13, 175, 182)) teniendo en cuenta los tres tipos de la descentralización política, en la cual se ve reflejada la distribución del poder de decisión y de elección; Administrativa, distribución o reparto de competencias y funciones y Descentralización Fiscal; manejo de la hacienda pública (ingresos y gastos), como forma de organización del Estado, ya que el territorio colombiano se ha dividido, para su administración y gobierno, en entidades territoriales.

Cada entidad territorial puede gobernarse por autoridades propias; administrar los recursos y establecer los impuestos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar de las rentas nacionales.

De ahí que, las entidades territoriales de Colombia son los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas; el país cuenta con 32 departamentos y cada uno goza de autonomía para resolver asuntos seccionales, planificar y promover el desarrollo económico y social en su territorio. Esa así, como estas entidades ejercen funciones administrativas y coordinadoras que complementan la acción intermedia entre la nación y los municipios, con relación a la prestación de los servicios que determinen la constitución y las leyes (Gómez, 2007)

De igual modo, cada departamento está dividido en municipios; el jefe administrativo y representante de cada departamento es el gobernador quien se encarga de dirigir, organizar y poner en marcha los mandatos del presidente en relación con el orden público, los asuntos económicos; la elaboración, ejecución y seguimiento a los instrumentos de planeación y las políticas públicas en medio de este ente territorial.

Así mismo, según el artículo 306 de la CPC (Gómez, 2007, p. 181) en medio de la organización territorial también se pueden dar las divisiones administrativas y pueden surgir

figuras como las entidades previstas por conformar, permitiendo el origen de las regiones, con el objetivo de conformar o iniciar (Las Regiones Administrativas de Planificación, RAP), que funciona como una figura asociativa, para impulsar proyectos regionales; también, dentro de este grupo de entidades previstas por conformar estarían incluidas, las provincias y los territorios indígenas (El Congreso de Colombia, 1994; 2000 y 2012)

Hay que mencionar, además, que según el Art. 305 CPC (Gómez, 2007, p. 180); el gobernador es el representante legal y el encargado de cumplir las funciones del Departamento y de aquellas que la constitución y la ley le otorguen y es elegido para un periodo de 4 años.

Se debe agregar que otra autoridad importante es la Asamblea Departamental, la cual ejercerá entre otras funciones, el control político sobre los actos de los gobernadores; donde el periodo de los diputados será de 4 años y les corresponde a las asambleas departamentales, por medio de las ordenanzas, llevar a cabo las funciones que le atribuyen la Constitución Política y la ley (Gómez, 2007, p. 177)

Dicho de otra manera, la ley 617 (El Congreso de Colombia, 2000) en su “**Artículo 1:** Categorización presupuestal de los departamentos. En desarrollo del artículo 302 de la constitución política, con relación a la capacidad de gestión administrativa y fiscal, de acuerdo con su población e Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), se establece la siguiente categorización para los departamentos”:

Tabla 1. Categorización Departamental, según ley 617/ 2000.

CATEGORÍA	POBLACIÓN NO. HABITANTES	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN
ESPECIAL	SUPERIOR A 2.000.000	IGUALES O SUPERIORES A 600.000 S.M.M.L
PRIMERA	ENTRE 700.001 Y 2.000.000	IGUALES O SUPERIORES A 170.001 S.M.M.L Y HASTA 600.000
SEGUNDA	ENTRE 390.001 Y 700.000	IGUALES O SUPERIORES A 122.001 S.M.M.L Y HASTA 170.000
TERCERA	ENTRE 100.001 Y 390.000	IGUALES O SUPERIORES A 60.001 S.M.M.L Y HASTA 122.000
CUARTA	INFERIOR A 100.000	IGUALES O INFERIORES A 60.000 S.M.M.L

Fuente: Elaboración propia.

Por otro lado, es importante hablar acerca del municipio, ya que el artículo 311, de la C.P.C (Gómez, 2007, p. 182) sustenta que es la entidad territorial fundamental de la división política administrativa, con autonomía política, fiscal y administrativa.

Su creación corresponde a la Asamblea Departamental, cuyos elementos son el geográfico, el político y el demográfico; su objeto principal es prestar los servicios públicos que determine la ley; construir obras; ordenar el desarrollo del territorio; promover la participación comunitaria y el mejoramiento social, cultural y la calidad de vida de sus habitantes. (pág. 161).

También, es necesario recalcar que, teniendo en cuenta la C.P.C (1991) en sus artículos 312 y 313 (Gómez, 2007, p. 182), se establecerá un concejo, el cual ejerce entre otras funciones, el control político sobre la Administración Municipal; es decir, sobre el alcalde; los concejales son elegidos popularmente para un periodo de 4 años y les corresponde, a los concejales municipales por medio de acuerdos, llevar a cabo las funciones atribuidas por la Constitución Política y la ley (El Congreso de Colombia, 1994; 2000 y 2012)

A su vez, según la C.P.C. y los artículos, 314 y 315 (Gómez, 2007, p. 183). El alcalde es el representante legal y es el encargado de cumplir las funciones del municipio, o distrito además de aquellas que la Constitución y la ley le otorguen, es elegido para un periodo de 4 años.

Conviene subrayar que, el artículo 7°, de la ley 1551 de 2012; según el artículo 6° de la ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 6. Categorización de los Distritos y municipios: los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación, importancia económica y situación geográfica (El Congreso de Colombia, 2012)

De acuerdo con la importancia económica según el PIB de cada uno de los municipios dentro de su Departamento; el DANE, será responsable de calcular dicho indicador. (Ley 1551/2012; ley 136/94; ley 617/2000).

Tabla 2. Categorización Municipal, según Ley 1551 de 2012-Art 7

 Escuela Superior de Administración Pública República de Colombia 			
NUEVA CATEGORIZACIÓN			
GRUPO UNO - GRANDES MUNICIPIOS			
CATEGORÍA	POBLACIÓN (HABITANTES)	I.C.L.D. (S.M.L.V.)	IMPORTANCIA ECONÓMICA
Especial	Superior o igual a 500.001	Superior a 400.000	Grado Uno
Primera	Entre 100.001 y 500.000	Superior a 100.000 y hasta 400.000	Grado Dos
GRUPO DOS - MUNICIPIOS INTERMEDIOS			
Segunda	Entre 50.001 y 100.000	Superior a 50.000 y hasta 100.000	Grado Tres
Tercera	Entre 30.001 y 50.000	Superior a 30.000 y hasta 50.000	Grado Cuatro
Cuarta	Entre 20.001 y 30.000	Superior a 25.000 y hasta 30.000	Grado Cinco
GRUPO TRES - MUNICIPIOS BÁSICOS			
Quinta	Entre 10.001 y 20.000	Superior a 15.000 y hasta 25.000	Grado Seis
Sexta	Inferior a 10.000	Inferior a 15.000	Grado Siete
ENTIDADES	DANE	CONTRALORIA GENERAL	DANE

LEY 1551 DE 2012 – ART. 7°

Fuente:

Para el caso del municipio de Cartago este cuenta con una población de 139.026 habitantes de acuerdo a la proyección del DANE para el año 2022, y unos Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) por valor de \$39.546.502.876,29 por lo que pertenece a la categoría cuarta.

Por otra parte, se debe de analizar el concepto de planeación el cual hace parte integral de un proceso administrativo, que consiste en analizar las diferentes estrategias y cursos de acción, teniendo en cuenta una evaluación del entorno organizacional presente y futuro. La planeación define: visión y misión, programas, políticas, estrategias, objetivos y metas.

La planeación, como principio en la administración, es el primer momento de la gestión pública y pretende que las cosas se hagan, pues este conduce a una eficiente prestación de los servicios públicos.

Con respecto a lo anterior, Martínez, (1993) menciona de forma directa como Taylor en 1911, se refería a las nuevas funciones de la gerencia en su modelo de administración "científica" en términos de la tarea de lograr eficiencia (disminuir costos en la producción) y mejorar la productividad mediante la planeación; la cual permite una debida optimización no solo en cuanto al tema de los recursos, sino también en tiempo y en la correcta gestión del talento humano, lo que permite conocer el perfil de los colaboradores y ubicarlos en el puesto correcto, con sus tareas o funciones concernientes a su conocimiento y destreza.

Además, tiene en cuenta otros autores con relación al concepto de planeación como lo son Max Weber (1919) quien construyó y sugirió el tipo ideal de administración burocrática, que consta de un sistema formal de decisiones mediante una estructura de normas y cargos acorde con un sistema de carrera administrativa, con el fin de lograr mayor capacidad de planeación y control, eficiencia y racionalidad en la acción de las organizaciones.

El modelo implica sustancialmente una formalización de las funciones básicas de la gerencia: planeación, organización y control. A su vez, hace referencia a Luther Gulick quien, en 1937, "se refirió a la sistematización de las funciones de la gerencia mediante el acróstico

POSDCORB”, donde cada letra hace referencia a una función en medio el proceso administrativo (Martínez, 1993).

P Planing: planear, precisar objetivos. **O Organization:** organizar, definir la estructura de autoridad y funciones. **S Staffing:** diseñar, ejecutar y evaluar el programa de personal. **D Directing:** dirigir, orientar las actividades. **CO Coordinating:** coordinar, integrar actividades y recursos. **R Reporting:** "reportar", informar. **B Budgeting:** presupuestar, elaborar el presupuesto.

Así pues, es necesario dejar claro este concepto, ya que actúa como eje fundamental en medio del proceso administrativo, por lo tanto:

La Planeación se conoce como el proceso inicial de la administración, es aquí donde se establecen las estrategias a utilizar y los planes de contingencia; teniendo en cuenta los factores externos, las oportunidades que se presenten basados en las fortalezas y debilidades de la empresa. Esta planificación se puede hacer con respecto a un largo, mediano o corto plazo (Cardona & González, 2011)

Dicho lo anterior, es pertinente hablar sobre algunos instrumentos de planificación y el primer instrumento de planeación es el programa de gobierno, al cual se le da vida de acuerdo con el diagnóstico social, territorial y situacional del municipio, y/o ente territorial.

Este permite ver los problemas, necesidades, oportunidades y potencialidades, con relación a la población y al territorio; es, sin duda, una radiografía del estado actual de la localidad, el cual permitirá hacer un análisis y, posterior a este, el planteamiento de las diferentes ideas y propuestas que un candidato plasmará en un programa u plan de gobierno, que sin duda alguna se convertirá en el Plan Municipal de Desarrollo, con el objetivo de dar cumplimiento a la C.P.C y las diferentes leyes, con relación al desarrollo y la proyección del municipio; cuyo

documento contendrá como pasos fundamentales para su planeación, un diagnóstico, una formulación estratégica y una formulación financiera.

De acuerdo con estos dos insumos mencionados anteriormente, el diagnóstico social, situacional, territorial y el programa de gobierno, el cual se convierte en el primer instrumento de planeación. Después de que se elige al alcalde que gobernará dentro de los siguientes cuatro años, se da paso a la construcción del Plan Municipal de Desarrollo, a través de las diferentes mesas y grupos de trabajo, internos y externos; el cual se convertirá en la carta, guía y la ruta de navegación, para poder mitigar o controlar las problemáticas y necesidades de su territorio y población, como la proyección de las potencialidades y oportunidades de su localidad.

En definitiva, es una herramienta de gestión que promueve el desarrollo social y económico en un determinado territorio, determina las bases para atender las necesidades insatisfechas de la población y para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. (Congreso de la República de Colombia, Ley 152/94, ley 715/2001-SGP). (El Congreso de Colombia, 2001) (El Congreso de Colombia, 1994)

De igual modo, a este instrumento de planificación, se le anexarán los planes de acción, los cuales realizan seguimiento y permiten medir el cumplimiento de las metas y los productos del Plan de desarrollo; a su vez contiene el Marco Fiscal de Mediano Plazo, El Plan de Inversiones y el Plan Pluri anual de Inversiones; Los Programas y Proyectos, el Plan Operativo Anual de Inversiones, el cual refleja los Proyectos de Inversión clasificados, por Sectores, Órganos y Programas. Como resultado, permitiendo el diseño y ejecución del Presupuesto Público, el cual deberá reflejar un equilibrio presupuestal entre los ingresos y los gastos; permitiendo el cumplimiento de los planes y programas.

Tabla 3. Contenido Plan de Desarrollo.

CONTENIDO DEL PLAN DE DESARROLLO		
PARTE ESTRATEGICA		PLAN DE INVERSIONES
VISION	PROGRAMAS	PROYECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
OBJETIVOS	SUBPROGRAMAS	PLAN PLURIANUAL DE INVERISIONES
POLITICAS	PROYECTOS	PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS
ESTRUCTURA	METAS	GESTIÓN FINANCIERA
ESTRATEGIAS		

Fuente: Elaboración propia.

Habría que decir también, según el DNP, es importante no dejar de lado un concepto transversal en medio de este proceso de planeación y es con relación, al Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, el cual fue creado por la ley 19 de 1958.

Esta es la máxima autoridad nacional de planeación y se desempeña como organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social del país. Para lograrlo, coordina y orienta a los organismos encargados de la dirección económica y social en el Gobierno, a través del estudio y aprobación de documentos sobre el desarrollo de políticas generales que son presentados en sesión.

El Departamento Nacional de Planeación desempeña las funciones de Secretaría Ejecutiva del CONPES, y por lo tanto es la entidad encargada de coordinar y presentar todos los documentos para discutir en sesión.

Estas son algunas de las varias funciones del DNP relacionadas con el CONPES, en calidad de Secretaría Técnica del Consejo Nacional De Política Económica y Social (CONPES), el Departamento Nacional de Planeación, DNP tiene las siguientes funciones:

- Presentar, para su estudio y aprobación, la programación macroeconómica anual.
- Someter a su consideración el Plan Nacional de Desarrollo, en los términos señalados en la Ley orgánica del Plan.

- Presentar, para su aprobación, las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del Gobierno nacional.
- Presentar, para su análisis, estudios sobre la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y sobre las políticas, estrategias, programas y proyectos del Gobierno nacional (CONPES, s.f.)

Dado que estos documentos son el resultado de un trabajo coordinado y concertado entre diferentes entidades e instituciones del Gobierno nacional, donde se establecen acciones específicas para alcanzar los objetivos propuestos, más allá de las acciones misionales, cabe resaltar que los documentos CONPES, son de tipo económico y social.

Dicho lo anterior, es necesario agregar un ejemplo con referencia a este tipo de documentos, es el caso CONPES DC, Política Pública de “Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia para el Distrito Capital 2019-2028”, con el fin de avanzar en el restablecimiento de derechos, esta Política pública busca dar respuesta a una problemática principal que se centra con relación a la vulneración de las libertades fundamentales de religión, culto y conciencia de entidades religiosas en el Distrito Capital” (DNP, 2019).

De la misma forma, este documento es claro con relación a que existe un desconocimiento de derechos por parte de funcionarios, pues muchos no conocen los derechos de los que son portadoras las comunidades religiosas en el ejercicio libre y pleno de su fe, lo que supone un obstáculo al respeto y garantía de este conforme a la obligación atribuida constitucionalmente a las autoridades estatales.

Además, se evidencia entre las causales que los líderes religiosos desconocen la normatividad y las rutas institucionales vigentes para acceder a apoyos estatales de escala nacional y territorial, con un agravante más y es que se ha evidenciado también una

desarticulación en medio social del sector religioso, lo que restringe significativamente sus alcances e impactos espirituales, sociales y humanitarios; aspectos como estos y otros de gran relevancia, son objeto de análisis en medio de este documento CONPES (DNP, 2019).

Por otra parte, es necesario hablar de Ordenamiento Territorial, teniendo en cuenta el siguiente planteamiento del autor Villamil (2010) “un país agobiado por una violencia histórica enfocada hacia el control y dominio territorial, ya sea por afán de lucro o simplemente por control político”.

Teniendo en cuenta que Colombia ha sido un país golpeado fuertemente por el desplazamiento forzado, y otros hechos violentos de más de 50 años que han causado y agudizado el éxodo imparable de lo rural hacia la zona urbana, ha conllevado a que muchas familias dueñas de tierras emigren a la ciudad buscando oportunidades y un espacio para poder continuar y adaptarse a un estilo de vida muy diferente comparado con lo rural.

Como resultado, se explica “cómo la ciudad colombiana es consecuencia de un proceso histórico, evolutivo, en el cual la base primordial ha sido el conflicto y el dominio territorial” (Villamil, 2010).

Villamil (2010) realiza un corto recorrido con relación a la evolución y avance del ordenamiento territorial en Colombia.

El primer paso, fue el ordenamiento territorial indiano, impuesto desde el siglo XVI, no precisamente español, el cual obedeció a un método de reparto de tierras aplicado desde la antigüedad y expandido principalmente por los romanos.

Debido a esta situación en el siglo XVI, se expide el primer ordenamiento territorial, con el fin de que los propietarios no abandonen sus fundaciones; es por esto que se expide entonces en el año de 1526, el 17 de noviembre una cédula Real, con el fin de que los vecinos casados no

abandonaran predios por otros atractivos; posterior a esta es expedida otra cédula Real el 15 de enero de 1529, la cual ordena declarar diferentes pertenencias como ganado. En 1573 con la existencia de las Ordenanzas Reales se le brindó la facultad a la figura de los adelantados de repartir tierras y solares; de ahí que, surge el término de valorización y con ello la figura de la subasta pública (Villamil, 2010).

A raíz de estos sucesos, se empieza a originar un crecimiento territorial en el área urbana, donde empieza a extenderse y a expandirse, infraestructura y diferentes espacios como los conventos y las plazas se convierten en puntos geoestratégicos, que permitirán un crecimiento demográfico y físico.

Debido a esto “el ordenamiento territorial se plantea como una normativa que regula el uso del territorio” (Villamil, 2010). Dicho brevemente, con relación a la evolución y avances en temas de Ordenamiento Territorial, en 1573 se concluye el proceso con relación a regularización urbana y en 1680, una compilación de todo este conjunto normativo inicial.

En definitiva y después de varios vacíos en diferentes fechas, lo cierto es que en 1989 ya se había expedido un documento predecesor de los planes de Ordenamiento territorial, y en 1991 ocurrió lo mismo con la nueva carta política que vino a liberar espacios en esta y en otras materias (Villamil, 2010).

Con el propósito de corroborar este último planteamiento se puede decir entonces que surgieron en materia normativa, con relación al ordenamiento territorial la Ley 9/ de 1989, modificada por La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial 388 de 1997 y posterior a estas la ley 1454/2011. Con el fin de, tener en cuenta el capítulo III, de la ley 388/97; que soporta el tema central concerniente a los Planes de Ordenamiento Territorial, se trae a relación el siguiente artículo:

Artículo 9o. Plan De Ordenamiento Territorial. El plan de ordenamiento territorial que los municipios y distritos deberán adoptar en aplicación de la presente ley, al cual se refiere el artículo 41 de la Ley 152 de 1994, es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. Los planes de ordenamiento del territorio se denominarán:

PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: población superior a los 100.000 habitantes.

B) PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: Los municipios con población entre 30.000 y 100.000 habitantes.

Esquemas de ordenamiento territorial: los municipios con población inferior a los 30.000 habitantes (El Congreso de Colombia, 1994)

Como resultado, se puede decir que el POT es el pacto social de una población con un territorio; un conjunto de acciones políticas, administrativas y de planificación física orientadas al desarrollo del territorio municipal; visto como instrumento técnico y normativo de planeación y gestión de largo plazo; cuyas acciones regulan, la utilización, ocupación y transformación del espacio físico, urbano y rural.

Con relación a lo mencionado anteriormente, el decreto 354 de 1998, determina lo siguiente:

En el Artículo XX En cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política y el literal b) del artículo 6 de la Ley 133 de 1994, se garantiza a los miembros y fieles de las Entidades Religiosas que suscriben el presente convenio el respeto a los

inmuebles en donde celebren sus cultos y mientras éstos se realicen, el uso del espacio público adyacente, en igualdad de condiciones con otras Entidades Religiosas reconocidas oficialmente por el Estado colombiano (El Presidente de la República de Colombia, 1998)

Es decir, este aspecto es de gran importancia en medio de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Culto Nacional, pues las diferentes comunidades y organizaciones religiosas diferentes de la católica; en algún momento han afrontado brechas, vacíos, desaires, obstáculos, controversias, tramitologías complejas y respuestas negativas, ante la gestión con relación a la construcción de lugares para poder congregarse.

Cabe resaltar que este instrumento de planificación, concerniente al ordenamiento territorial y su normatividad, es transversal en medio de una población, ya que el uso y destinación del suelo genera expectativas e intereses de todo tipo en muchos grupos poblacionales.

Por otra parte, se hace necesario hablar con relación al término de Política Pública, pero este no se puede definir en su totalidad sin antes tener en claro el concepto de Política, teniendo en cuenta lo siguiente por el autor el idioma inglés distingue en primera instancia la política concebida como el ámbito de gobierno en las sociedades humanas la polity. La política haciendo relación al tipo de organización y lucha por el control del poder político. Y finalmente, la política como designación de los propósitos y programas de las autoridades públicas, policy. (Aguilar & Lima, 2014)

Habría que decir también, con relación a este concepto, que la política no es la aceptación del dominio de un hombre por otro hombre igual, a través del recurso de la legitimidad, sino que representa un ideal y una dimensión humana propia.

De esta manera, se rescata la filosofía práctica de los clásicos, en la cual la política está unida a la ética ciudadana, al servicio público y a la doctrina de la vida buena y justa (Jiménez., 2012).

Es decir, la política tampoco es pertenecer a un partido político o hacer uso del derecho al sufragio, ni ocupar cargos de elección popular; a política es para servir y no para servirse de ella.

Es la capacidad de un dirigente y/o ciudadano de gestionar, tramitar, solucionar o poder mitigar una situación que afecte a una comunidad.

Consiste en representar y abogar por una determinada sociedad, tener vocación por el servicio de forma desinteresada y ante todo actuar con ética con relación a lo público. Puesto que, el ser humano es político y social, todos los días ejerce este concepto, con el solo hecho de saludar, de compartir, de reunir a otros seres, direccionarlos y delegarles funciones, pero a su vez trabajar en equipo con ellos está llevando a cabo el ejercicio de hacer política.

En vista de que ya se ha definido brevemente el concepto de política, se procede entonces a definir de forma precisa el término Política Pública, donde se tendrán como referencia cinco propuestas de definición, más una propuesta de autoría propia:

Por política pública se entiende la acción del Estado orientada por el Gobierno que, de una manera coherente, integral, legítima, sistemática y sostenible busca responder a las demandas sociales y desarrollar los mandatos constitucionales y legales, acudiendo a distintos métodos de análisis y de ponderación, modelos de gestión y criterios de evaluación con la participación de los actores involucrados en el problema y en la

búsqueda de la solución sistemática y sostenible busca responder a las demandas sociales y desarrollar los mandatos constitucionales y legales, acudiendo a distintos métodos de análisis y de ponderación, modelos de gestión y criterios de evaluación (García-Cabana & Robayo, 2021).

La política pública es la orientación estratégica del Estado que se articulan en una perspectiva de mediano y largo plazo y sobre la cual se ajustan las competencias de las distintas agencias gubernamentales. Esa orientación busca garantizar los derechos de los ciudadanos y cumple los fines esenciales del Estado.

Es el proceso y el resultado de la interacción de diversos actores políticos, sociales e institucionales respecto de la necesidad de incorporar un problema en la agenda pública y darle un tratamiento con los recursos presupuestales normativos y simbólico disponibles.

- Son un proceso integrador de decisiones, acciones, acuerdos, instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado el cual pretende modificar o mantener.
- Conjunto conformado por uno o varios objetivos colectivos considerados necesarios o deseables y que por medios y acciones que son tratados por lo menos parcialmente, por una institución u organización gubernamental, con la finalidad de orientar el comportamiento de actores individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemática (Deubel, 2012, citado por Tassara, 2014)

Se debe agregar que con estas cinco definiciones, la política pública es entendida como el conjunto de acciones administrativas, técnicas, jurídicas y presupuestales que se trazan o diseñan con el propósito de responder a las necesidades de la población ante una situación o problemática en particular; las políticas públicas pueden ser de estado cuando se proyectan o contemplan a un largo plazo o también pueden ser de gobierno cuando se contemplan ejecutar únicamente en un periodo de tiempo corto o periodo que dura un gobierno de turno.

Es decir, que el fin de estas acciones es la solución, control o mitigación de algunas o diversas problemáticas y necesidades que surjan en medio de una localidad, teniendo en cuenta que la evolución de este término está vinculada a las necesidades específicas de cada entorno con relación a lo social, cultural, político, económico, psicológico e institucional, sin olvidar que una problemática se transforma y es dinámica con relación al tiempo y sus actores y su comportamiento.

De modo que, es importante tener en cuenta que algunos instrumentos de política son de tal relevancia para la consolidación del núcleo, que muchas veces tienden a ser confundidos como si fueran la política pública en sí misma. Según Torres-Melo & Santander, (2013) “Ese es el caso que se da alrededor de muchas leyes que tienen como objetivo la formalización de una decisión de política. En realidad, las leyes son un componente formal de una política pública, no la Política pública en sí”.

Como resultado, y con relación a lo trabajado en el capítulo 1 y al inicio de este, surge la necesidad de diseñar e implementar una Política Pública de Libertad Religiosa, de Culto y de Conciencia con el fin de garantizar el respeto hacia una creencia considerando que existe pluralidad en estas.

Lineamientos Jurídicos para la Eliminación a la Discriminación, de La Libertad Religiosa y de Cultos en Colombia.

El propósito de este capítulo es analizar y dar a conocer los lineamientos que se han diseñado con relación a la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa, de Culto y de Conciencia. Para ello, se tendrán en cuenta los diferentes preceptos normativos en la materia, desde la misma Constitución Política hasta la jurisprudencia, la ley, los decretos y las ordenanzas, que se han erigido como insumo para la formulación e implementación de esta Política Pública en Colombia, la cual se ha adoptado en el departamento del Valle del Cauca y, posterior a ello, en el municipio de Cartago.

En Colombia la libertad Religiosa de Culto y de Conciencia está fundamentada principalmente en la Constitución Nacional, en su Artículo 19, el cual contempla el “Derecho a la libertad de culto, la libertad de conciencia, el libre desarrollo de la personalidad y la libertad de expresar o difundir el pensamiento” (Gómez, 2007, p. 22).

Por tal razón, se le atribuye a cada persona la libertad de creer o no creer, ejercer o no un credo religioso (Martínez, et al., 2021)

En el mismo sentido, la Declaración de los Derechos Humanos en su artículo 18, indica que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de convicción y de religión, es decir, cada individuo tiene la libertad de cambiar de religión o de convicción, así como de manifestarla, solo o en común, en público o en privado a través del culto, las prácticas, los ritos y la enseñanza (Martínez, et al., 2021).

No se debe olvidar que la Libertad Religiosa y de Cultos empieza a tomar fuerza desde 1994, año en el cual se promulgo la Ley estatutaria 133, la cual sostiene que la libertad religiosa y de cultos se garantiza como derecho fundamental y el Estado no se opone, sino, que protege las creencias religiosas de los colombianos, además facilita la participación de las iglesias y

confesiones religiosas. También se establece en esta norma que ninguna creencia religiosa puede ser discriminada pues todas son iguales ante la ley.

De esta manera, la ley garantiza que toda persona tiene derecho a profesar, elegir o no una creencia religiosa, cambiar o abandonar una confesión; puede o no manifestar libremente su religión o la ausencia de la misma.

Es de resaltar que una persona no puede ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales. Igualmente, para el ámbito escolar, la educación religiosa y moral, los docentes deben ofrecer estas temáticas a los estudiantes de acuerdo a la enseñanza de la religión a la que pertenecen, pero no ser obligados a recibirlas.

Adicionalmente, el credo o la religión no serán ningún tipo de impedimento para acceder a un trabajo o actividad civil, ni para ejercerlo o para desempeñar cargos públicos. Las personas tienen derecho a recibir asistencia religiosa de su propia confesión en donde quiera que se encuentre especialmente en los servicios de cuidados médicos, cuarteles militares o en los lugares de detención.

Esta misma ley insta los derechos que tienen las Iglesias y confesiones religiosas, la autonomía y la libertad de tener una organización, administración y jerarquización. De igual forma, pueden tener sus propios institutos de formación y tienen la libertad de comunicar y enseñar su doctrina.

Todas las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas logran acceder a una personería jurídica, siempre y cuando se acrediten y cumplan debidamente con todos los requisitos exigidos por la ley.

Los mandatos legales previamente mencionados toman mayor relevancia, con el inicio del registro y la expedición de la personería jurídica a las confesiones religiosas que tenían un

arraigo histórico en la sociedad y que venían profesando de manera conjunta sus artículos de fe, doctrinas, creencias a través de signos, símbolos, ritos y prácticas que promueven el sentimiento religioso en la ciudadanía.

Para el año 1996, se había establecido el Decreto 372 (El Presidente de La República de Colombia, 1996), por medio del cual se integró al entonces denominado Sector del Interior, que inicialmente fue conformado por el Ministerio del Interior y otros organismos adscritos y vinculados al mismo.

Dentro de sus responsabilidades y competencias inicialmente fueron, formular y adoptar políticas respectivamente para los derechos y libertades fundamentales, el orden público, la paz, la convivencia ciudadana y la protección del derecho de libertad de religión y cultos (El Presidente de La República de Colombia, 1996).

Por medio de este Decreto se creó la subdirección de Libertad Religiosa y de Cultos, la cual estuvo orientada a garantizar la Libertad de Cultos y el derecho individual a profesar libremente su religión, así mismo debe promover la convivencia y tolerancia entre los confesos de las creencias de iglesias y confesiones religiosas; se reconoció la personería jurídica especial para las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros que lo solicitaran en su momento.

Esto les brindó la posibilidad de organizar, inscribir y llevar el Registro Público de Entidades Religiosas, igualmente quienes podían adelantar negociaciones y desarrollar convenios de derecho público interno relativos a las iglesias y confesiones religiosas.

Es importante aclarar que este decreto fue derogado parcialmente por el Art. 43, Decreto 2897 de 2011, con excepción de los Arts. 23 a 35 y derogado parcialmente por el Art. 32

del Decreto 4530 de 2008, a su vez Derogado por el Artículo 40 del Decreto 2893 de 2011 (El Presidente de La República de Colombia, 2011).

El Estado le empieza a otorgar algunas facultades legales adicionales a las Entidades religiosas; por eso, para el año 1998, con el Decreto 354 (El Presidente de la República de Colombia, 1998) Convenio de Derecho Público Interno número 1, entre el Estado colombiano y algunas Entidades Religiosas Cristianas no Católicas, quienes poseían en el momento la Personería Jurídica Especial y acreditaron que ejercían su función evangelizadora y pastoral en el país desde hace varios años, con un número representativo de fieles en gran parte del territorio nacional.

En lo que respecta al Matrimonio, el Estado garantiza que los contrayentes tienen derecho a elegir los ritos, formas y procedimientos de acuerdo a sus creencias religiosas de acuerdo a la ley, todo ello tendrá pleno efecto civil, además de los vínculos espirituales; respetando plenamente el fuero que caracteriza a las Entidades Religiosas, en materia sacramental y al vínculo religioso.

A nivel educativo, la enseñanza y educación religiosa no se impone, sino que los estudiantes, padres de los menores o de los incapaces tienen la libertad de escoger dentro o fuera del ámbito escolar una educación religiosa que corresponda a la fe que profesen.

La asistencia espiritual es casi un derecho inherente a la dignidad del ser humano, por tal razón las Entidades Religiosas que cumplan con los requisitos de ley pueden instruir, guiar y apoyar espiritualmente a quien lo solicite en establecimientos docentes, militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros bajo la dependencia del Estado. Esto a través de capellanías o visitas por parte de una autoridad pastoral autorizada, en el presente decreto se describe todo el

proceso legal que se debe realizar para que dicha asistencia se pueda llevar a cabo en las respectivas entidades.

En el 2002, con la Ley 790 (El Congreso de Colombia, 2002), se suprime la subdirección de libertad religiosa y cultos debido a la fusión del Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y del Derecho, la única estructura que se mantuvo fue la de comunidades negras e indígenas.

Aunque se suprime la subdirección de libertad religiosa y de cultos, y parece que queda apartado el tema de libertad religiosa, en el 2003 con el Decreto 200 (El Presidente de la República de Colombia, 2003), se establecen los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia, dentro de los objetivos específicos queda plasmado el impulsar políticas que garanticen la libertad de cultos y el derecho individual a profesar libremente una religión o credo.

Adicionalmente, la Oficina Asesora Jurídica dentro de sus funciones se le asigna tramitar y proyectar todos los actos relativos a garantizar la libertad de cultos y el derecho a profesar libremente una religión o credo, aunque no quedó establecida una oficina para darle todo el manejo adecuado a los asuntos religiosos, mínimamente le fue asignado un espacio dentro de la nueva estructura (El Presidente de La República de Colombia, 2018).

Es así que, la poca relevancia a la que fue sujeta la libertad religiosa se amplió un poco después de cinco años con el Decreto 4530 de 2008 (El Presidente de La República de Colombia, 2008), y se empezaron a expedir actos administrativos para extender los efectos jurídicos de las personas jurídicas especiales reconocidas por el Ministerio, a los entes religiosos afiliados o asociados a dichas personas jurídicas y así ser inscritas en el Registro Público de entidades religiosas.

Nuevamente, empezaron a llevar, verificar e inscribir el Registro Público de Entidades Religiosas, del mismo modo designar al representante legal de las entidades religiosas con personería jurídica especial o extendida reconocidas por el Ministerio del Interior y de Justicia, así como las reformas de estatutos.

También certificaron la existencia y representación legal de las Entidades Religiosas con personería jurídica especial y extendida. (Función Pública, 2008)

En el año 2009 se crea el Comité Interreligioso Consultivo con funciones permanentes para asesorar en lo referente a la libertad religiosa y de cultos, así mismo se promovió el reconocimiento y la protección de los derechos derivados del derecho fundamental a la libertad religiosa (Martínez, et al., 2021)

Mediante el Decreto Ley 2893 de 2011 (El Presidente de La República de Colombia, 2011), se modifican los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio del Interior, dentro de los cuales se crea el Viceministerio para el Diálogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos, en la cual se incluye la Dirección de Asuntos Religiosos, dentro de las funciones de dicho Viceministerio se le designa formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos, entre otras, en materia de «libertad e igualdad religiosa, de cultos, de conciencia y el derecho individual a profesar una religión o credo.

Dando continuidad en los avances en materia de Libertad Religiosa, se establece el Decreto Ley 1482 de 2011 (El Congreso de Colombia, 2011), Ley Antidiscriminación, donde se modifica el código penal, para sancionar penalmente toda discriminación por razones de religión.

Es decir, en la cual se amplía los tipos de discriminación, entre los cuales claramente establece

Hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política, u origen nacional, étnico o cultural. El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor (El Congreso de Colombia, 2011)

Además, esta Ley enuncia que las penas se aumentarán hasta en una tercera parte a la mitad cuando:

La conducta se ejecute en espacio, establecimiento o lugar público, se haga a través de la utilización de medios de comunicación de difusión masiva, la realice un servidor público, por prestación de un servicio público, sea contra un niño, niña, adolescente, persona de la tercera edad o adulto mayor y esté orientada a negar o restringir derechos laborales, es decir, que a la hora de garantizar la libertad religiosa y de cultos se hace en todos los aspectos, desde el respeto por las diversas creencias religiosas, reconocer, garantizar y brindar un espacio autónomo a las denominaciones cristianas, la libertad en la educación religiosa hasta evitar o mitigar cualquier tipo de discriminación religiosa (El Congreso de Colombia, 2011).

Posteriormente, por medio del decreto 1079 de 2016 (Ministerio del Interior, 2016), se institucionaliza el día Nacional de la Libertada Religiosa y de Culto, el cual se conmemorará el 04 de julio de cada año.

En dicha fecha el Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior y de forma articulada con todos los entes territoriales, y en consenso con las diferentes confesiones, iglesias, denominaciones, gremios y asociaciones que profesen una creencia o se identifiquen espiritualmente con alguna práctica religiosa, podrán llevar a cabo ese día diferentes actividades de tipo religioso, cultural, social e institucional con el fin de conmemorar, resaltar y dar a conocer más a fondo en su plenitud la importancia de la salvaguarda y defensa de este derecho que desde la CNC se establece para cualquier individuo y grupo.

Conviene subrayar esta fecha ya que en todo el territorio nacional, por mandato legal se deberá conmemorar este día. Razón por la cual a través de los diferentes planes de desarrollo territorial se deben establecer los planes de acción para lograr esta meta, con el fin de no solo conmemorar, sino también medir y evaluar el impacto que ha logrado esta iniciativa en medio de la sociedad y las diferentes entidades territoriales, lo cual permitirá sumar de forma positiva en la meta y el producto establecido de estas herramientas de planificación.

A su vez, es importante señalar que a través de la ley 1801 de 2016 ‘Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (El Congreso de la República, 2016)’, en su artículo 40 se hace alusión a los comportamientos que afectan a los grupos sociales de especial protección constitucional. Tal como lo reza en el numeral 5.

Irrespetar las manifestaciones y reuniones de las personas en el espacio público o en lugares privados, en razón a su etnia, raza, edad, Género, orientación sexual, **creencias religiosas**, preferencias políticas y apariencia personal.” (negrita y subrayado fuera de texto).

En otras palabras, este aparte que se menciona está vinculado a ese conjunto integral de lo que conforma la Política Pública de Libertad Religiosa y de Culto, pues cada congregación u

organización religiosa tiene derecho a expresar y a manifestar sus prácticas de tal forma que no altere y/o perjudique el orden público y bien ajeno (El Presidente de la República de Colombia, 2018)

Por otro lado, también es necesario relacionar algunos puntos con relación al decreto 1140 de 2018, en su Art. 1 y es que

El Ministerio del Interior tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de temas de Derechos Humanos, participación Ciudadana, Enfoque de Género, Población Vulnerable, otros aspectos y como eje fundamental y central todo lo relacionado con La Libertad e Igualdad Religiosa, de Cultos y Conciencia (El Presidente de La República de Colombia, 2018).

Otro rasgo que es necesario mencionar es el artículo 8 que adiciona el artículo 16A al Decreto Ley 2893 del 2011 (El Presidente de La República de Colombia, 2011), norma con la cual se crea la Dirección de Asuntos Religiosos y sus 20 funciones las cuales están encaminadas y direccionadas a la *Asesoraría y apoyo técnico* al Ministro del Interior en la formulación, adopción, dirección, coordinación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, planes, programas y proyectos en materia de libertad e igualdad religiosa, de cultos y de conciencia; con el fin de fortalecer todas las acciones integrales en pro de la defensa de este derecho.

Así mismo, el decreto 437 de 2018 (El Presidente de la República de Colombia, 2018), tiene por objeto adoptar la política pública integral de libertad religiosa y de cultos, cuyo objetivo general es brindar garantías para el ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos en Colombia. Algunos objetivos específicos importantes y sobresalientes que se hacen necesarios mencionar, como, por ejemplo:

- Aportar al bien común y a la resolución de conflictos y a una convivencia pasiva en la familia y en la sociedad, a la transformación de contextos comunitarios; promover y garantizar en las diferentes entidades publico privadas y en los medios de comunicación la no discriminación y maltrato por motivos religiosos.
- Fortalecer al Ministerio del Interior en los asuntos del derecho de libertad religiosa y de cultos, de manera integral.
- Generar acciones que propendan por garantizar el ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones.
- Fortalecer la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial, en los 32 departamentos del país, para la garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos (Ministerio del Interior, 2017)

Un camino estructurado, para eliminar la discriminación de la libertad religiosa y de culto en Colombia.

Enfoques

Por otro lado, es importante hablar de los diferentes enfoques que menciona el decreto 437 de 2018, en su artículo 2.4.2.4.1.5 (El Presidente de la República de Colombia, 2018), con relación a las estrategias, programas, proyectos y líneas de acción asociadas a la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.

El Enfoque Territorial, pretende contribuir y garantizar el fortalecimiento de las facultades de las entidades territoriales en articulación con el Gobierno Nacional, el Ministerio Público y demás Entidades Públicas de carácter nacional o territorial, para la resolución de sus problemáticas y su relacionamiento con las entidades religiosas y sus organizaciones.

El enfoque de identidad religiosa, propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones se autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso.

El Enfoque de institucionalidad religiosa propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas (El Presidente de la República de Colombia, 2018).

Ejes.

Con relación a los ejes el presente decreto en el artículo 2.4.2.4.1.6; La política pública de Libertad religiosa y de cultos contiene los siguientes ejes.

Libertad religiosa y de cultos y sus ámbitos; donde se aborda tanto objetivos y acciones encaminadas a propender por garantizar y proteger el derecho de libertad religiosa y culto, prevenir sus posibles vulneraciones, así como reconocer y fortalecer la labor social, cultural, educativa, de participación ciudadana, perdón, reconciliación, paz, cooperación y en general de aporte al bien común que dichas formas organizativas realizan, como expresión material de sus creencias y alcance de sus fines.

Las entidades religiosas y sus organizaciones, como gestoras de paz, perdón y reconciliación; este eje aborda el reconocimiento de la labor social y de aporte al perdón, la reconciliación y la paz que las entidades religiosas, sus organizaciones y los líderes religiosos desarrollan en todo el territorio nacional, así como su legítima participación en las instancias oficiales de construcción de paz.

Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo; este eje aborda herramientas, estrategias y rutas claras para fortalecer su aporte al bien común a través de la construcción y consolidación de redes, instancias y canales de cooperación

internacional e interreligiosa para el desarrollo sostenible, con lo que se pretende facilitar la consecución de recursos técnicos y presupuestales, para que dichas entidades y organizaciones alcancen el cumplimiento de su colaboración activa con el Estado en el logro de los objetivos de la agenda de desarrollo sostenible (El Presidente de la República de Colombia, 2018)

Principios que fundamentan la política pública de libertad religiosa y de culto.

Además, el decreto 437, en el artículo 2.4.2.4.1.8, menciona los diferentes principios que enmarcan la política pública de Libertad Religiosa.

Diversidad de creencias religiosas, El Estado garantiza el reconocimiento y respeto de las diversas formas de creer, practicar y promover lo religioso en la sociedad.

Legalidad, Todas las actividades están reguladas por el Estado Colombiano a partir del orden legal vigente que deriva de la Constitución.

Equidad, Las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales ante la ley, recibirán por parte de los poderes públicos del Estado igualdad de acceso a los derechos, igualdad de protección e igualdad de oportunidades.

Participación, Las entidades del orden nacional y territorial tienen el deber constitucional de promover y garantizar el ejercicio de la participación, la concertación y cooperación ciudadana de todas las personas, y en este caso de las entidades religiosas y sus organizaciones.

Corresponsabilidad, La garantía del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia es responsabilidad de todas las entidades públicas.

Articulación, Las entidades del orden nacional y territorial deben estar en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos

religiosos frente a la planeación nacional y territorial, la creación y promoción de instancias de participación ciudadana y la coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación e implementación de la política pública.

Autonomía e inmunidad de coacción, Nadie puede ser obligado a obrar contra sus creencias religiosas, ni ser impedido, dentro de los límites propios de este derecho, a obrar conforme a ellas, ni molestado en razón de las mismas, ni compelido a revelarlas (El Presidente de la República de Colombia, 2018)

Líneas de acción para establecer, adoptar y ejecutar una política pública de libertad religiosa y de culto en Colombia

De igual manera, el decreto 437 de 2018, en la subsección 1 (El Presidente de la República de Colombia, 2018), traza unas líneas de acción para la identificación y posicionamiento del aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia y la sociedad, a la cohesión social y a la transformación de contextos comunitarios, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan; en sus diferentes artículos las siguientes propuestas.

Estrategia de mapeo y caracterización, donde El Ministerio del Interior, diseñará y aplicará una estrategia de mapeo y caracterización de la labor, social, cultural, educativa, de convivencia, de paz, reconciliación, de las entidades religiosas y sus organizaciones. A su vez se plantea el Protocolo de mecanismos para la articulación de programas y proyectos de aporte al bien común; al mismo tiempo se prevé una serie de campañas de promoción de la tolerancia y no discriminación por motivos religiosos. Y junto a las anteriores líneas una serie de *Capacitaciones a medios de comunicación* (El Presidente de la República de Colombia, 2018).

Posteriormente, en la subsección 3, se plantean las Líneas de acción para el fortalecimiento del Ministerio del Interior, en lo relacionado con el derecho de libertad religiosa

y de cultos, de manera integral. Donde se propone lo siguiente un *fortalecimiento institucional*; el Ministerio del Interior implementará estrategias de capacitaciones dirigidas a los servidores públicos. También esta sección permite que se pueda implementar la actualización de formatos y protocolos en asuntos religiosos; permitiendo que el Ministerio del Interior pueda actualizar los formatos y protocolos de atención y servicio al ciudadano en las competencias de los asuntos religiosos (El Presidente de la República de Colombia, 2018)

También, en la subsección 4 se establecen las Líneas de acción para la divulgación y promoción del conocimiento de la normatividad, el hecho y la cultura religiosa en Colombia. Lo cual permite dar origen a la *estrategia de transferencia de conocimiento* y que el Ministerio del Interior desarrolle foros, talleres, capacitaciones, diseñe y reproduzca material pedagógico e interactivo que contenga, explique y oriente sobre el marco constitucional y legal de la libertad religiosa y de cultos (El Presidente de la República de Colombia, 2018).

Por otra parte, se propone la *estrategia de educación continuada*. La cual consiste en que el Ministerio del Interior pueda diseñar y desarrollar estrategias de educación continuada, tales como diplomados y escuelas de formación, que profundicen en los conocimientos acerca del hecho, la cultura religiosa y su marco normativo, dirigidas a los servidores y autoridades públicas y el público en general.

Puesto que, permite la *conformación de un espacio permanente de investigación y análisis del hecho, la cultura y la pluralidad religiosa*, donde el Ministerio del Interior propenderá por la conformación de un espacio permanente de investigación y análisis del hecho, la cultura y la pluralidad religiosa. En relación con, este también nace la oportunidad para la *promoción de espacios de relacionamiento e interacción para el alcance de objetivos comunes*, donde el Ministerio del Interior promoverá y facilitará escenarios para el encuentro

interreligioso, tanto a nivel nacional como territorial, que generen reconocimiento, fomenten una cultura de respeto por las libertades individuales y colectivas (El Presidente de la República de Colombia, 2018)

Al mismo tiempo, se da lugar a la implementación de la ruta de actualización del código nacional de ocupación, en lo relacionado con el oficio y la ocupación de los ministros de culto y líderes religiosos. Lo que permite que el Ministerio del Interior apoye, como acompañante y facilitador, al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en la implementación de las rutas participativas de actualización del código nacional de ocupación (CNO), en lo relacionado con el oficio y la ocupación de los ministros de culto y líderes religiosos. Con respecto a los Canales de comunicación en materia de visas que tramiten las entidades religiosas.

El Ministerio del Interior, buscará la creación de un canal de comunicación con el Ministerio de Relaciones Exteriores. A su vez la *estrategia para la adopción de medidas efectivas en la prevención de ataques al derecho de la libertad religiosa y de cultos*.

Donde el Ministerio del Interior diseñará una estrategia de adopción de medidas para prevenir e impedir los ataques al derecho de libertad religiosa y de cultos y a su ejercicio (El Presidente de la República de Colombia, 2018)

Se debe agregar que, en la subsección 5, se establecen las Líneas de acción para el efectivo ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones. Con relación a ello se permite la *estrategia de formación en participación ciudadana*.

Donde el Ministerio del Interior incluirá a las entidades religiosas y a sus organizaciones, en su oferta institucional de capacitación y formación en articulación con las entidades territoriales, a través de la metodología formador de formadores. A su vez se crea la promoción

de la participación ciudadana en las entidades religiosas y sus organizaciones. Lo cual permite al Ministerio del Interior incluir en sus estrategias, la promoción de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones (El Presidente de la República de Colombia, 2018).

Igualmente, en la subsección 6, se mencionan las líneas de acción para las modificaciones de instrumentos y normatividad vigente, que reconozca las nuevas realidades en la aplicación del derecho de libertad religiosa y de cultos, su pluralidad y diversidad, y su incidencia en el orden religioso, social, cultural y educativo.

En sus diferentes artículos propuestos proponen; conllevando a que se pueda realizar una *revisión al marco normativo vigente y a la formulación de convenios de derecho público interno con entidades religiosas y una flexibilidad en la modificación y actualización del Registro público de Entidades Religiosas* (El Presidente de la República de Colombia, 2018).

Además, en la subsección 7, las líneas de acción que se plantean para el fortalecimiento de la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial, en el marco de la garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos; son las siguientes, asistencia técnica a las entidades territoriales; acompañamiento a los espacios oficiales de libertad religiosa y de cultos en los territorios; creación de herramientas para la gobernanza en asuntos religiosos; fomento de estrategias de interlocución nación territorio y la formulación de una estrategia para identificar las problemáticas de las entidades religiosas, relacionadas con el ordenamiento territorial (El Presidente de la República de Colombia, 2018).

De ahí que, la subsección 3, con relación al reconocimiento y fortalecimiento de las entidades religiosas y sus organizaciones como gestoras de paz, perdón y reconciliación. En la subsección 1, se encuentra la promoción de la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en los escenarios de perdón y reconciliación, para la construcción de la paz. Lo

cual plantea las siguientes estrategias; la creación de una mesa para el reconocimiento y fortalecimiento del aporte a la paz, el perdón y la reconciliación, de las entidades religiosas y sus organizaciones, para el reconocimiento y fortalecimiento del aporte a la paz, el perdón y la reconciliación de las entidades religiosas y sus organizaciones; a su vez esta con sus funciones:

- Formular mecanismos de articulación y acompañamiento institucional de iniciativas que adelantan las entidades religiosas en el territorio nacional en materia de paz, perdón y reconciliación.
- Proponer y recomendar rutas, protocolos y planes que contribuyan al reconocimiento del sector religioso y su participación en los programas y políticas oficiales vigentes y por crearse, que busquen fortalecer la paz con enfoque territorial (El Presidente de la República de Colombia, 2018)

Al mismo tiempo, esta mesa trae inmersa una serie de sesiones, un reglamento interno y un plan de acción de la mesa, una estrategia de pedagogía y sensibilización en la implementación de estrategias de construcción de paz y una estrategia de promoción de las actividades de paz, perdón y reconciliación llevadas a cabo por las entidades religiosas y sus organizaciones.

Hay que mencionar además que en la subsección 2, se encuentran los procesos para la identificación, análisis y actuación interinstitucional de las entidades del sector religioso y sus organizaciones, con ocasión de sus creencias religiosas en el marco del conflicto armado. Es por esto que se plantea la *estrategia de coordinación y actuación interinstitucional para la conformación de alianzas estratégicas del sector religioso* (El Presidente de la República de Colombia, 2018).

Lo que permite que el Ministerio del Interior en conjunto con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y con el apoyo de otras entidades, establezcan un mecanismo de

actuación interinstitucional que facilite la conformación y puesta en marcha de alianzas estratégicas entre instituciones del orden nacional y territorial, empresa privada, organismos de cooperación internacional, organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil y entidades religiosas y sus organizaciones del sector religioso, que faciliten la construcción de la paz, la reconciliación y las acciones para hacer visible a las entidades religiosas y sus organizaciones (El Presidente de la República de Colombia, 2018)

De modo que, en la sección 4, se ven reflejadas las estrategias para la cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo en la subsección 1. Lo cual permite el fortalecimiento de la colaboración, cooperación y coordinación entre las entidades públicas de nivel nacional y territorial, las entidades religiosas y sus organizaciones y los organismos y organizaciones internacionales de cooperación, en la contribución al desarrollo de la Nación en el marco del logro de los objetivos del desarrollo sostenible (El Presidente de la República de Colombia, 2018).

A su vez, se crea la oportunidad de capacitación en formulación y gestión de proyectos y cooperación internacional. Lo que permite al Ministerio del Interior gestionar y diseñar estrategias de capacitación en formulación y gestión de proyectos de cooperación internacional, dirigida a las entidades religiosas y sus organizaciones, como una de las poblaciones objeto de sus estrategias. Así mismo, nace la *oferta de cooperación internacional en proyectos de interés de las entidades religiosas y sus organizaciones*.

El Ministerio del Interior orientará a las entidades religiosas y sus organizaciones sobre la oferta que manejen otras entidades de cooperación internacional en proyectos de interés de las entidades religiosas y sus organizaciones. De igual modo, surge la iniciativa en la identificación de los programas y proyectos de las entidades religiosas y sus organizaciones en el alcance de los

Objetivos de Desarrollo Sostenible. Permitiendo que el Ministerio del Interior, realice las gestiones necesarias para identificar y dar a conocer ante la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el Alistamiento y la Efectiva Implementación de la Agenda de Desarrollo Post 2015 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los programas y proyectos de las entidades religiosas y sus organizaciones que tengan incidencia en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Por último, la sección 5, la cual plantea una línea estratégica para el seguimiento y monitoreo de la política pública, permite que el Ministerio del Interior cree un plan estratégico para realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación de las líneas de acción contempladas en el presente capítulo, a través de procedimientos, espacios y herramientas que cumplan esos fines; donde las entidades responsables de las líneas de acción acá contempladas, en el marco de sus competencias, apoyarán la construcción del plan estratégico enunciado. Además, también se menciona la puesta en común de los avances en la implementación de la política pública y a su vez la articulación con otras instancias para el seguimiento de la implementación de la política pública. Teniendo en cuenta que el Ministerio del Interior brindará, a través de las herramientas a su alcance, facilitar su ejecución, monitoreo, seguimiento y eventuales actualizaciones (El Presidente de la República de Colombia, 2018).

Avance jurisprudencial para la garantía del derecho fundamental de Libertad Religiosa en Colombia

Paralelamente, a medida del desarrollo normativo sobre la regulación y fortalecimiento a la libertad religiosa en diferentes ámbitos, se ha desarrollado una línea jurisprudencial sobre la consolidación, alcance y cobertura de este derecho fundamental protegido desde la Constitución Política de Colombia de 1991 y, que, desde la Corte Constitucional, se ha propendido por su garantía.

Así entonces, existen aproximadamente 192 sentencias de la Corte Constitucional que fundamenta la concepción axiológica y práctica de la libertad religiosa desde diferentes aristas y contextos de coexistencia del ser humano.

La Corte Constitucional a través de la Sentencia C-088 de 1994 (Corte Constitucional, 1994) realiza el estudio previo y obligatorio de constitucionalidad al Proyecto de Ley Estatutaria Libertad Religiosa No. 209 "Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política", aprobado por el Congreso de la República, como la Ley 133 de 1994 (El Congreso de Colombia, 1994), convirtiéndose en la jurisprudencia hito y vértice para el desarrollo y avance de la libertad religiosa en el país.

En este entendido, esta Sentencia es la primera en abordar y profundizar el alcance al ejercicio de este derecho fundamental, en los siguientes términos:

Los límites al ejercicio de la libertad religiosa están en tres postulados: 1) La presunción debe estar siempre a favor de la libertad en su grado máximo, 2) Esta sólo puede restringirse en la medida en la que, racional y objetivamente, la libertad de manifestar su religión o sus convicciones no puede ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la ley, constituyen medidas necesarias en una sociedad democrática, 3) Las posibles restricciones deben ser establecidas por la ley, no arbitrarias ni discrecionales, como corresponde a un verdadero Estado de Derecho (Corte Constitucional, 1994)

De esta manera, establece su aplicación desde el ámbito educativo como garantía de la libertad que tiene cada alumno de profesar y rehusarse a recibir cierta doctrina o enseñanza en materia religiosa, lo que en ningún caso puede limitar o condicionar la matrícula en una institución educativa.

Contempla, además, el reconocimiento de conservar y de adquirir la personería jurídica de derecho privado a las entidades del sector interreligioso.

El deber de neutralidad en materia religiosa ha sido tratado por el Alto Tribunal Constitucional, particularmente la Sentencia C- 224 del 2016 (Corte Constitucional, 2016), ha considerado indispensable la aplicación de la imparcialidad en el accionar público, de la siguiente manera:

Se puede concluir que para que una medida adoptada por el Estado involucre el ámbito religioso y con ello no se desconozca el deber de neutralidad del Estado deben cumplirse dos condiciones particulares: a) La medida debe ser susceptible de conferirse a otros credos, en igualdad de condiciones. (b) En segundo término, el aparato estatal no debe incurrir en alguna de las prohibiciones siguientes, identificadas en la sentencia C-152 de 2003. Existe así una clara separación entre el Estado y las iglesias o confesiones clericales, lo que se traduce en el respeto de todas ellas en condiciones de igualdad y un deber de neutralidad en materia religiosa. En consecuencia, las autoridades públicas no pueden: (i) establecer una religión o iglesia como oficial; (ii) identificarse formal y explícitamente con una iglesia o religión; (iii) realizar actos de adhesión, así sean simbólicos, con una creencia, religión o iglesia; (iv) tomar decisiones que tengan una finalidad religiosa; (v) adoptar políticas o desarrollar acciones cuyo impacto primordial sea promover, beneficiar o afectar a una religión en particular; (iv) aprobar medidas de connotaciones religiosas que sean únicas y necesarias, es decir, que se adscriban claramente para favorecer o afectar una confesión o iglesia (Corte Constitucional, 2016).

En cuanto a la asignación de recursos y promoción por parte del Estado, en la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, siempre y cuando su origen corresponda a actos culturales identidad de los territorios:

En consecuencia, un rito o festividad puede al mismo tiempo ser religioso e integrar el patrimonio cultural de la nación o de la humanidad. El hecho de que eso ocurra es ciertamente relevante a la luz de la Constitución, como adelante se mostrará, pero no excluye a las manifestaciones portadoras de ese doble predicado (religioso y cultural) del régimen de protección que establece la Constitución. En efecto, la Carta Política no estatuye ninguna prohibición expresa de salvaguardar el patrimonio cultural asociado al hecho religioso. Ciertamente contempla los principios de pluralismo, diversidad y libertad religiosas, pero ninguno de sus preceptos contempla de forma explícita una norma que impida al Estado salvaguardar el patrimonio cultural vinculado con la religión. Por el contrario, las disposiciones constitucionales antes revisadas son genéricas y contemplan un deber de protección amplio y sin distinciones de la diversidad, la riqueza y el patrimonio cultural (CP arts. 2, 7, 8, 44, 67, 70, 71 y 72). En cambio, la Constitución sí prohíbe de forma clara la discriminación por motivos de “*religión*” (CP art 13), y sería una discriminación sostener de forma tajante y absoluta que el Estado debe proteger el patrimonio cultural de la nación excepto cuando esté vinculado al hecho religioso, y solo por ese hecho, pues en ese caso el factor “*religión*” sería el detonante de la diferencia (Corte Constitucional, 2016).

Y, a su vez, contiene los siguientes parámetros que ayudan a contextualizar lo que es procedente o no a la luz de los preceptos constitucionales:

Estado no puede 1) establecer una religión o iglesia oficial; 2) identificarse formal y explícitamente con una iglesia o religión; 3) realizar actos oficiales de adhesión, así sean simbólicos, a una creencia, religión o iglesia; 4) tomar decisiones o medidas que tengan una finalidad religiosa, mucho menos si ella constituye la expresión de una preferencia por alguna iglesia o confesión; 5) adoptar políticas o desarrollar acciones cuyo impacto primordial real sea promover, beneficiar o perjudicar a una religión o iglesia en particular frente a otras igualmente libres ante la ley. Para adoptar normas que autoricen la financiación pública de bienes o manifestaciones asociadas al hecho religioso 6) la medida debe tener una justificación secular importante, verificable, consistente y suficiente y 7) debe ser susceptible de conferirse a otros credos, en igualdad de condiciones (Corte Constitucional, 2016).

En materia de salud, la Sentencia T-083 del 2021 (Corte Constitucional, 2021), la Corte Constitucional desarrollo un estudio sobre la protección del derecho a la libertad religiosa en armonía con el derecho al acceso de salud y a tratamientos médicos, en lo que ha dispuesto que las entidades sanitarias y su personal:

(i) respeten la decisión del paciente de no recibir transfusiones de sangre por motivos religiosos y (ii) procuren ofrecer procedimientos o medicamentos alternativos a las transfusiones, siempre que sea posible médica y científicamente. Para este fin, el consentimiento informado es vital, por cuanto permite al paciente manifestar inequívocamente su decisión y al personal médico cumplir con su deber de informar de forma clara y suficiente la importancia de la transfusión y las consecuencias de no practicarla, así como los riesgos de procedimientos o medicamentos alternativos, cuando estos existan (Corte Constitucional, 2021).

Entretanto, ha dispuesto las siguientes reglas jurisprudenciales para su garantía:

(i) Los menores adultos tienen derecho a participar activamente, junto con sus padres, en la toma de decisiones sobre procedimientos médicos que impliquen riesgo para su salud o vida; (ii) La libertad religiosa protege las manifestaciones de la relación personal del creyente con Dios. Vivir de forma coherente con los postulados de la fe que se profesa es una manifestación importante de dicha relación; (iii) El ejercicio de la libertad religiosa se da en el marco del carácter pluralista y laico del Estado colombiano y encuentra sus límites en el respeto al ordenamiento jurídico y a los derechos de los demás; (iv) Para los creyentes, el derecho a la vida digna comprende la posibilidad de vivir de forma coherente con la fe que se profesa, dentro los referidos límites; (v) Cuando un paciente rechaza determinado procedimiento médico no implica la renuncia a su derecho a la salud ni releva a las instituciones de salud de su deber de prestarle atención sanitaria, por el contrario, tienen el deber de procurar brindarle atención compatible con sus creencias religiosas y (vi) Esto último implica el deber de analizar la viabilidad médica y científica de alternativas terapéuticas, para lo cual, en todo caso, el paciente debe dar su consentimiento informado y se deben respetar las reglas sobre el acceso a medicamentos excluidos del PBS (Corte Constitucional, 2021).

Conclusiones:

Con relación a la contextualización, en cuanto a las nociones de Administración Pública, la cual comprende elementos de carácter técnico (sistemas, procedimientos), político (políticas gubernamentales) y jurídico (normas jurídicas), permiten desarrollar el alcance de los diferentes instrumentos de planificación que se requieren en medio de una de entidad pública, con el fin de potencializar y aprovechar las oportunidades, de un territorio y una población.

La Administración Pública es el eje fundamental en medio de este sector, permitiendo así una base importante para la formación y desarrollo de cada proceso en medio de esta esfera, que conlleva a dar origen a las diversas políticas públicas que pueden mitigar y controlar, las diversas problemáticas en medio de un grupo poblacional en específico.

Las diferentes políticas públicas que surgen en medio de un territorio son el resultado de un choque de trenes entre el crecimiento económico y el desarrollo humano que se da en medio de los diferentes grupos poblacionales, pues es inevitable que no se genere un impacto en medio de estos dos aspectos con relación a estos factores, que están inmersos en una sociedad capitalista y consumista.

Se hace de vital importancia con relación a la planeación, organización, dirección y control de los recursos humanos y otras áreas que estos principios siempre sean transversales, para alcanzar con eficiencia y eficacia, las metas de la organización.

Con relación al diseño y ejecución de una política pública, es importante dejar trazabilidad, seguimiento y evidencias respecto al impacto en medio de la sociedad ya que esto permite productos que se puedan medir o evaluar y así poder determinar el alcance y el impacto en medio de la población intervenida con la política pública.

De acuerdo con lo expuesto en este capítulo, se ha encontrado que, si bien el derecho a la libertad de cultos y de conciencia ha sido reconocido por la Constitución Política de Colombia en el año 1991, su desarrollo e interpretación se materializó desde el año 1994 a través de la Ley Estatutaria 133 aprobada por el Congreso de la República, concediéndole un trato equitativo y paralelo a todas las entidades del sector interreligioso en las atribuciones jurídicas.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional solo a partir de este mismo año, 1994, a través de la Sentencia C- 088 (Corte Constitucional, 1994), expresó el alcance y la protección del

derecho a la libertad religiosa del sector y de las personas que estimen su aplicación para su vida diaria.

De ahí en adelante, el desarrollo de este derecho fundamental se ha realizado mediante línea jurisprudencial en todos sus ámbitos de aplicación, desde la orientación de recursos públicos para su garantía, salud, educación, en materia laboral y todos los demás hechos fácticos suscitados transversalmente, donde se ha requerido una ponderación de derechos.

10. III Capítulo. Evaluación de los avances en la implementación de cada uno de los ejes estratégicos de la política pública integral de libertad religiosa, de cultos y de conciencia en el municipio de Cartago, Valle del Cauca

10.1 Introducción

Teniendo en cuenta el primer capítulo de esta investigación, el cual conlleva a conocer los antecedentes que dan origen a la necesidad de formular una Política Pública de Libertad Religiosa y Libertad de Cultos en Colombia, la cual posteriormente es adoptada e implementada en el municipio de Cartago, Valle, es necesario describir algunos hechos sobresalientes que se dieron en diferentes épocas de la historia tanto universal, nacional y regional, y que de alguna manera proporcionaron herramientas e insumos a algunos personajes destacados para sus luchas en pro de la Libertad Religiosa, de Culto y de Conciencia.

Fue pertinente entonces, hacer alusión a hechos tales como el movimiento propiciado por Martín Lutero, La Revolución Francesa, La Declaración de los Derechos Humanos 1948 de la ONU, Los Movimientos impulsados por Martin Luther King y sus fieles seguidores, los aportes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el mismo Pacto de San José y algunas Constituciones Políticas de variadas naciones de carácter democrático, que han aportado de forma positiva a la importancia de generar acciones en procura de la protección y garantía real y efectiva del derecho a la libertad religiosa y de culto que se materializa con la formulación, adopción e implementación de la política pública en pro de la defensa de este derecho fundamental.

Ahora bien, este documento pretende brindar herramientas que permitan contextualizar y entender la trascendencia que genera la implementación de la política pública de Libertad Religiosa y de cultos específicamente en el municipio de Cartago, Valle.

Además de ello, el segundo capítulo, tuvo en cuenta la raíz de toda esa lucha y trasegar a lo largo de la historia que han dado a conocer esos grandes ejemplos que revela las cruentas y devastadoras consecuencias padecidas por la humanidad a causa de la intolerancia, la persecución y la discriminación por motivos religiosos, cuyas situaciones se han manifestado con singular intensidad en Colombia desde su tránsito a la vida republicana. Las guerras civiles del siglo XIX, la Guerra de los Mil Días (1899-1902), las hegemonías conservadora y liberal de la primera mitad del siglo XX, la violencia bipartidista de mediados del siglo XX, el conflicto armado de los últimos cincuenta años, han sido algunos de los ejemplos o períodos de la historia nacional que tristemente han marcado episodios de profundas rivalidades, por cuenta de las cuales la libertad religiosa ha resultado fuertemente lacerada, coartada o simplemente desconocida.

Así mismo y con relación a lo expuesto en el párrafo anterior, respecto al segundo capítulo es importante hablar o contextualizar con referencia a algunos conceptos que tienen esa estrecha conexión y familiaridad con este tema macro y principal, que se está desarrollando concerniente a la Política Pública de Libertad Religiosa, de Culto y de Conciencia en el municipio de Cartago Valle. Considerando que, el concepto de Política Pública, hace parte de un conjunto integral de acciones y elementos en medio de la Administración Pública, es indispensable exponer y analizar algunas nociones básicas para poder comprender el enfoque y trascendencia del origen y ejecución de una Política Pública, con relación a una problemática en medio de una comunidad determinada.

Hay que mencionar además que el segundo capítulo se propuso a analizar y dar a conocer los lineamientos que se han diseñado con relación a la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa, de Culto y de Conciencia, para ello se tendrá en cuenta los diferentes

preceptos normativos en la materia, desde la misma Constitución Política hasta la jurisprudencia, la ley, los decretos y las ordenanzas, que se han erigido como insumo para la formulación e implementación de esta Política Pública en Colombia, la cual se ha adoptado en el Departamento Valle Del Cauca y posterior a ello en el municipio de Cartago.

Cabe señalar la historia cultural y religiosa de Cartago, resaltando que fue fundada transcurridos cuarenta y ocho (48) años después de la del continente de América, precisamente el nueve (9) de agosto del 1540, mediante ceremonia litúrgica consagrada por el presbítero Francisco de Frías, por mandato del don Lorenzo de Aldana gobernador de Popayán. Quien se desempeñó como el primer sacerdote católico de la ciudad. Transcurridos ciento cincuenta (150) años después, la ciudad es trasladada donde se encuentra actualmente, al margen izquierdo del río de La Vieja, pues otrora había sido instalada donde hoy es el territorio de la ciudad de Pereira. El capitán de la época, Don Jorge Robledo sembró como tradición de las raíces españolas su arraigo de fe cristiana. (Héctor Osorio Sánchez, 2000, Pag 11)

Paralelamente, al conquistarse el asentamiento y posterior colonización de esta tierra del Norte del Valle, se construyó el primer templo religioso en el mismo año que corresponde a la Parroquia San Jorge, fortaleciendo la predominancia que para ese momento denotaba la confesión católica. (Diócesis de Cartago, pág. 67)

Por otro lado, es importante hablar y contextualizar, con relación a los aportes y las raíces que permitieron dar forma y elaboración a la Política Pública de Libertad Religiosa de Culto y de Conciencia en el municipio de Cartago, Valle; puesto que para llegar a un nivel municipal es importante trazar o diseñar un macro proceso integral, que contenga medidas incluyentes que contrarresten la persecución y el maltrato con relación a las diferentes prácticas y creencias

religiosas, lo cual ha hecho que diferentes personas que profesen alguna doctrina se vean afectados con relación a este tipo de discriminación.

Además, es necesario relacionar más aportes relevantes a la Ley 1753 de 2015 (El Congreso de La República, 2015), en cuyo artículo 244, del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018- Todos Por Un Nuevo País - del expresidente Juan Manuel Santos, el cual plantea la estrategia u objetivo a lograr respecto a Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.

Como resultado,

el Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes, emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en la materia con la participación de las entidades religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional (Legis, *Ámbito jurídico*, 2015).

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar el Decreto 1066 de 2015 (El Presidente de La República de Colombia, 2015) Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior ART 2.2.1.4.3., que habla acerca de la articulación de las políticas sectoriales, para el desarrollo efectivo del principio de coordinación, las entidades del nivel nacional deberán articular la aplicación de las políticas sectoriales a su cargo en el nivel territorial. En primera instancia, con los gobernadores de cada departamento, para que estos hagan lo propio con los municipios, en segunda instancia. De tal manera que el macro proceso del cual se hablaba pueda ser desagregado y ejecutado en medio de cada territorio, con el fin de realizar diferentes acciones trazadas y establecidas en medio de una comunidad que de alguna manera ha sido afectada en

diferentes momentos y etapas con relación al tema religioso, un asunto que ha sido sensible y frágil respecto a la discriminación.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2017 “Todos Por Un Nuevo País” del gobierno del expresidente Juan Manuel Santos, aprobado mediante la ley 1753 del 2015, se incluyó por primera vez en estos instrumentos de planificación, la garantía del derecho a la libertad religiosa a través del artículo 244, como se describe a continuación:

Artículo 244°. Libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes, emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en la materia con la participación de las entidades religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional (El Congreso de La República, 2015)

Como puede verse, se abre el paso a la posibilidad de formular la política pública nacional de libertad religiosa y la visibilidad del aporte social del sector interreligioso también en los territorios.

En el mismo sentido, en el Eje Estratégico VIII “Seguridad, Justicia y Democracia para la Construcción de Paz”, en el acápite de Objetivos, en el literal C) “Objetivos, Estrategias y Metas”, particularmente el “Objetivo 3. Fortalecer las instituciones democráticas para la promoción, respeto y protección de derechos humanos, la construcción de acuerdos sociales incluyentes y la gestión pacífica de conflictos”, en el título “Sistema de gestión integral para el fortalecimiento de la participación ciudadana y la planeación participativa” en la línea de acción

“Implementación de un Sistema de Gestión Integral de la Participación Ciudadana” contiene un aporte importante en los avances sobre:

Fortalecimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia y diseño participativo de lineamientos de política pública en la materia, teniendo en cuenta el rol que estos actores tienen en la construcción de la sociedad desde lo local y el impulso que dan con sus acciones a la construcción de paz y la convivencia pacífica en los territorios (El Congreso de La República, 2015)

Así que, se reafirma la inclusión en la agenda pública, la materialización de la garantía del derecho fundamental de libertad religiosa, de cultos y conciencia mediante la participación y rol activo como sector poblacional y sus aportes importantes en las comunidades para una sociedad en paz y en armonía.

Hay que mencionar, además, que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”, aprobado mediante la ley 1955 del 2018 durante el gobierno del expresidente Iván Duque, en su artículo 127, estipuló la promoción de la articulación interinstitucional para la garantía del derecho a la libertad religiosa en todo el territorio nacional, en los siguientes términos:

Artículo 127° Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia. El Gobierno nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y de conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas, la garantía del libre ejercicio de

estos derechos y realizará las acciones que permitan determinar el impacto social de las organizaciones y entidades religiosas, conforme a la Constitución y la Ley (El Congreso de Colombia, 2018)

Dicho lo anterior, con la inclusión de este artículo en el Plan Nacional de Desarrollo, se logra el engranaje de las instituciones administrativas en aras de generar una consolidación real de la libertad religiosa, mediante procesos participativos de inclusión y transversales a la oferta del gobierno y, con medidas de afianzar su reconocimiento en el presente y legado histórico del país, en cuanto a sus aportes sociales.

Por otra parte, es necesario mencionar o contextualizar una premisa importante contemplada en la circular externa CIR-19-18-DAR-2600 del 10 de junio de 2019, (Ministerio del Interior, 2019) la cual fue dirigida a todos los gobernadores, alcaldes distritales y municipales, cuyo asunto va relacionado con la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, adoptada por el decreto 437 de 2018 (El Presidente de la República de Colombia, 2018).

Teniendo en cuenta que el Ministerio del Interior tiene dentro de sus funciones, asesorar, acompañar y articular a las entidades territoriales en la formulación de políticas públicas y acciones en materia de igualdad religiosa, de cultos y de conciencia a través de la Dirección de Asuntos Religiosos, procede a emitir unos lineamientos para la adopción de la Política Pública Nacional y su implementación en el nivel territorial, con el fin de que estos sean tenidos en cuenta y aplicados por las autoridades competentes.

En otras palabras, a través de esta circular, se instó y se exhortó a todos los gobernadores del país a adoptar no solo desde su territorio, la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, sino también para ejecutar todas las acciones que tengan enfoque territorial dentro de

la misma política, para implementarla, motivando y procurando una permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en el marco de la misma.

Otro punto que resulta conveniente es que, en el marco de su autonomía dentro del Departamento o municipio, en cumplimiento del artículo 2.4.2.4.2.7.4, del Decreto 437 del 2018, se hace necesario continuar “con la designación de enlaces que sirvan como interlocutores entre el territorio y el Ministerio del Interior, relacionado con los asuntos del derecho de libertad religiosa y de cultos” (El Presidente de la República de Colombia, 2018).

Para el caso de la implementación de la Política Pública Integral de Libertad y de Cultos, este Ministerio sugiere,

como estructura básica para los territorios que no hayan establecido todavía instancias de participación en la materia, la creación como mínimo de mesas departamentales, distritales o municipales del sector religioso, como instancias de participación y/o consulta en asuntos de libertad religiosa y de cultos encaminadas a facilitar el trabajo de participación y/o consulta en asuntos de libertad religiosa y de cultos (El Presidente de la República de Colombia, 2018).

Es necesario recalcar que, de conformidad con los artículos 305 y 315 de la CPC (Gómez, 2007, p. 180, 183), los gobernadores y alcaldes, deben cumplir con los decretos del gobierno nacional, para el caso del Decreto 437 de 2018 (El Presidente de la República de Colombia, 2018), que adicionó el Decreto 1066 de 2015 (El Presidente de La República de Colombia, 2015).

Teniendo en cuenta esta circular que es clara en sugerir a los gobernadores y alcaldes adoptar, mediante el decreto la Política Pública Integral de Libertad y de Culto, acto administrativo que mínimamente debe contener disposiciones que adopten e implementen las

líneas con enfoque territorial contenidas en el Decreto 437 de 2018 (El Presidente de la República de Colombia, 2018).

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos Religiosos brindará asistencia técnica a las entidades territoriales en su planificación local y en la formulación e implementación de planes, programas, proyectos y políticas públicas del sector religioso que atiendan a los lineamientos nacionales relacionados con este tema (Ministerio del Interior, 2018)

Igualmente, es importante tener en cuenta como antecedente, evidencia y raíz de la creación de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Culto, algunos documentos que se estarán analizando con relación a la creación del Comité Municipal Religioso, mediante el acuerdo 026 del 20 de diciembre de 2017, tomado como base de los artículos 18 y 19 de la CPC (Gómez, 2007, p. 22), y la ley 133 de 1994 (El Congreso de Colombia, 1994), que fortaleció los argumentos, para generar esta instancia de participación del sector religioso, para la promoción, articulación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos, y conciencia en el municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Equipo de trabajo que de la mano con el Ministerio del Interior, los enlaces municipales y las dependencias, la comunidad, entidades externas y otros actores que propenderán por la reconstrucción y recuperación del tejido social. Dicho comité está conformado de la siguiente manera:

El Comité Municipal de Libertad Religiosa de Cartago está conformado por:

- El alcalde municipal o su delegado.
- El secretario de gobierno.
- El personero.

- Un representante de cada federación, confederación, asociación religiosa, y diócesis de Cartago, quienes actuarán en nombre de las iglesias con presencia en el municipio que hagan parte de estas organizaciones.
- Un representante de cada una de las confesiones religiosas e iglesias reconocidas por el Estado que tengan presencia en el municipio y que no hagan parte de federaciones y confederaciones (Concejo Municipal de Cartago, 2017, citado por (Tabares, 2017))

Este equipo de trabajo también tiene unas funciones que sin duda alguna, permitirán el alcance de metas que están establecidas desde el Plan Municipal de Desarrollo, a través de un plan de acción, el cual evaluará la implementación y la evaluación de la Política Pública de Libertad Religiosa de Culto y de Conciencia, en Cartago, Valle del Cauca.

Funciones Comité

1. Facilitar el diálogo interreligioso para la defensa de la Libertad Religiosa.
2. Promover la proyección social y la incidencia en las políticas públicas de las iglesias como actores sociales y promotores de la paz y la democracia en el municipio.
3. Promover el papel activo que deben tener todas las organizaciones religiosas en la consolidación de la paz del país y de las políticas sociales dentro de un proceso de posconflicto.
4. Analizar la situación actual del fenómeno de discriminación religiosa en Colombia, como uno de los países en América Latina con mayores índices de este flagelo.
5. Analizar los elementos que deben ser garantizados desde la política pública de Libertad Religiosa para que se garantice un real cumplimiento de este derecho fundamental, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.
6. Ser interlocutor ante la alcaldía y las autoridades públicas presentes en el municipio, para articular acciones preventivas y correctivas

contra amenazas potenciales o daños reales que sufran los creyentes de las diversas congregaciones en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa.

7. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este comité y que permitan el cumplimiento de su objetivo. (Concejo, Alcaldía Municipal de Cartago, 2017)

En cuanto a la conformación de este comité y a las funciones de este mismo, se hizo importante relacionarlas teniendo en cuenta que estas guardan conexión, con los tres primeros ejes de la Política Pública de Libertad Religiosa de Culto y de Conciencia del municipio de Cartago, donde se tiene en cuenta la participación de este comité, cuyo objetivo es trabajar de la mano con el enlace municipal de libertad religiosa, el cual es interlocutor entre el territorio y el Ministerio del Interior, respecto a los asuntos de libertad religiosa y de cultos.

Teniendo en cuenta estas funciones las cuales deben ser transversales con relación a las estrategias de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Conciencia a las actividades o labores respecto a los enlaces, ya que se considera deberían ir acorde con lo que se pretende alcanzar e impactar en medio de la comunidad; pues no se trata sólo de salvaguardar este derecho sino también de contribuir a la recuperación y fortalecimiento del tejido social, pues el aspecto religioso debe ser un núcleo que integre y no que segregue, lo cual también es necesario proponer en medio de este capítulo.

Posterior a ello y con relación al Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- Pacto Por Colombia, Pacto Por La Equidad- ruta de navegación del expresidente Iván Duque, se puede observar que se desarrolla un objetivo más claro, definido y concreto (El Congreso de Colombia, 2018).

Objetivo 3. Fortalecimiento del sector religioso para su participación y reconocimiento como actores fundamentales en la construcción del tejido social

El cual permitiría reconocer a las entidades del sector religioso como actores relevantes en la gestión de los asuntos públicos para fortalecer su participación, en articulación con la Política Pública de Inclusión y Participación Democrática.

Ahora bien, este documento de planificación propuso unas estrategias que al lado de la Política Pública permitirían materializar, hechos reales con el fin de defender la Libertad Religiosa de Culto y de Conciencia.

Estrategias.

El Ministerio del Interior implementará la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, garantizando su articulación con los distintos niveles de gobierno, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 437 de 2018.

En el marco de la Política Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, Min Interior diseñará e implementará una estrategia de mapeo y caracterización de la labor social, cultural, educativa, de convivencia, de paz, de reconciliación y de enfoque diferencial de las entidades religiosas y sus organizaciones.

El Ministerio del Interior, en el marco de la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, fortalecerá las organizaciones del sector religioso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 437 de 2018 (El Presidente de la República de Colombia, 2018), buscando garantizar el derecho a la libertad religiosa y de cultos.

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos Religiosos, desarrollará programas de capacitación y formación a líderes de distintas entidades religiosas, sin distinción de creencias, y a funcionarios públicos, orientados en la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos. Dichos programas deberán estar acordes con la cultura, el hecho

y el sentir religioso, así como disminuir las posibles violaciones al derecho de libertad religiosa y de cultos.

En el marco del decreto 437 de 2018 (El Presidente de la República de Colombia, 2018), el Ministerio del Interior caracterizará las organizaciones religiosas, teniendo en cuenta su contribución en la construcción de capital social y al desarrollo sostenible.

Es por esto, que estas estrategias fortalecerán el contenido de la Política Pública de Libertad Religiosa de Culto y de Conciencia, con el fin de dejar como producto un documento técnico que permite unos alcances significativos en relación a la vulneración de este derecho del cual habla la CPC en sus respectivos artículos.

De este modo, se pudo analizar el avance o la metamorfosis que presentó el proceso de diseño e implementación de herramientas que propendan por la defensa y la salvaguarda de las diferentes prácticas y creencias religiosas.

Se pudo ver como el Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior Artículo 2.2.1.4.3., plantea una armonía de las políticas sectoriales; para garantizar el desarrollo efectivo del principio de coordinación, con relación a su ejecución desde el nivel nacional hasta el local (El Presidente de La República de Colombia, 2015).

Además, con la creación del comité, el cual nace como fuente de interlocución, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos, y conciencia en el municipio de Cartago, Valle del Cauca.

De la misma manera con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- Pacto Por Colombia, Pacto Por La Equidad se da una consolidación y madurez a esta secuencia de medidas que permitirían a través de un objetivo general el fortalecimiento del sector religioso para su participación y reconocimiento como actores fundamentales en la construcción del tejido social.

Por lo antes expresado, es necesario resaltar el proceso de adopción de la Política Pública de Libertad Religiosa de Culto y de Conciencia en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, donde se puede evidenciar entonces lo que el nivel nacional pretendía a través de la coordinación, con relación a su ejecución desde el nivel nacional hasta el local.

La Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia del municipio de Cartago, Valle del Cauca fue adoptada mediante el Acuerdo Municipal No 011 del cinco (5) de junio del 2019, en el marco de la Ordenanza 469 del 2017 de la Política Pública de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia en el Valle del Cauca.

En este sentido, el instrumento de Política Pública adoptado en Cartago, se realizó en cumplimiento del Objetivo Estratégico “Diseñar la Formulación e Implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa” en el Eje Estratégico “Institucional” Sector Secretaría de Gobierno, Convivencia Ciudadana y Desarrollo Social, en el Programa “Organización y Participación Ciudadana” y el Subprograma “Todos por una Libertad Religiosa” del Plan Municipal de Desarrollo “Todos por Cartago” 2016-2019.

En contraste con lo anterior, el Plan de Desarrollo Municipal “Es Contigo Cartago 2020-2023”, aprobado mediante el Acuerdo Municipal 013 del 2020, en el Programa N. ° 1 “Co-Gobierno Eficaz” Subprograma No. 4 “Es Contigo Cartago por la Libertad Religiosa, Culto y Conciencia en el municipio de Cartago”, consagró como objetivo: “Apoyar y brindar garantías para el ejercicio del derecho de libertad religiosa de cultos y conciencia en el municipio de Cartago”, con las dos siguientes Metas de Producto:

SUBPROGRAMA No. 4: ES CONTIGO CARTAGO POR LA LIBERTAD RELIGIOSA, CULTO Y CONCIENCIA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO

Objetivo 1: Apoyar y brindar garantías para el ejercicio del derecho de libertad religiosa de cultos y conciencia en el Municipio de Cartago			
Línea Base	Meta de Producto	Indicador	Meta Cuatrienio
0	Implementar una (1) Política Pública Integral de libertad religiosa, de cultos y conciencia	Número de Políticas Públicas implementadas	1
0	Crear una (1) institucionalidad de asuntos religiosos al interior de la administración municipal	Numero de institucionalidades de asuntos religiosos al interior de la administración municipal creados	1

Fuente: Acuerdo Municipal 013 del 2020, pág. 175

Así entonces, se entiende que en el marco de la administración del Plan de Desarrollo 2020-2023, se estableció como meta la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia del municipio de Cartago, por lo que es conveniente a continuación explicar el alcance de sus cinco ejes estratégicos, contenidos en el Artículo 6° de la misma, que consisten:

Eje 1. Libertad Religiosa y de Cultos

Consagra las acciones de protección y garantía del derecho a la libertad religiosa como derecho fundamental, entre ellas las relacionadas con campañas de difusión masiva, la conmemoración del Día Nacional de Libertad Religiosa de la mano con el Comité Municipal de Libertad Religiosa, campañas de sensibilización y formación a funcionarios públicos sobre el trato igualitario y sin discriminación en asuntos tributarios, espacios públicos y educativos.

Eje 2. Participación Ciudadana, Incidencia Social, Institucionalidad y Transversalidad

Propende por la participación de las entidades y organizaciones del sector interreligioso como garantía de inclusión en la agenda social y pública, en espacios comunitarios, juveniles, consejos de paz, cultura, educación y demás que sean necesarios como en la formulación y

concertación de planes de acción o presupuestales participativos. Brinda un reconocimiento como actor social al sector interreligioso.

Eje 3. Educación, Familia y Formación Confesional

Promueve la inclusión y tolerancia hacia el sector interreligioso en el marco educativo de la ciudad, por lo que se proyectan acciones de no discriminación, estrategias novedosas y afines con el respeto hacia la creencia o no de un ser humano. Establece la oportunidad de formación hacia el respeto y diversidad religiosa dirigida funcionarios públicos, comunidad en general y el mismo sector. Estrategias de aceptación a la diferencia para disminución al *bullying*.

Articulación y respeto a este importante derecho fundamental en los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) y Manuales de Convivencia de las instituciones educativas.

Eje 4. Paz con Enfoque Territorial y Enfoque Diferencial Interreligioso

Reconocimiento al sector interreligioso como actor relevante para construcción de Paz en los territorios y a nivel nacional, mediante el fortalecimiento en la formación en mecanismos alternativos de resolución de conflictos – MASC, articulación de la agenda de programa, planes y proyectos enmarcados en la paz con las entidades y organizaciones religiosas.

Eje 5. Cooperación Internacional e Interreligiosa para el desarrollo

Oportunidad de gestión de recursos para la formación y capacitación en elaboración de proyectos en el marco de la cooperación internacional, en cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible. (Concejo, Alcaldía Municipal de Cartago, 2019)

Teniendo en cuenta que con la formulación de este PMD “Todos por Cartago” 2016-2019, se lleva a cabo la adopción de la Política Pública de Libertad Religiosa, de Culto y de Conciencia, el cual permite evidenciar un compromiso más claro y sólido por parte de esa Administración, y que al revisar los documentos de planificación con los cuales se da inicio a un

conjunto de acciones que permitirán proteger y beneficiar a un grupo poblacional específico, queda entonces claro como a raíz de una metamorfosis y gracias a diferentes esfuerzos y a todo un trabajo en equipo interdisciplinario, se pudo concretar y proyectar unas herramientas que serían visualizadas como medidas de protección para este derecho, desde el nivel nacional hasta llegar al territorio.

Ahora bien, el objetivo de estos diferentes instrumentos de planificación que se han consolidado con relación a esta política pública, no solo son literales con relación a la vulneración de este derecho; pues hay un aspecto importante que resaltar y es que el factor religioso, o para ser más claros las comunidades religiosas, construyen tejido social y contribuyen a la recuperación y mejoramiento de la calidad de vida, no sólo de creyentes y asistentes, sino también con relación a los aportes que se realizan como labor social, la asistencia religiosa y emocional para al restablecimiento y equilibrio de una sociedad.

Toda vez que debido a los afanes de la vida, nuevos estilos de vida, la moda, tecnología, cultura, sistemas políticos y económicos han influenciado de alguna forma a diversas prácticas o acciones que han conllevado a que muchos hogares actualmente sean más disfuncionales, o que grupos poblacionales como la niñez, la adolescencia y nichos vulnerables sean un poco más frágiles o sensibles, con relación a la no creencia frente a la existencia de un ser supremo.

Por otro lado, y teniendo en cuenta el Plan Departamental de Desarrollo “Valle Invencible” 2020-2023, según la Ordenanza 539 del 05 de julio de 2020, el cual viene estructurado a través de títulos y artículos, en particular el 39.- 20302. Programa: Valle, Territorio de Paz Inclusivo y Modelo de Respeto a las Identidades, cuyo propósito es Apoyar la implementación de Políticas y el fortalecimiento de espacios interinstitucionales orientados a la garantía del derecho a la Igualdad y no discriminación, con acciones afirmativas tendientes a

transformar imaginarios y estereotipos discriminadores, acciones de auto reconocimiento y empoderamiento.

“Entidad Coordinadora del Programa. Secretaría de Paz Territorial y Reconciliación

Resultados Esperados. Articulación interinstitucional para el desarrollo integral de la política de libertad religiosa, culto y conciencia.

Formas de Medirlo. Porcentaje de articulación interinstitucional.” (pp. 204 - 205, Asamblea Departamental del Valle, 2020).

Metas de resultado

Descripción	Tipo de Meta	Línea Base	Valor Esperado 2020-2023	Entidad coordinadora
MR20302003. Alcanzar al 100% el proceso de articulación interinstitucional para el desarrollo integral de la política de libertad religiosa, culto y conciencia en el departamento del Valle del Cauca.	INCREMENTO	18,75 (2019)	100	SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

(Asamblea Departamental del Valle, 2020).

Dicho lo anterior, y lo visualizado en la tabla, se plantea alcanzar al 100%, con relación al periodo 2020-2023, y el proceso de articulación interinstitucional para el desarrollo integral de la política de libertad religiosa, culto y conciencia en el Departamento del Valle del Cauca.

Si bien es cierto el objetivo principal es la adopción e implementación de esta Política Pública, es de vital importancia llevar a cabo acciones que permitan el alcance total de esta meta teniendo en cuenta los insumos anteriores como lo fue la creación del comité, sus funciones y el rol de los enlaces. Además de ello, se relaciona el subprograma; que plantea unos productos esperados y una forma de medir esta acción interinstitucional.

2030209. Subprograma: El Valle somos todos y las comunidades interreligiosas se protegen. (p. 213, Asamblea Departamental Valle del Cauca, 2019).

Acción interinstitucional encaminada a los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia, con el objetivo de garantizar la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional.

Tabla 4. Producto y forma

Productos Esperados	Formas de Medirlo
Implementar una estrategia integral de respeto y reconocimiento a la no discriminación por asuntos religiosos de acuerdo a los lineamientos departamentales.	Apoyo en la implementación del plan de acción de la política de libertad culto y conciencia en el Valle del Cauca. Número de acciones periódicas implementadas para la no discriminación por asuntos religiosos.

Fuente: Elaboración propia

Aunque inicialmente se propende garantizar la Libertad Religiosa, este alcance también permitirá un aporte al bien común en la recuperación y consolidación de tejido social, ya que con la implementación de la Política Pública y el diseño de un Plan de acción transversal que servirá de herramienta y complemento para la ejecución de diferentes acciones sistemáticas que, podrán ser medidas y evaluadas con relación a los Planes Departamentales y Municipales de Desarrollo.

Metas de producto.

Descripción	Tipo de Meta	Línea Base	Valor Esperado 2020-2023	Entidad Responsable
Operacionalizar el Plan de acción para la implementación de la Política de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia en el Departamento del Valle del Cauca.	INCREMENTO	1 (2019)	1	SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

(p. 213, Asamblea Departamental Valle del Cauca, 2019).

De donde resulta que la meta de producto esperada es construir y poner en funcionamiento el Plan de Acción, con el fin de adelantar las diferentes actuaciones que a través

de los ejes estratégicos que plantea la Política Pública, se puedan llevar a cabo mediante un trabajo de campo aplicativo que impacte de forma positiva en medio de la comunidad religiosa y de los grupos poblacionales, que a raíz de los cambios en medio del sistema han ocasionado apatía y rechazo ante las diferentes creencias y prácticas religiosas.

Finalmente, con relación al Plan Municipal de Desarrollo vigente, el cual se aprobó mediante el Acuerdo 013 del 16 de junio del 2020 “Es Contigo Cartago”, para el periodo 2020-2023”, el cual viene estructurado mediante capítulos, ejes estratégicos, sectores, programas y subprogramas.

Programa. Co-Gobierno Eficaz.

Subprograma # 4. Es contigo Cartago por la libertad religiosa, culto y conciencia en el municipio de Cartago. (p.202.204, Concejo Municipal de Cartago, 2020)

SUBPROGRAMA No. 4: ES CONTIGO CARTAGO POR LA LIBERTAD RELIGIOSA, CULTO Y CONCIENCIA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO			
Objetivo 1: Apoyar y brindar garantías para el ejercicio del derecho de libertad religiosa de cultos y conciencia en el Municipio de Cartago			
Línea Base	Meta de Producto	Indicador	Meta Cuatrienio
0	Implementar una (1) Política Pública Integral de libertad religiosa, de cultos y conciencia	Número de Políticas Públicas implementadas	1
0	Crear una (1) institucionalidad de asuntos religiosos al interior de la administración municipal	Numero de institucionalidades de asuntos religiosos al interior de la administración municipal creados	1

Fuente: Acuerdo Municipal 013 del 2020, pág. 175

Se observa entonces la secuencia con relación a la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa de Culto y de Conciencia es continua y progresiva, pues en medio de esta vigencia también se pretendía crear una institucionalidad de asuntos religiosos al interior de la Administración Municipal, con el fin de fortalecer y aportar a ese conjunto integral de acciones

que propenden por la salvaguarda del derecho que constantemente se ha mencionado tan insistentemente en medio de esta investigación.

En este sentido, el Concejo Municipal de Cartago, mediante el Acuerdo Municipal 014 del 6 de abril del 2021, autorizó al alcalde para desarrollar el proceso de modernización y desarrollo institucional de la administración para garantizar mayor impacto en el desarrollo económico, social y político administrativo del municipio, que responda a los retos y dinámicas de un Gobierno del Buen Vivir con un modelo de gobernanza multisectorial, participativo, incluyente y transparente, en búsqueda de mejores niveles de bienestar, equidad y sostenibilidad para la comunidad y consolide sus políticas sociales siguiendo lo señalado en el programa de gobierno y el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 “Es Contigo Cartago”, acorde con las nuevas competencias, responsabilidades y enfoques señalados para la administración pública municipal.

Mediante el Decreto No. 232 del doce (12) de noviembre del 2021 se modificó y ajustó la nueva planta de empleos públicos de la administración central del municipio, corregido en asuntos simplemente formales por el Decreto No. 261 del trece (13) de noviembre del 2021, unificada y actualizada la estructura organizacional de la administración municipal de Cartago, Valle del Cauca, a través del Decreto 300 del treinta (30) de diciembre del 2021.

A su vez, se creó la Secretaría de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana y dentro de la misma, la Oficina de Libertad Religiosa por primera vez en la ciudad. Consecuencialmente, mediante el mismo Acto Administrativo, se instauró el cargo de nivel directivo con denominación de jefe de Oficina, Código 006, grado 02 en la dependencia Oficina de Libertad Religiosa con naturaleza de libre nombramiento y remoción.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL ALCALDÍA DE CARTAGO



Fuente: Capítulo II “Estructura Organizacional y Funciones Generales de la Administración Municipal Nivel Central”, Decreto 300 del treinta (30) de diciembre del 2021, Alcaldía de Cartago.

En este sentido, de acuerdo al Decreto 300 del treinta (30) de diciembre del 2021, la estructura organizacional de la Alcaldía de Cartago nivel central, quedó estipulado de la siguiente manera:

El Decreto No. 260 del trece (13) de noviembre del 2021 “Por medio del cual se corrigen imprecisiones de orden simplemente formales de Decreto No. 231 “Por medio del cual se adopta la estructura de la administración municipal de Cartago, Valle del Cauca, se definen las funciones generales y se dictan otras disposiciones y se adoptan otras determinaciones”, establecieron las funciones de la Secretaría de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana y a su vez de la Oficina de Libertad Religiosa, consolidadas posteriormente en el Artículo 46 del Decreto 300 del 2021, siendo las siguientes:

11.3 Oficina de Libertad Religiosa”: La Oficina de Libertad Religiosa, tendrá las siguientes funciones:

- Identificar, Diseñar e implementar medidas de protección y garantía a la libertad de religión o creencia de las minorías y se establezcan límites entre el discurso de odio y la libertad de expresión.
- Elaborar el Plan de Acción Anual de Libertad Religiosa y definir las estrategias para su desarrollo, así como el presupuesto para su ejecución.
- Discutir, valorar y apoyar los planes, programas y proyectos de iniciativa social de las comunidades religiosas que contribuyan a la realización de las metas e indicadores del plan de Desarrollo en la resolución de problemas comunitarios en sus entornos de influencia.
- Formular proyectos para la gestión de recursos nacionales o internacionales para la cabal implementación de la política pública para la libertad de religión, culto y de conciencia.
- Proponer acciones intersectoriales que contribuyan a construir una agenda municipal para la defensa de la libertad religiosa.
- Promover la formación de todos los educadores, en los distintos niveles, acerca del respeto por la libertad religiosa de sus educandos y familias.
- Coordinar la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa Culto y Conciencia en todo el territorio municipal (pp. 61 y 62, Alcaldía Municipal de Cartago, 2021)

En virtud al Decreto No. 235 del doce (12) de noviembre del 2021 “Por medio del cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para unos empleos de la planta de personal de la administración central del municipio de Cartago y se dictan otras disposiciones”, se estableció el propósito principal del cargo jefe de Oficina de Libertad

Religiosa, las descripciones de funciones esenciales, conocimientos básicos, competencias comportamentales, requisitos de estudio y experiencia.

Por otra parte, con los insumos anteriores y la información suministrada por el enlace de Libertad Religiosa de Culto y de Conciencia de Cartago, Valle del Cauca, con el cual se pudo llevar a cabo una entrevista a través de un cuestionario, el cual dio a conocer la metodología de trabajo implementada allí en el territorio, se pudo verificar lo siguiente.

Para el año 2020, vigencia en la cual se daba inicio a la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa de Culto y de Conciencia, teniendo en cuenta que fue un año en el cual inició la pandemia, el informe correspondiente con relación a este periodo da a conocer el apoyo a la construcción del Plan Municipal de Desarrollo, mesa de la población de Libertad religiosa.

Asistencia a las diferentes reuniones virtuales, comités, conversatorios, foros, diálogos y mesas de trabajo que necesitaban el apoyo del enlace; coordinó durante la cuarentena la verificación y control de precios en Cartago de los productos de primera necesidad y se realizó caracterización de personas vulnerables y la entrega de las diferentes ayudas humanitarias, fue un año donde el enlace de Libertad Religiosa estuvo apoyando y acompañando a cada una de las dependencias con referencia al tema de pandemia COVID-19.

Además, es importante anexar que teniendo en cuenta las funciones del comité, sus reuniones y sus alcances, se pudo analizar el acta correspondiente a este encuentro donde se llevaron a cabo los siguientes temas: Presentación del Comité de Libertad Religiosa e invitados, Aprobación Orden del Día, Socialización y aprobación del Plan de Acción para Implementar la Política Pública de Libertad Religiosa, Impuesto Predial Unificado respecto a la exoneración del Impuesto Predial para las Entidades Religiosas de Cartago; con referencia al tema de

emprendimiento lo que tiene que ver con los encuentros con la comunidad religiosa y las orientaciones que se les está dando a los emprendedores de la misma.

A causa de estos aspectos que se han venido analizando y exponiendo en medio de este capítulo, es importante culminar este seguimiento con el siguiente hallazgo y es que teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se realizó un análisis detenido a los ejes estratégicos de la política pública de Libertad Religiosa de Culto y de Conciencia frente al plan de acción que se aprobó para dar cumplimiento a estos ejes que plantea la Política Pública.

Si bien es cierto esta medida adoptada desde el nivel nacional es relativamente nueva, se considera importante tener en cuenta los siguientes ajustes y/o recomendaciones con el fin de que para los próximos periodos se pueda elaborar y ejecutar un plan de acción más completo, coherente, eficaz y transversal asociado con los cinco ejes estratégicos que plantea la Política Pública para el municipio de Cartago Valle. Si bien es cierto, estos ejes estratégicos vienen fundamentados bajo esta estructura:

- Eje 1. Libertad Religiosa y de Cultos
- Eje 2. Participación Ciudadana, Incidencia Social, Institucionalidad y Transversalidad
- Eje 3. Educación, Familia y Formación Confesional
- Eje 4. Paz con Enfoque Territorial y Enfoque Diferencial Interreligioso
- Eje 5. Cooperación Internacional e Interreligiosa para el desarrollo.

De igual modo, se analiza que estos ejes pueden ser abordados y trabajados en los futuros planes de acción teniendo en cuenta la estructura del Plan Municipal de Desarrollo y la ley 715 de 2001 (El Congreso de Colombia, 2001), la cual rige el Sistema General de Participaciones,

constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley.

Sin olvidar que el objetivo de esta Política es garantizar la protección de este derecho, proponiendo y llevando a cabo distintas acciones que integren estos ejes y que puedan cumplir con la meta y el objetivo establecido, con el fin de que esta medida que pretende garantizar la defensa de Libertad Religiosa de Culto y de Conciencia no se quede solo documentada, sino que sea el precedente y sirva como modelo y a su vez de ejemplo y método de control que integre y no solo a la comunidad religiosa, sino también a los diferentes grupos poblacionales que de alguna u otra manera practican y defienden una creencia y doctrina.

A continuación, se relaciona el plan de acción que fue presentado y aprobado en reunión que llevó a cabo el Comité de Libertad Religiosa de Culto y de Conciencia de Cartago, el pasado 12 de abril del presente año:

Aprobación plan de acción e implementación p.p.l. r

ACTIVIDAD	PRESUPUESTO
1. Realizar un Mapeo y caracterización de las Entidades Religiosas del municipio sobre la labor social, cultural, educativa, convivencia, paz, enfoque diferencial y cumplimiento de los ODS (Objetivos de Desarrollo Social) y un diagnóstico poblacional de las diferentes entidades religiosas del Municipio.	\$ 15,000,000
2. Diseñar y adelantar Campañas Pedagógicas de sensibilización que promuevan los reconocimientos de las Entidades y las Organizaciones del Sector Religioso y su gran aporte social, por diferentes medios de difusión masiva, especialmente en los canales de televisivos y emisoras locales.	\$ 5,000,000
3. Diseñar e implementar campañas que promuevan la tolerancia y la no discriminación por motivos religiosos que sean de difusión masiva en medios institucionales, digitales y redes sociales del municipio.	
4. Desarrollar un programa para recuperar y fortalecer la familia como núcleo básico de la Sociedad, Promoviendo la sana convivencia y los valores	\$ 10,000,000
5. Conmemoración el sábado 15 de mayo como el día Internacional de la Familia con el apoyo del Sector Interreligioso	\$ 5,000,000
6. Conmemoración el 4 de julio día Nacional de la Libertad Religiosa.	\$ 5,000,000
7. Crear e implementar un programa para capacitar a servidores y funcionarios públicos, al Sector Educativo y el sector interreligioso sobre la política pública y temáticas relacionadas con el hecho religioso.	\$ 15,000,000
8. Desarrollar un programa de emprendimiento con capital semilla para el sector interreligioso con el apoyo de Cooperación internacional.	\$ 15,000,000
9. Capacitar en Formulación y Gestión de Proyectos, cooperación internacional, objetivos de desarrollo sostenible y cultura de la transparencia, para el Sector Interreligioso través de la Administración Municipal con el apoyo de Planeación.	
10. Articular la acción social entre el Sector Religioso y los diferentes espacios de participación ciudadana en el municipio, con el fin retroalimentar un proceso de capacitación y fortalecimiento de todos los sectores.	
11. Diseñar e implementar un programa de una cultura de paz, mediante la enseñanza de la no violencia y la justicia, como método eficaz de la reconstrucción del Tejido Social.	\$ 5,000,000
TOTAL	\$ 75,000,000

(Anexo 1)

Teniendo en cuenta que un plan de acción es una hoja de ruta que puede ayudar a una persona o entidad a lograr metas y objetivos, es importante mencionar que este plan de acción debe de replantearse o rediseñarse, con el fin de que haya más variables a medir y analizar de forma más técnica y objetiva, pues carece de los siguientes aspectos que un instrumento de planificación como mínimo debe contener como:

Código BPIN, el cual indica el código del proyecto; nombre del proyecto. Es importante asignarle un nombre dependiendo del problema a solucionar al objetivo general que se plantea; peso de la meta, el cual se sugiere trabajar en porcentaje, para que este se pueda medir, objetivo

general del proyecto, plantearse como hipótesis o planteamiento de un problema al que se quiere dar solución, como propósito firme, es la meta final.

También objetivos específicos vistos como los resultados que quiere obtener una empresa, de acuerdo con las metas generales, para maximizar los beneficios de la entidad hacia la comunidad; actividades cuantificadas hace énfasis de forma específica en lo que se pretende alcanzar, medir para generar impacto.

Valor actividades en pesos, muestra el costo de una o varias actividades; certificado de bancos expedidos, mediante el cual se garantiza la existencia del rubro y la apropiación presupuestal suficiente para atender un gasto determinado; certificados de bancos liberados y anulados se dan cuando el valor comprometido en el certificado de bancos de programas y proyectos no se compromete en su totalidad en registro presupuestal es necesario liberar el excedente y se debe anular cuando el certificado de bancos no se compromete.

Ejecutado plan de acción; ajustes pendientes a realizar cuando se presentan adiciones, traslados presupuestales, créditos o los contra créditos a un proyecto; rubro presupuestal representa cada uno de los ítems o conceptos en que se divide el presupuesto de la Entidad, caracterizado por corresponder a un concepto específico de ingresos o gastos; valor definitivo, compromisos presupuestales (RP) que quiere decir que el dinero es separado u apartado del presupuesto para un determinado gasto y el saldo disponible, el cual hace referencia a lo que queda pendiente por ejecutar de un proyecto.

Aspectos que se plasman dentro de una matriz en Excel, con el fin de poder realizar seguimiento y control, tener claro no solo cómo va la ejecución presupuestal de un proyecto y al mismo tiempo rendir informes y rendiciones de cuentas a los respectivos entes de control y autoridades competentes incluyendo la comunidad.

Es decir, con lo anterior, y aunque hacen falta otras variables importantes, se estructura la figura de un plan de acción, se aclara entonces que la tabla que tiene por título ‘Aprobación Plan De Acción e Implementación P.P.L. R’, no hace referencia de manera técnica a un plan de acción. Por lo que esta figura solo plantea unas actividades con una asignación presupuestal, las cuales deben de ir más enfocadas y direccionadas de forma que sean transversales o paralelas con los cinco ejes estratégicos de la PPLR, que también se sugiere las propuestas y actividades giraran en torno a los tres primeros:

- Eje 1. Libertad Religiosa y de Cultos
- Eje 2. Participación Ciudadana, Incidencia Social, Institucionalidad y Transversalidad
- Eje 3. Educación, Familia y Formación Confesional

Esto se hace con el fin de ser coherentes y congruentes frente al Plan Municipal de Desarrollo de Cartago, no queriendo afirmar con esto que los otros ejes sean menos importantes, sino dando prioridad a los ejes que involucran los sectores que por ley 715 del SGP (Sistema General de Participaciones) deben estar inmersos, sino que también tienen en cuenta la presencia de comunidad e integran grupos poblacionales.

Habría que decir también que para poder plantear las diferentes actividades en el plan de acción, se deberían de revisar las dependencias que plasmen actividades similares donde agrupen e integren comunidad a impactar con el fin de compensar, sumar y optimizar presupuesto y poder realizar acciones conjuntas y significativas; lo cual promueve la comunicación, el trabajo en equipo entre cada dependencia y la optimización de recursos, aunando esfuerzos y evitando reprocesos en medio de la solicitud y expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal

y Registros Presupuestales, lo cual, en muchas ocasiones, genera tramitología y traumas en medio de un proceso de asignación presupuestal para una actividad en un proyecto.

Lo que se debe de realizar entonces es una revisión detallada y analítica, un comparativo o paralelo, haciendo un cruce o filtro en cada uno de los planes de acción correspondientes de cada dependencia, con el fin de que entre cada secretaría puedan apoyarse entre sí, en algunas actividades conjuntas, y así no sólo dar cumplimiento al Plan de Desarrollo y a cada uno de los respectivos planes de acción que se elaboran en cada Unidad Administrativa, sino que al mismo tiempo se puedan evitar los desgastes administrativos, presupuestales, logísticos y de Talento Humano.

Esto con el fin de que muchas actividades que proyectan algunas secretarías no se queden pendientes o haya que reprogramar para futuras vigencias o periodos, pues se debe ser coherente que lo que se plantea para un año, en un plan de acción debe de cumplirse trimestralmente con el propósito de alcanzar la meta establecida, de tal forma que al poder realizar actividades en conjunto con una o varias unidades administrativas se puedan alcanzar varios objetivos que no solo impactarían en el territorio y la población, sino también en medio de la planificación que adelante la institución.

En el capítulo 2 se habló de la planeación principio trascendental, fundamental y transversal en medio del sector público. Se pretende con ello que ninguna actividad se quede sin asignación presupuestal y que por falta de esto no se puedan ejecutar, lo cual sucede en algunos casos y más en planes de acción como en este que traen inmersos estos temas que ante muchas personas y grupos genera estigma, rechazo y antipatía como lo es la libertad Religiosa de Culto y de Conciencia.

Así mismo, es pertinente agregar que se debe de crear o conformar un equipo interdisciplinario que tenga en cuenta la planeación estratégica situacional, una planificación que establece metas y objetivos los cuales deben ser cumplidos durante períodos específicos, resolviendo problemas complejos dentro de una gestión.

Lo cual conlleva a que haya una voluntad política, más amplia y futurista pero realista, por parte del dirigente de turno y sus secretarios de despacho, con el fin de que este equipo que se menciona se encargue de revisar y cruzar los diferentes planes de acción, de cada secretaría y dependencia con el fin de asignar, compartir y distribuir presupuesto a las diferentes actividades programadas, en los planes de acción de cada secretaría para impactar de manera conjunta y equitativa, donde todos contribuyen, cooperan y logran el objetivo en equipo, pues la suma de todas las Unidades Administrativas son el resultado de una sola entidad.

Como resultado de este capítulo, el cual pretendía realizar seguimiento a la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa, se plantearán unas conclusiones importantes que servirán como soporte, base, guía e insumo para replantear los futuros planes de acción, para continuar con el proceso de implementación de este conjunto de medidas, que sin duda alguna, aunque es muy nueva en el campo de acción, debe de rediseñarse la forma en que se construyen y ejecutan los instrumentos de planificación.

Todo ello con relación al Plan Municipal de Desarrollo, la misma Política Pública de Libertad Religiosa, las funciones del Comité y del enlace de Libertad Religiosa, ya que todos estos insumos y actores deben estar alineados según los ejes estratégicos que propone la Política Pública de Libertad Religiosa y lo estipulado en los artículos de la C.P.C.

En cuanto a los ejes estratégicos de la Política Pública de Libertad Religiosa, se ha logrado en materia de jurisprudencia e interpretación de la Corte Constitucional, avances importantes para su garantía.

Jurisprudencia en aplicación al derecho de libertad religiosa sobre algunas líneas estratégicas de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa

Como se ha indicado, la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia del municipio de Cartago se fundamenta en cinco ejes estratégicos que soportan la columna vertebral de las acciones de garantía y protección a este derecho fundamental.

Así entonces, se realizará la explicación que la Corte Constitucional de Colombia, ha realizado sobre algunos dirigido al sector interreligioso, lo que incluye aspectos de garantía para su protección y materialización.

Protección a la libertad religiosa y de cultos

En la Sentencia T-972 de 1999, la Corte Constitucional realiza un análisis sobre el alcance la libertad religiosa, la concepción del Estado colombiano y su aplicación en materia educativa bajo la ideología del Estado, expresa:

Es de destacar que con la Carta Política de 1991 y de conformidad con lo establecido tácitamente en su artículo 19, como lo señaló esta Corte, ha operado un cambio radical en materia religiosa, al dejar de otorgar al Catolicismo su tradicional tratamiento preferencial, para pasar a convertirse Colombia en un Estado laico y pluralista en aras de reconocer que éste tiene su esfera propia, la cual debe ser ajena a las creencias religiosas de sus ciudadanos y de donde se pretende excluir de las disposiciones jurídicas imperantes cualquier reconocimiento de tipo religioso a favor de un credo en particular, lo que en manera alguna significa que no se pueda y deba atemperar el ejercicio de la

libertad religiosa en sus justas delimitaciones legales siempre y cuando no contraríen el ordenamiento Superior y en procura de garantizar el bien común y la guarda del orden público (Corte Constitucional, 1999)

Educación

Sobre esta línea, la Sentencia T-832 del 2011 (Corte Constitucional, 2011), promovida por tres mujeres jóvenes que buscaban acceder al Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior Demetrio Salazar Castillo y, que fueron inadmitidas, porque debían asistir con pantalón en el desarrollo de las clases, situación que consideran vulneración al derecho de libertad religiosa por su convicción religiosa en el uso de falda, por lo que solicitan además la protección a la educación, dignidad humana, igualdad y libre desarrollo de la personalidad.

En este sentido, la Corte Constitucional tuteló los derechos fundamentales invocados, expresando que:

[...] para el creyente la coherencia de su vida personal con los dogmas y creencias de su religión, reviste una importancia capital, hasta el punto de que es fuente de complacencia o de inmenso sufrimiento en el evento de que por cualquier razón esta no se logre alcanzar. Es parte del núcleo esencial de la libertad religiosa. Y finalmente, la libertad religiosa que se reconoce, debe ser plenamente garantizada en el sentido de que en ningún caso se puede condicionar la matrícula del estudiante, como ocurrió con la barrera de acceso impuesta en el Manual de Convivencia de la Escuela Normal Superior del municipio de Tadó (Corte Constitucional, 2011),

Y determinó ordenarle a la entidad educativa la modificación al manual de convivencia para garantizar la inclusión y el pluralismo de su comunidad estudiantil, así como de asignarle cupos a las jóvenes accionantes.

En material laboral, la Corte Constitucional en la Sentencia T-982 de 13 de septiembre de 2001, estudió un caso de una trabajadora perteneciente a la Iglesia Adventista del Séptimo Día que fue obligada a laborar los días sábados, en lo que el Alto Tribunal consideró:

[...] a la luz del artículo 19 de la Constitución y el artículo 6 de la Ley Estatutaria 133 de 1994, es claro que las personas, en ejercicio de su libertad religiosa, tienen entre otras garantías el derecho ‘de practicar, individual o colectivamente, en privado o en público, actos de oración y culto; conmemorar sus festividades, y no ser perturbados en el ejercicio de estos derechos’ y, tampoco, podrán ser ‘obligados a actuar contra su conciencia (Corte Constitucional, 2001)

Eso implica, que cuando es parte esencial de la libertad de religión y culto la consagración de un día para la adoración de Dios se encuentra dentro del ámbito de protección del derecho. Tal es el caso de los miembros de la Iglesia Adventista del Séptimo Día que, debido a sus particulares creencias, tienen el derecho fundamental constitucional de consagrar a Dios el tiempo comprendido entre la puesta del sol del viernes y la puesta del sol del sábado.”

Paz con enfoque territorial y diferencial

En la Sentencia T-403 de 1992, la Corte Constitucional, expresó:

También constituye un límite al ejercicio de ese derecho, el imperio del orden jurídico y el interés público en su preservación, principios que buscan la convivencia armónica, la prosperidad general y el "logro y mantenimiento de la paz" (CP, Preámbulo y art. 95.6)1030. Ha dicho la jurisprudencia constitucional que este “debe ser concebido como

un medio para lograr el orden social justo, que se funda en el legítimo ejercicio de los derechos constitucionales y en el cumplimiento de los fines propios del Estado Social de Derecho”¹⁰³¹. De esta forma, dado que el orden jurídico mismo garantiza las concepciones religiosas o ideológicas de sus miembros, así como su manifestación por medio de la práctica ritual asociada a una creencia particular, el Estado debe ser especialmente cuidadoso en sus intervenciones, pues con ellas puede afectar la independencia y libertad de las personas que profesan una confesión o credo (Corte Constitucional, 1992).

11. Conclusiones

Teniendo en cuenta los planes de acción con relación al nivel Nacional, Departamental y Municipal, se pudo observar un avance progresivo correspondiente a la elaboración y ejecución de la Política Pública de Libertad Religiosa de Culto y de Conciencia del Municipio de Cartago Valle, teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de Colombia.

Con relación a la creación del comité de Libertad Religiosa y sus funciones respecto a la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa de Culto y de Conciencia del Municipio de Cartago Valle, se sugiere que estas deberían ser un poco más objetivas y transversales respecto a la misma política y al rol del enlace, con el fin de que haya un trabajo en equipo equilibrado y proporcional, para poder alcanzar los objetivos y las metas propuestas en el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan de Acción.

Respecto a la Circular emitida el diez (10) de junio de 2019 por el Ministerio del Interior, la cual insta a los gobernadores de todo el territorio a adoptar la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa de Culto y de Conciencia del Municipio de Cartago Valle, es necesario que se realicen rendiciones de cuentas, foros municipales, departamentales e informes con el fin de que haya un control y seguimiento respecto al alcance de metas y objetivos en el Plan de Desarrollo y el Plan de Acción.

Es necesario revisar y confrontar las funciones del Enlace Municipal de Libertad Religiosa, con el fin de que estas sean más congruentes y objetivas respecto a las líneas estratégicas de la Política Pública de Libertad Religiosa de Culto y de Conciencia del Municipio de Cartago Valle, el Plan de Desarrollo y el Plan de Acción.

Es pertinente trabajar de la mano con cada uno de los líderes comunales, ediles, personeros y voceros estudiantiles y demás grupos poblacionales, con el fin de que se puedan implementar acciones objetivas acorde a los ejes estratégicos de la Política Pública de Libertad Religiosa de Culto y de Conciencia del Municipio de Cartago Valle, en especial a los siguientes ejes; Eje 2. Participación Ciudadana, Incidencia Social, Institucionalidad y Transversalidad y el Eje 3. Educación, Familia y Formación Confesional.

Para concluir, es importante diseñar y elaborar un plan de acción con el fin de que este contenga los elementos mínimos, como se mencionó en algún momento en el tercer capítulo en una matriz Excel, de tal forma que se pueda realizar un seguimiento trimestral y poder mejorar las rendiciones de cuentas para con la comunidad y los entes de control. También es importante realizar un análisis y filtro en cada uno de los planes de acción de las secretarías, o en las que se pueda compartir, cooperar actividades y presupuesto, teniendo en cuenta los ejes estratégicos de la Política Pública de Libertad Religiosa de Culto y de Conciencia del Municipio de Cartago Valle, de tal forma que así se puedan alcanzar los objetivos y metas propuestas en el Plan de Desarrollo y el Plan de Acción y así mismo se optimice y se distribuya los recursos de manera eficiente.

Referencias Bibliográficas

- Aguilar, C. R., & Lima, M. A. (2014). *¿Qué son y para qué sirven las políticas públicas?* Obtenido de Univalle: <https://bit.ly/3E78saQ>
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2018a). *Decreto 093 de 2018 de la Alcaldía de Bogotá por el cual se crea la “Política Pública Distrital de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia, para el Distrito Capital.* Bogotá: La Alcaldía.
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2018b). *Política pública de libertades fundamentales de religión, culto y conciencia para Bogotá distrito 2018-2028.* Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Álvarez, J. D., & Idarraga, D. M. (2018). *La configuración de la libertad de culto y conciencia en la composición de la política colombiana desde 1991.* Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- Arias, et al. (2020). *El holocausto, un suceso inolvidable e irrepetible en la historia; ideología de un gobierno alemán nazi liderado por Adolf Hitler.* Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1832). *Constitución Política 1 de 1832 .* Bogotá: Asamblea Nacional Constituyente.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1886). *Constitución Política 1 de 1886.* Bogotá: Asamblea Nacional Constituyente.
- Barranco, L. A. (2019). *Tensiones entre derecho positivo y derecho natural en las providencias judiciales AHC4806-2017 Y STL12651-2017.* Barranquilla: Universidad de La Costa CUC.
- Callata, R. J. (2018). *Estado laico en el Perú del siglo XXI: problemas y perspectivas del derecho a la libertad religiosa .* Arequipa - Perú: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Camacho, H. Y. (2020). *Análisis de políticas públicas inclusivas para la garantía del derecho a la libertad de religión en entornos educativos: propuesta para el municipio Bucaramanga, Santander’.* Bogotá: Universidad de Nacional Abierta y a Distancia.
- Cardona, D. A., & González, O. (2011). El proceso administrativo: Una aproximación conceptual. *Revista Cultural UNILIBRE Sede Cartagena*(2), 61-69.
- Cepeda, M. J. (1992). *Los derechos fundamentales.* Bogotá: Editorial TEMIS>.
- Congreso de la República. (1853). *Constitución de 1853.* Bogotá: Congreso de la República.
- Congreso de la República. (1858). *Constitución Política 1 de 1858 .* Bogotá: Congreso de la República.

- CONPES. (s.f.). *El Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES*. Obtenido de Departamento Nacional de Planeación: t.ly/_VG
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Pacto de San José*. San José Costa Rica: Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978,.
- Corral, C. (octubre de 2004). *Laicidad, aconfesionalidad, separación ¿Son lo mismo?* Obtenido de Unisci Discussion Papers : t.ly/nzJv
- Corte Constitucional. (1992). *Sentencia No. T-403/92. M.P. Eduardo Cifuentes*. Bogotá: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (1994). *Sentencia C-088/94. M.P. Fabio Morón*. Bogotá: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (1994). *Sentencia C-350 de 1994. M.P. Alejandro Martínez Caballero*. Bogotá: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (1999). *Sentencia C-478/99. M.P. Martha Victoria Sáchica*. Bogotá: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (1999). *Sentencia T-972 de 1999. M.P. Álvaro Tafur*. Bogotá: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (2001). *Sentencia T-982 de 2001. Manuel José Cepeda*. Bogotá: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (2010). *Sentencia C-766/10. M.P. Humberto Antonio Sierra* . Bogotá : Gaceta Constitucional N° 82,.
- Corte Constitucional. (2011). *Sentencia T-832 del 2011. M.P. Juan Carlos Henao* . Bogotá: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (2016). *Sentencia C- 224 del 2016, M.P. Alejandro Linares; Jorge Iván Palacio*. Bogotá: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (2016). *Sentencia T-095/16 .Expediente T- 5.193.939. M.P. Alejandro Linares Cantillo*. Bogotá: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (2017). *Sentencia 524 del 2017. M.S. Antonio José Lizarazo* . Bogotá: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (2017). *Sentencia de Tutela T-524, 2017. M.S. Antonio José Lizarazo*. Bogotá: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (2021). *Sentencia T-083 del 2021. M.P. Cristina Pardo*. Bogotá: Corte Constitucional.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos : El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana*. San José, Costa Rica: Corte IDH.
- De la Torre, R. (2019). Alianzas interreligiosas que retan la laicidad en México. *Revista Rupturas*, 9(1), 155-178.
- de los Ríos, P. (1998). Los movimientos sociales de los años sesentas en Estados Unidos: un legado contradictorio. *Sociológica*, 13(38), 13-30.
- Departamento de los Estados Unidos. (2008). *Libres al fin: El movimiento de derechos civiles de EE.UU.* EEUU: Departamento de los Estados Unidos.
- DNP. (2019). *Documentro CONPES 12 Política Pública de "Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia para el Distrito Capital 2019-2028"* . Bogotá.
- El Congreso de Colombia. (1992). *Ley 25 de 1992*. . Bogotá: Diario Oficial No. 40.693, de 18 de diciembre de 1992.
- El Congreso de Colombia. (1994). *Ley 133 de 1994*. Bogotá: Diario Oficial No. 41.369, de 26 de mayo de 1994.
- El Congreso de Colombia. (1994). *Ley 136 de 1994. or la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*. Bogotá: Diario Oficial 41.377 del 2 de Junio de 1994.
- El Congreso de Colombia. (1994). *Ley 146 de 1994. or medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*. Bogotá: El Congreso.
- El Congreso de Colombia. (1994). *Ley 152 de 1994. Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo*. Bogotá: El Congreso de Colombia.
- El Congreso de Colombia. (2000). *Ley 617 de 2000* . Bogotá: Diario Oficial el 9 de octubre de 2000 No. 44.188.
- El Congreso de Colombia. (2001). *Ley 715 de diciembre 21 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos*. Bogotá: El Congreso.
- El Congreso de Colombia. (2002). *Ley 790 de 2002*. Bogotá: Diario Oficial No. 45.046 del 27 de Diciembre de 2002.
- El Congreso de Colombia. (2011). *Ley 1482 de 2011*, . Bogotá: Diario Oficial 48270 de Diciembre 1 de 2011.
- El Congreso de Colombia. (2012). *Ley 1551 de 2012*. Bogotá: Diario Oficial No. 48483 de julio 6 de 2012.
- El Congreso de Colombia. (2018). *Ley 1955 del 2018* . Bogotá: El Congreso.

- El Congreso de La República. (2015). *Ley 1753 de 2015. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país*. Bogotá: Diario Oficial. N. 49538. 9 de junio de 2015.
- El Congreso de la República. (2016). *Ley 1801 de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*. Bogotá: Diario Oficial No. 49.949 de 29 de julio de 2016.
- El Presidente de la República de Colombia. (1977). *Decreto 1455 de 1997. por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994 y se modifican los artículos 12 y 17 del Decreto número 782 de 1995*. Bogotá: Diario Oficial. Año CXXXIII. N. 43055. 5, Junio, 1997. .
- El Presidente de la República de Colombia. (1998). *Decreto 1321 de 1998. por el cual se crea el Comité Interinstitucional para la reglamentación de los Convenios de Derecho Público Interno*. Bogotá: Diario Oficial. Año CXXXIV. N. 43340. 15, julio, 1998.
- El Presidente de la República de Colombia. (1998). *Decreto 354 de 1998* . Bogotá: Diario Oficial No. 43245 del 25 de febrero de 1998.
- El Presidente de la República de Colombia. (2003). *Decreto 200 de 2003*. Bogotá: Diario Oficial. año CXXXVIII. n. 45086. 3 febrero, 2003.
- El Presidente de La República de Colombia. (1996). *Decreto 372 de 1996*. Bogotá: Diario Oficial. N. 42731. 28 de febrero de 1996.
- El Presidente de La República de Colombia. (2008). *Decreto 4530 de 2008*. Bogotá: Diario Oficial 47187 del 28 de noviembre de 2008.
- El Presidente de La República de Colombia. (2011). *Decreto 2897 de 2011*. Bogotá: La Presidencia.
- El Presidente de La República de Colombia. (2011). *Ley 2893 de 2011* . Bogotá: Diario Oficial. N. 48158. 11 de agosto de 2011.
- El Presidente de La República de Colombia. (2015). *Decreto 1066 de 2015 Sector Administrativo del Interior*. Bogotá: La Presidencia.
- El Presidente de La República de Colombia. (2018). *Decreto 1140 de 2018*. Bogotá: La Presidencia.
- El Presidente de la República de Colombia. (2018). *Decreto 437 de 2018. Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos*. Bogotá: Diario Oficial No. 50.527 de 6 de marzo de 2018.
- Escobar, R. A. (2017). El derecho a la libertad religiosa y de cultos en Colombia: Evolución en la jurisprudencia constitucional 1991-2015||. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, XX(39), 125 -138.

- Ferrajoli, L. (2007). *Sobre los derechos fundamentales. Teoría del neoconstitucionalismo*. Madrid: Editorial Trotta, Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM.
- García-Cabana, A. C., & Robayo, D. A. (2021). Reflexiones sobre las perspectivas de sostenibilidad ambiental e institucional para la planeación territorial de los sistemas socioecológicos de páramo y bosque altoandino en Colombia. *Investigación & Desarrollo*, 29(2), 292-310.
- Gobernación del Quindío. (2020). *Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo del municipio de Armenia, Quindío, para el período 2020-2023, "Armenia pa' todos"*. Armenia: La Gobernación.
- Gobernación del Valle del Cauca. (2017). *Ordenanza 469 del 2017. Por medio del cual se adoptó la política pública de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Valle del Cauca*. Cali: La Gobernación.
- Gómez, F. (2007). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Leyer.
- Hernández, A. L. (2019). Estado actual de la transformación religiosa: libertad de religión- Estado, educación y laicismo en El Salvador. *Revista Albertus Magnus*, 10(2), 35-55.
- Jiménez., W. G. (2012). El concepto de política y sus implicaciones en la ética pública: reflexiones a partir de Carl Schmitt y Norbert Lechner. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*(53), 215-238.
- Jouannet, A., García, D., & Galicia, G. (2014). *Los valores comunes entre la democracia cristiana y los pueblos indígenas en América Latina*. La Paz – Bolivia: Konrad Adenauer Stiftung e.V.
- Junta de Andalucía. (2010). *La Revolución Francesa. 1789-1799*. Obtenido de Junta de Andalucía: <https://bit.ly/3TSX33d>
- Lefevre, G. (1939). *1789. La revolución francesa*. Barcelona: Laia.
- Legis, Ámbito jurídico. (11 de mayo de 2015). *Libertad religiosa, de cultos y conciencia será política pública en Plan Nacional de Desarrollo*. Obtenido de Legis, Ámbito jurídico: <https://bit.ly/3t4s1dG>
- Londoño, R. (2018). *La trayectoria histórica del servicio civil y la función pública en Colombia*. Bogotá: Función pública.
- López, C. (2008). Modelo actual de estado confesional. *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, XXIV, 21-37.
- Mandel, E. (1991). *El significado de la Segunda Guerra Mundial*. España: La Oveja Roja.
- Martínez, C. (1993). Modernización del proceso administrativo. *Gestión*, 3(3), 7-10.
- Martínez, et al. (2021). Libertad religiosa, de culto y de conciencia en la política pública de Bogotá. *Revista republicana*(29), 129-148.

- MEN. (1994). *Ley 115 de febrero 8 de 1994, Ley General de Educación*. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional.
- Ministerio del Interior. (2016). *Decreto 1079 de 2016. por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos*. Bogotá: Diario Oficial. Año CLI. N. 49925. 5, julio, 2016. p. 1.
- Ministerio del Interior. (2017). *Resolución 0889 de 2017*. Bogotá: El Ministerio.
- Ministerio del Interior. (2018). *Libertad religiosa y de cultos. Ámbitos de aplicación práctica desde la Constitución, la ley y la jurisprudencia*. Bogotá: El Ministerio.
- Ministerio del Interior. (2019). *Circular externa CIR-19-18-DAR-2600 del 10 de junio de 2019*. Bogotá: El Ministerio.
- Ministerio ejecutivo. (1863). *Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia*. Bogotá: Ministerio ejecutivo.
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París: UN.
- Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Ginebra, Suiza: Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (1981). *Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones*. Ginebra, Suiza: Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (2015). *Resolución 70/158. Libertad de religión o de creencias Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015*. Estados Unidos: Naciones Unidas.
- OEA. (2969). *Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos*. San José, Costa Rica: OEA.
- Palomino-Lozano, R. (2005). *Laicismo, laicidad y libertad religiosa: la experiencia norteamericana proyectada sobre el concepto de religión*. España: Universidad de Navarra.
- Ramírez, A. (2014). Martín Lutero y la reforma del cristianismo occidental. *RAM 5.1*, 65-86 .
- Secretaría Distrital de Planeación. (2019). *Informe de seguimiento documento Conpes D.C. 12 de 2019*. Bogotá: La Secretaría.
- Tabares, D. (27 de diciembre de 2017). *Se crea el Comité municipal de libertad religiosa en Cartago*. Obtenido de Ciudad Región: <https://bit.ly/3AxOfJ4>
- Tassara, C. (2014). Políticas públicas, cohesión social y desarrollo local: La experiencia europea y los aportes de la cooperación euro-latinoamericana. *Perfil de Coyuntura Económica*(23), 15-36.

- Torres-Melo, J., & Santander, J. (2013). *Introducción a las Políticas Públicas: Conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía*. Bogotá: Instituto de Estudios del Ministerio Público; Procuraduría General de la Nación.
- Vargas, E. J. (2018). Lo católico en las constituciones políticas colombianas. *ARTE-FACTO. Revista de Estudiantes de Humanidades*(7). Obtenido de Univer-citario: t.ly/OELI
- Várnagy, T. (1999). *La filosofía política clásica. De la Antigüedad al Renacimiento* . Argentina: CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Villamil, M. (2010). El ordenamiento territorial en Colombia a través del tiempo. *Perspectiva Geográfica: Revista del Programa de Estudios de Posgrado en Geografía*(15), 143-156.
- Zamora, F. J. (2012). Antecedentes constitucionales de la libertad religiosa. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*(XLV), 193-208.